

---

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

---



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
**BUENOS  
AIRES**

## AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaria General **Lic. Agustina Vila**

# Sección Oficial

## Sumario

DECRETOS	3
RESOLUCIONES	4
DISPOSICIONES	62
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL	76
LICITACIONES	77
COLEGIACIONES	96
TRANSFERENCIAS	96
CONVOCATORIAS	96
SOCIEDADES	98
VARIOS	99

# Sección Oficial

## ▲ DECRETOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### DECRETO N° 80/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** que se propicia encomendar la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobernador integrará la comitiva oficial del Gobierno Nacional que mantendrá reuniones bilaterales con los/as mandatarios/as de la Federación de Rusia, la República Popular de China y Barbados;

Que el programa oficial prevé la participación en la Ceremonia Inaugural de los Juegos Olímpicos de Invierno - Beijing 2022, el encuentro con los y las Representantes de las Misiones Diplomáticas de América Latina y el Caribe (GRULAC) y con Representantes de OECS (OECS), entre otras actividades tendientes a reforzar los lazos políticos, comerciales, culturales y en ciencia y técnica;

Que el artículo 124 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que, en caso de ausencia del Gobernador, las funciones del Poder Ejecutivo serán desempeñadas por el Vicegobernador, hasta que haya cesado dicha inhabilidad temporaria;

Que, consecuentemente, corresponde encomendar a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica María Magario, la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, mientras dure la ausencia del primer mandatario provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Encomendar la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo a la Señora Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, Verónica María Magario (DNI20.822.187 - Clase 1969), desde las 20:00 horas del día 1º de febrero hasta las 08:00 horas del día 9 de febrero de 2022, o hasta tanto cese la inhabilidad temporaria por ausencia del primer mandatario provincial.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura Provincial y a la Escribanía General de Gobierno, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

#### DECRETO N° 86/2022

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-02595879-GDEBA-DSTASGG de Secretaría General, mediante el cual se propicia la designación de la abogada María Sol BERRIEL en el cargo de Subsecretaria Legal y Técnica, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 4/20 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General;  
Que por Decreto N° 1084/21 se aceptó la renuncia presentada por Esteban Federico TAGLIANETTI al cargo de Subsecretario Legal y Técnico, a partir del 24 de noviembre de 2021;  
Que, en consecuencia, se propicia la designación de la abogada María Sol BERRIEL en el cargo citado, a partir del 1° de febrero de 2022, quien reúne las condiciones y aptitudes para desempeñarse en el mismo;  
Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;  
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 1° de febrero de 2022, en el cargo de Subsecretaria Legal y Técnica, en el ámbito de la Secretaría General, a la abogada María Sol BERRIEL (DNI N° 35.130.853 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

**DECRETO N° 87/2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 1 de Febrero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2021-34132814-GDEBA-DALSGG, mediante el cual tramita la designación del licenciado Nicolás Pablo DINER en el cargo de Subcontador de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires, según resolución de fecha 28 de diciembre de 2021, ha elevado a consideración del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires la terna propuesta por dicho Cuerpo para ocupar el cargo de Subcontador/a de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo prescripto por los artículos 82 y 156 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en consecuencia, se propicia la designación en esta instancia, a partir del 1° de febrero de 2022, de Nicolás Pablo DINER en el cargo de Subcontador de la Provincia de Buenos Aires, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar dicha función;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta de conformidad con los artículos 144 -proemio- y 156 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar, a partir del 1° de febrero de 2022, al licenciado Nicolás Pablo DINER (DNI N° 25.296.876 - Clase 1976) en el cargo de Subcontador de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### RESOLUCIÓN N° 83-MJGM-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-23797556-GDEBA-HZGADAEBMSALGP, por el cual tramita la designación de Soledad ZABALJAUREGUI en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Soledad ZABALJAUREGUI como Médica Asistente Interina en la especialidad Hematología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, a partir de la fecha de notificación;

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Sandra Patricia ONGARATO, concretado mediante Resolución N° 2545/2020, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Doctor Alberto Edgardo Balestrini" de Ciudad Evita Partido de La Matanza, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Hematología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Soledad ZABALJAUREGUI (D.N.I. 26.140.770 - Clase 1977).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0020 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 427 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 84-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25313328-GDEBA-HIGDJPMASALGP por el cual tramita la designación de Bárbara Chantal LOPEZ en Hospital Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Bárbara Chantal LOPEZ como Medica Asistente Interina en la especialidad Neonatología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Osvaldo Hugo MORENO, concretada mediante Resolución N° 912/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, Bárbara Chantal LOPEZ deberá efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Neonatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Bárbara Chantal LOPEZ (D.N.I. 36.327.620- Clase 1991).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, a partir de la fecha de notificación de la presente, la profesional que se menciona en el artículo precedente, deberá efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01 y su ampliatorio Decreto N° 2868/02.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022- Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 85-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-22032547-GDEBA-HIPPMSALGP, por el cual tramita la designación de Antonella Priscila BENITEZ en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Antonella Priscila BENITEZ como Odontóloga Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Diego Oscar RIVA, concretada mediante Resolución N° 1624/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Antonella Priscila BENITEZ se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal "Presidente Perón" de Avellaneda, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Odontóloga - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Antonella Priscila BENITEZ (D.N.I. 33.781.360 - Clase 1988).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 014 - Subprograma: 015 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 35 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 86-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-29019100-GDEBA-HZGLFMSALGP, por el cual tramita la designación de Andrea Cecilia VILELA en el Hospital Zonal General de Las Flores, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Andrea Cecilia VILELA como Licenciada en Obstetricia Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Las Flores, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñara de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Marcela DELGADO, concretado mediante Resolución N° 3803/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Las Flores, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Andrea Cecilia VILELA (D.N.I. 26.209.227 - Clase 1978).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 445 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 87-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26595990-GDEBA-HIGDJPMSALGP, por el cual tramita la designación de Jessica Inés VULCANO en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y



**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Jessica Inés VULCANO como Médica Asistente Interina en la especialidad Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Roberto Emilio ALESSANDRI, concretada mediante Resolución N° 4067/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Coronel Dorrego.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Jessica Inés VULCANO (D.N.I. 34.741.635 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por la profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Coronel Dorrego.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 88-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-21385678-GDEBA-HZGADRGMALGP, por el cual tramita la designación de María Sofía GRANILLO FERNANDEZ en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Sofía GRANILLO FERNANDEZ, como Médica Asistente Interina en la especialidad Dermatología Pediátrica en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Eliana Yelena JULIAN, concretada mediante Resolución N° 5/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16 % sobre la remuneración que perciba.

Que en virtud de lo determinado mediante Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02, la profesional de referencia debe efectuar el aporte previsional al que se alude en el acápite anterior.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Ricardo Gutiérrez" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Dermatología Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Sofía GRANILLO FERNANDEZ (D.N.I. 31.616.681 - Clase 1985).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, a partir del 1° de octubre 2021, la profesional citada en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 012 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 89-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-27122635-GDEBA-HIGDOAMSALGP, por el cual tramita la designación de Sebastián Ismael LOZA PINO en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Sebastián Ismael LOZA PINO como Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a partir de la fecha de notificación;

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de María de los Ángeles MALDONADO, concretado mediante Resolución N° 2356/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;

Que asimismo, es procedente dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por el profesional con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Villa Gesell;

Que por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)  
Sebastián Ismael LOZA PINO (D.N.I. 33.546.528 - Clase 1988).

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad realizada por el profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Villa Gesell.

**ARTÍCULO 3°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.  
ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 90-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-25849243-GDEBA-HIEACSJDMSALGP, por el cual tramita la designación de Pilar D ´ALFONSO en la Unidad de Pronto Atención N° 6 - Los Hornos - dependiente del Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Pilar D ´ALFONSO, como Licenciada en Psicología Interina en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en la Unidad de Pronto Atención N° 6 - Los Hornos - dependiente del Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, a partir del 1º de octubre de 2021;

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Graciela Ester GUIRIN, concretado mediante Resolución N° 258/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4º y 6º de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente;

Que Pilar D ´ALFONSO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4º bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7º incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7º de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE  
DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1º de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1º de la Ley N° 10.528, en la Unidad de Pronto Atención N° 6 dependiente del Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7º inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471).

Pilar D ´ALFONSO (D.N.I. 34.253.335 - Clase 1988).

ARTÍCULO 2º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 010 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de

Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 93-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26119753-GDEBA-RSXMSALGP, por el cual tramita la designación de Carolina TORRICELLA en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Carolina TORRICELLA como Médica Asistente Interina en la especialidad Ginecología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Marta Cecilia VINUESA, concretado mediante Resolución N° 2282/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Carolina TORRICELLA se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreál Ferrara" del Ministerio de Salud.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria X, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Ginecología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Carolina TORRICELLA (D.N.I. 34.744.317 - Clase 1989).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 10 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de

Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro

## **RESOLUCIÓN N° 95-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-23883874-GDEBA-RSIMSALGP, por el cual tramita la designación de Eliana Vanesa GUERRERO en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria I, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Eliana Vanesa GUERRERO como Licenciada en Economía Asistente a en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria I, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Mariela ESPOSITO, concretado mediante Resolución N° 2282/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Eliana Vanesa GUERRERO se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

#### **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

#### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria I, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Economía - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Eliana Vanesa GUERRERO (D.N.I. 30.060.688 - Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 101 - Programa: 006 - Subprograma: 000 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 96-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26995427-GDEBA-RSVMALGP, por el cual tramita la designación de María Victoria SOSA en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Victoria SOSA como Licenciada en Trabajo Social Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Fernanda Edith BORNENGO, concretado mediante Resolución N° 21/2019, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que María Victoria SOSA se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreale Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria V, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Trabajo Social - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

María Victoria SOSA (D.N.I. 34.448.503 - Clase 1990).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0006 - Subprograma: 000 - Actividad: 5 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 97-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-20097856-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP, por el cual tramita la designación de Natalia Marina LAIMA en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Natalia Marina LAIMA como Licenciada en Fonoaudiología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, a partir del 6 de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Nydia Margarita FUNES NELSON, concretado mediante Resolución N° 1929/2021, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 6 de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Prof. Dr. Rodolfo Rossi" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Fonoaudiología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Natalia Marina LAIMA (D.N.I. 32.869.329 - Clase 1987).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.



**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 99-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-26646145-GDEBA-HLEGCEFPMSALGP, por el cual tramita la designación de Agustina DOTRAS en el Hospital Local Especializado Geriátrico para Crónicos "Cardenal Eduardo Francisco Pironio" de Rauch, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Agustina DOTRAS como Licenciada en Nutrición Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Geriátrico para Crónicos "Cardenal Eduardo Francisco Pironio" de Rauch, a partir de la fecha de notificación.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñara de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Juan Alberto DAVANCENS, concretada mediante Resolución N° 3368/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Local Especializado Geriátrico para Crónicos "Cardenal Eduardo Francisco Pironio" de Rauch, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Nutrición - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Agustina DOTRAS (D.N.I. 33.917.959 - Clase 1988).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 005 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 672 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 100-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-28313076-GDEBA-RSVIIIMSALGP, por el cual tramita la designación de Lilen GOMBA en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VIII, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Lilen GOMBA como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VIII, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de e Celia Griselda ESPINOZA, concretado mediante Resolución N° 2002/2018 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Lilen GOMBA se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VIII, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con Prestación de Servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), dependiente de la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Lilen GOMBA (D.N.I. 34.214.778 - Clase 1988).

**ARTÍCULO 2°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0004 - Subprograma: 001 - Actividad: 8 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera

Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 101-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente electrónico N° EX-2021-28312964-GDEBA-RSVIIIMSALGP, por el cual tramita la designación de Nadia PERDOME en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VIII, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Nadia PERDOME como Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de Región Sanitaria VIII, con prestación de servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), a partir del 1° de octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Roque Roberto LEONE, concretado mediante Resolución N° 232/2017 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que Nadia PERDOME se desempeñó como Residente hasta el 30 de septiembre de 2021, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 11112 N° 1772/21, estando nominalizada en la base de datos consolidada por la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud "Floreal Ferrara" del Ministerio de Salud;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de octubre de 2021, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Ente Descentralizado Hospital Integrado de la Región Sanitaria VIII, dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud de la Dirección Provincial de Redes y Regiones de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, con Prestación de Servicios en el Centro de Prevención a las Adicciones (C.P.A. de Mar del Plata), dependiente de la Dirección Provincial de Salud Mental y Consumos Problemáticos de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Nadia PERDOME (D.N.I. 31.387.697 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 99 - Programa: 0004 - Subprograma: 001 - Actividad: 8 - Ubicación Geográfica: 999 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **RESOLUCIÓN N° 102-MJGM-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 24 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-23126214-GDEBA-HZGAGDMMSALGP por el cual tramita la designación de Dana Emilia ESPINOZA GOMEZ en Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Dr. Domingo Mercante" de José C. Paz, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Dana Emilia ESPINOZA GOMEZ como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Dr. Domingo Mercante" de José C. Paz, a partir de la fecha de notificación de la presente;

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando con el personal necesario los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud;

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñara de forma efectiva en el establecimiento hospitalario previamente citado del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, como consecuencia de la vacante producida por el cese en el cargo de Alfredo José FIRSTENFELD, concretado mediante Resolución N° 3642/2021 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310;

Que resulta procedente otorgarle a la profesional, una bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en el que se designa, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 3169/08;

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso;

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/17 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/17 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Por ello,

### **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS**

#### **EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

#### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Gobernador Dr. Domingo Mercante" de José C. Paz, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Dana Emilia ESPINOZA GOMEZ (D.N.I. 19.089.443 - Clase 1989).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de Notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por

desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designado la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el establecimiento en el que se desempeña, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 3169/08.

ARTÍCULO 3º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 001 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 412 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2022 - Ley N° 15.310.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Martín Insaurralde**, Ministro.

## **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **RESOLUCIÓN N° 99-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12243389-GDEBA-DPTLMIYSPGP mediante el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.O.O.P.E.R.S.I.V.E.) presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1º de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5º de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5º de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5º de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1º se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1º de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3º dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la citada resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 17 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.O.O.P.E.R.S.I.V.E.) se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, acaecida el 8 de abril del año 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, con fecha 17 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Sierra de la Ventana, Provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad –distribución eléctrica– reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal, y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: “el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto”;

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192”;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144, proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades

de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir provisiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1.022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido provisiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.O.O.P.E.R.S.I.V.E.) contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y

habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03 ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.O.O.P.E.R.S.I.V.E.) contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 102-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12259172-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS DE ESPARTILLAR LIMITADA presenta recurso contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, dictada en virtud de lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Ley N° 7647/70 y el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que, por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, por el cual se aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 se determinó en su artículo 5°, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los



prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efective por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que, por último, en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 17 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS DE ESPARTILLAR LIMITADA se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley N° 7647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido el día 08 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva - el 17 de mayo de 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Espartillar, partido de Saavedra, Provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la impugnante indican que el acto impugnado obliga a aplicar Tarifa Cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, "de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio", el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado;

Que, además, la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad - distribución eléctrica - reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente además manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad -por más que sea discrecional o reglada- puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que, asimismo, señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: "el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192";

Que, en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144 proemio e inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que en esta instancia, debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en consecuencia el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5 y 6 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que, cabe agregar, en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que, en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que cabe de igual modo resaltar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10° y 11° Ley N° 15.192);

Que, por su parte, en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la

Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;  
Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;  
Que, asimismo, el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;  
Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;  
Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la “Cooperativa de Provisión de Servicio Eléctrico y otros Servicios y Obras de Espartillar Limitada” contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;  
Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1.022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (conforme dictamen de la Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);  
Que la Subsecretaría de Energía ha prestado conformidad;  
Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificado por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7647/70;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS Y OBRAS DE ESPARTILLAR LIMITADA” contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 108-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12424081-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que, por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de “Pago por Consumo Real” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de “Tarifa Cero”, podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en su artículo 5°, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la Resolución N° 575/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, por último, en cuanto a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente Resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 18 de mayo del año 2021, la “COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA” se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto- Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido -08/04/2021-, y la fecha de interposición de la pieza recursiva -18/05/2021-, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad y demás servicios en el partido de Castelli, provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la Cooperativa indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa 0 a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado”;

Que, además, la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad -distribución eléctrica- reglada o regulada;

Que sostiene, que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento, alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente además manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la Resolución cuestionada, cita la ley provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia

interpretación de las normas, nunca su actividad -por más que sea discrecional o reglada- puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que asimismo señala que la Resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: *“el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto”*;

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que *“El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192”*;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144 proemio e inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatorias;

Que en esta instancia, debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en consecuencia el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patencie duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el art. 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que, cabe agregar, en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: *“readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente”*;

Que en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que cabe de igual modo resaltar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que, por su parte, en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación

de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que, asimismo, el artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la Resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto Ley N° 7.647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, Leyes N° 15.164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/2020 y N° 1.022/2020 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70 (conforme dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, expediente EX- 202112259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 109-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12589425-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto Ley N° 7647/70, la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 36/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, declara de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley,

autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que el artículo 5° de la citada normativa, establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la Ley N° 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley N° 15.192 dispone en su artículo 5° de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5°, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que, en dicho marco, dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1° establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3° de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 19 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la COOPERATIVA será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación, señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida -Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley N° 15.236 y Ley N°

24.065) al no haberse dispuesto quien afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa;

Que continúa expresando que “la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos....eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado”;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del “hecho del príncipe”;

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la COOPERATIVA a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley N° 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido -Boletín Oficial 08/04/2021-, y la fecha de interposición de la pieza recursiva -19/05/2021-, conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la “Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda a en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que, paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, “resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y Resolución 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la COOPERATIVA aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la COOPERATIVA que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1°), y por cuanto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la Resolución N° 335/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192 no fue establecido con la



finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1° para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios; Que en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9°, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que, asimismo, a tenor de lo preceptuado por el artículo 97 del Decreto-Ley N° 7647/70, habiendo dictado el acto administrativo atacado la máxima autoridad de la jurisdicción, encuadrando la medida en las Leyes N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04) y modificatorias, N° 15164 y N° 15.192, y los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20 y habiendo quedado expedita la vía contencioso administrativa, no resulta procedente el recurso jerárquico en subsidio (art. 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70 (cfr. dictamen Asesoría General de Gobierno, ACTA-2021-25068486-GDEBA-AEAGG, recaído en el EX-2021-12259130-GDEBA-DPTLMIYSPGP);

Que ha tomado conocimiento y prestado conformidad a lo actuado el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, las previsiones de la Ley N° 15.192 reglamentada por el Decreto N° 1022/2020 y el Decreto-Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Señor Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 110-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12600207-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la "COOPERATIVA ELECTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA" presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (T. O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la

Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que, por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de “Pago por Consumo Real” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de “Tarifa Cero”, podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/20, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192, determinó en el artículo 5° de su Anexo I, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (T. O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la Resolución N° 575/20 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 20 de mayo del año 2021, la “COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA” interpone recurso de revocatoria contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido del 8 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva de fecha 20 de mayo de 2021), conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Pedernales y Ernestina, provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la impugnante indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado;

Que la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad- distribución eléctrica - reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que, a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la ley provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad, por más que sea discrecional o reglada, puede llevar a desnaturalizarlas;

Que asimismo señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: "el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192";

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la Ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144 proemio e inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (T. O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el artículo 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad

del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9º, 10 y 11 Ley Nº 15.192);

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido provisiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley Nº 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley Nº 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones Nº EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto Ley Nº 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.769, por el Decreto Nº 878/03, ratificado por la Ley Nº 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley Nº 15.164 modificada por la Ley Nº 15.309 y el Decreto Ley Nº 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA, TELEFÓNICA, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PEDERNALES LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, resultando en consecuencia improcedente el recurso jerárquico deducido en subsidio por la precitada Cooperativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN Nº 112-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12158183-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual tramita el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, dictada en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 132/20 ratificado por la Ley Nº 15.174 y sus sucesivas prórrogas, la Ley Nº 15.192, el Decreto Nº 1022/20, el Decreto Ley Nº 7.647/70, la Ley Nº 11.769 (T. O. por Decreto Nº 1868/04) y el Decreto Nº 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley Nº 15.192, reglamentada por Decreto Nº 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5º de la citada normativa, se establece el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la Ley Nº 15.192, establece el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto Nº 1022/20, que aprueba la reglamentación de la Ley Nº 15.192 dispone en su artículo 5º, establece que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que asimismo la reglamentación establece que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5º de la Ley Nº 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley Nº 11.769 (T. O. por Decreto Nº 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto Nº 878/03, ratificado por la Ley Nº 13.154 y modificatoria;

Que, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires ejerce la función regulatoria y es la autoridad de aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, y la autoridad regulatoria del servicio sanitario sujeto al Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales;

Que en dicho marco, se dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, cuyo artículo 1º establece que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la "Tarifa Cero" a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1º de la Ley Nº 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 132/20 ratificado por la Ley Nº 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que el artículo 2º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido;

Que el artículo 3º de la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP dispone que, en el caso de que las entidades referidas cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley Nº 15.197, su reglamentación, y en la RESO-2020-575-GDEBA-MIYSPGP;

Que el artículo 4º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta Nº 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4º y 5º);

Que con fecha 11 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, distribuidora de energía eléctrica con contrato vigente interpuso recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto- Ley Nº 7647/70 contra la citada RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, solicitando su suspensión durante la tramitación del procedimiento y su revocación toda vez que obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que en dicha presentación señala que, de no poder facturar el consumo real a los usuarios alcanzados por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP el beneficio quedaría a su cargo el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley Nº 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que en apoyo de su recurso, señala que la resolución violaría tres elementos de los actos administrativos: la competencia, el objeto y la finalidad;

Que en cuanto al elemento "competencia", la recurrente sostiene que "el acto administrativo por el cual se expresa la función administrativa, se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida - Nacional y Provincial- en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de

Infraestructura y Servicios Públicos... de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal -el contrato de concesión- teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética”;

Que en ese lineamiento, la recurrente alega que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, ya que a su entender no habría sido tenida en cuenta la normativa nacional en materia de energía eléctrica (Ley Nº 15.236 y Ley Nº 24.065) al no haberse dispuesto quién afrontaría el costo de la energía sin expresar las razones por las cuales se suprimió la tarifa. Continúa expresando que “la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos....eso simplemente conlleva una falta de motivación que nulifica claramente lo actuado”;

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, la impugnante entiende que se limita el ejercicio de la competencia provincial de la Administración Pública, primero porque de esa forma no fue establecido en el contrato de concesión oportunamente firmado, y en segundo lugar porque desconoce que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del “hecho del príncipe”;

Que respecto del objeto, considera que es de cumplimiento imposible toda vez que, según afirma que la resolución habría establecido tarifa cero sin disponer cómo serán compensadas las distribuidoras, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 15.192;

Que, en relación con el vicio en la finalidad, considera que este se habría configurado al obligar a la cooperativa a prestar el servicio sin cobrarlo atentando contra su normal continuidad contrariando el artículo 20 de la Ley Nº 11.769 que dispone que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de las entidades cooperativas;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley Nº 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido en el Boletín Oficial acaecida el día 8 de abril del año 2021 y la fecha de interposición de la pieza recursiva el día 11 de mayo del año 2021, conforme surge del sello fechador allí inserto;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que en primer término, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es el beneficio que crea (Tarifa Cero), los sujetos alcanzados por quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1º), y el plazo de vigencia del beneficio sujeto al mantenimiento de la emergencia sanitaria provincial;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5º del Decreto Nº 1022/20, reglamentario de la Ley Nº 15.192, el cual establece que “El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 15.192” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de las competencias que le confiere una norma de rango superior sancionada por la Legislatura Provincial, que determinó la “Tarifa Cero” y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144 proemio e) inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado, se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto Nº 1022/20 en la implementación de la Ley Nº 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5º y 6º del citado Decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda a en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismo de compensación económica no previstos en la Ley Nº 15.192;

Que por otra parte, el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que en relación al objeto, la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley Nº 15.192, Ley Nº 11.769 y RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley Nº 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley Nº 11.769;

Que en primer término, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé: cuál es

el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes gozarán de tal beneficio (las entidades definidas en el artículo 1º), y por cuánto tiempo (mientras dure la emergencia sanitaria), y en orden a ello la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecua en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1022/20;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en su objeto por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico;

Que el Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley Nº 15.192 no fue establecido con la finalidad de otorgar compensaciones económicas a las empresas distribuidoras de energía, sino que su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1º para readecuar sus instalaciones de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u Ordinarios;

Qué en consecuencia, la norma legal en modo alguno reconoce que la "Tarifa Cero" deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Reglamentario Nº 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su Anexo I ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley, razón por la cual carece de competencia para decidir sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto en los artículos 9º, 10 y 11;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo establecido por el Decreto Ley Nº 7.6740/70 y modificatorias verificándose la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para su elaboración, tratándose de un acto regular, legítimo y dictado por el órgano competente;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y el pedido de suspensión de sus efectos y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.769, por el Decreto Nº 878/03 ratificado por la Ley Nº 13.154 y su modificatoria, el artículo 26 de la Ley Nº 15.164 modificada por la Ley Nº 15.309, y el Decreto Ley Nº 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente, resultando en consecuencia improcedente el recurso jerárquico deducido en subsidio por la precitada Cooperativa, en virtud de lo establecido en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley Nº 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2º. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN Nº 120-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12175022-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley Nº 11.769 (T.O. por Decreto Nº 1868/04) y modificatorias, el Decreto Nº 878/03, ratificado por la Ley Nº 13.154 y modificatoria, la Ley Nº 15.192, el Decreto Nº 1022/20, el Decreto Nº 132/2020, ratificado por la Ley Nº 15.174 y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Ley Nº 7647/70, el Decreto Nº 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 15.192, reglamentada por Decreto Nº 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la

Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5º de la citada normativa, se estableció el beneficio de “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1º, que tengan domicilio social en la provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que, por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, el artículo 6º de la norma en análisis, estableció el mecanismo de “Pago por Consumo Real” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de “Tarifa Cero”, podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto Nº 1022/20, que aprobó la reglamentación de la Ley Nº 15.192, determinó en el artículo 5º de su Anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5º de la Ley Nº 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5º de la Ley Nº 15.192;

Que la provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley Nº 11.769 (T.O. por Decreto Nº 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto Nº 878/03, ratificado por la Ley Nº 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1º se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1º de la Ley Nº 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Nº 132/20 ratificado por la Ley Nº 15.174 y sus sucesivas prórogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3º dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley Nº 15.192, su reglamentación y la Resolución Nº 575/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, por último, en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley Nº 15.192, el artículo 4º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta Nº 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potable y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4º y 5º de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 11 de mayo del año 2021, la “COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA” se alza contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 del Decreto-Ley Nº 7647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley Nº 7647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, 08 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, - 11 de mayo de 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües cloacales en la localidad de Norberto de la Riestra, provincia de Buenos Aires;

Que los agravios expresamente alegados por la impugnante indican que el acto impugnado obliga a aplicar tarifa cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, “de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio”, el cual, según entiende, “está definido en la misma Ley Nº 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado;

Que, además, la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el



ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad - distribución eléctrica - reglada o regulada; Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente además manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la Ley Provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad -por más que sea discrecional o reglada- puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que asimismo señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: "el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192";

Que, en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la Ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144 proemio e inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (T. O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que en esta instancia, debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiéndose que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en consecuencia el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patencie duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el artículo 1º), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir provisiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5º y 6º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que, cabe agregar, en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9º, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1º, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente;

Que en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que cabe de igual modo resaltar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/2020, la Autoridad

de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3º), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9º, 10 y 11 de la Ley N° 15.192);

Que, por su parte, en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones del EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales tramitara la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que, asimismo, el artículo 110 del Decreto - Ley N° 7647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que la Subsecretaría de Energía ha tomado intervención prestando expresa conformidad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto - Ley N° 7647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE NORBERTO DE LA RIESTRA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico deducido en subsidio por la precitada Cooperativa, en virtud de lo establecido por artículo 97, inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro

**RESOLUCIÓN N° 121-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12203516-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN LIMITADA presenta recurso administrativo contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, lo normado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y

modificatorias, el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, la Ley N° 15.192, el Decreto N° 1022/20, el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas, el Decreto Ley N° 7.647/70, el Decreto N° 36/20, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, reglamentada por Decreto N° 1022/20, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que, por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previéndose asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5° de su Anexo I, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que la Provincia tiene a su cargo la jurisdicción y competencia sobre los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales, de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, resultando este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la Autoridad Regulatoria en ambos casos;

Que en dicho marco, se dicta finalmente la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de Monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y por su artículo 3° dispone que en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la Resolución N° 575/2020 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que, por último, en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente Resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que con fecha 13 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN Interpone recurso de revocatoria contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, interponiendo recurso de revocatoria en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo recurrido, el 8 de abril de 2021) y la fecha de interposición de la pieza recursiva el 13 de mayo de 2021), conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar su tratamiento y consecuentemente los planteos introducidos por la recurrente;

Que la recurrente es prestadora del servicio de distribución de electricidad, del servicio de agua potable y desagües

cloacales en la localidad de Huanguelén;

Que los agravios expresamente alegados por la impugnante indican que el acto impugnado obliga a aplicar Tarifa Cero a los sujetos alcanzados por dicha normativa, sin que nada se disponga respecto a cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión y agrega que, "de lo contrario de no poder facturar el consumo real a estos usuarios implica que es lisa y llanamente a cargo de ésta Distribuidora el pretendido beneficio", el cual, según entiende, "está definido en la misma Ley N° 15.192 como subsidio y quien subsidia es el Estado";

Que, además, la recurrente señala que el Estado ha llegado a acordar por medio del contrato de concesión entre el Municipio y la Cooperativa distintas pautas contractuales, para que sea posible una relación que permita integrar en el ámbito provincial una tarifa única, justa y razonable, por medio de una actividad, distribución eléctrica, reglada o regulada;

Que sostiene que el acto administrativo es de imposible cumplimiento e ilegal y que, de consentir un acto administrativo que anula el equilibrio económico financiero, no solo se estaría desnaturalizando la función contratada con el Estado, llevando a la Cooperativa a una relación diferente a la acordada sino que pondría en riesgo su capital, solvencia económica, sustento de fuentes de trabajo, y todo ello transformaría la situación jurídica originaria, en la realización de actos de subsidios que por su propia naturaleza, es de estricta función Administrativa del Estado;

Que en ese lineamiento alega que el Estado es el único que puede tener como objetivo paliar un estado de necesidad con fondos públicos, y señala que el subsidio de determinadas actividades, debería implementarse a través de mecanismo de financiamiento público o retornos de costos de tarifas, citando como ejemplo el caso del régimen de electrodependientes o la tarifa social, medidas estas que a su entender no han afectado la normativa imperante, ya que respetan el contrato de concesión, la normativa nacional y provincial integrando una ecuación económica-financiera del contrato de concesión conforme a lo oportunamente suscripto;

Que la recurrente además manifiesta que no hay un correcto ejercicio de la función administrativa, y que a los fines de analizar los parámetros de legalidad de la normativa emanada mediante la resolución cuestionada, cita la ley provincial N° 11.769 y expresa que si bien en el ejercicio de la función administrativa, la Administración está autorizada a la propia interpretación de las normas, nunca su actividad -por más que sea discrecional o reglada- puede llevar a desnaturalizar las normas;

Que asimismo señala que la resolución recurrida viola dos elementos de los actos administrativos a saber: "el objeto del mismo y en lo que hace a la finalidad del acto";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/2020, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que "El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192";

Que, en ese sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, la ley sancionada por la Legislatura Provincial que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó la misma conforme lo determina el artículo 144 proemio e inciso 2 de la Constitución Provincial;

Que en orden a ello, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se limita a cumplimentar las pautas para la correcta implementación de lo ordenado en la Ley N° 15.192 y sus Decreto Reglamentario, por lo cual la sujeción al principio de legalidad, el objeto y la finalidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se origina en dichas normas;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos es la Autoridad Regulatoria de conformidad con el Marco Regulatorio Eléctrico aprobado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y de conformidad con el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria;

Que en esta instancia, debe ponderarse que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad, su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, recordando que la presunción de legitimidad se basa en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, presunción que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que en consecuencia el acto administrativo cuestionado ha sido dictado cumpliéndose con el conjunto de trámites, requisitos y modalidades de fondo y de forma para la elaboración del mismo, tratándose de un acto regular, dictado por el órgano competente y cumpliendo con las formas legales pertinentes, agregando que no ha existido en el procedimiento administrativo un solo vicio en el fondo y en su forma que patentice duda alguna, motivando ello la legitimidad del acto en cuestión;

Que la impugnante señala que el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional), alegando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que, es menester destacar que el Régimen de Tarifa Cero se encuentra establecido en una ley de carácter formal, sancionada por el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la cual expresamente prevé el beneficio que crea (Tarifa Cero), quienes son los destinatarios del mismo (las entidades definidas en el artículo 1°), y el tiempo limitado durante el cual se gozará tal beneficio (mientras dure la emergencia sanitaria);

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se adecúa en su contenido a las pautas legalmente determinadas, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1022/2020;

Que en razón de lo expuesto, no asiste razón al recurrente en el sentido de que el acto objeto de recurso se encuentra viciado en cuanto a su objeto, por resultar contradictorio con el ordenamiento jurídico, correspondiendo entonces desestimar las expresiones vertidas por el impugnante en tal sentido;

Que, cabe agregar, en relación a la creación del Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas

distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal citado, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en el artículo 1°, para atender los siguientes objetos: readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial; solventar gastos operativos y/u ordinarios, debidamente acreditados conforme la reglamentación de la presente; Que en consecuencia, ello implica que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que cabe de igual modo resaltar, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/2020, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que, por su parte, en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se va a compensar a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, es importante señalar que éste Ministerio mal podría haber introducido previsiones de carácter presupuestarios tendientes a establecer mecanismo de compensación económica, cuando la Ley N° 15.192 no lo introdujo, lo cual hubiera implicado exceder las facultades legalmente atribuidas a éste Ministerio, y a todo evento, el planteamiento del reclamo, debe incoarse en sede judicial, toda vez que la administración carece de facultades para ejercer el control de constitucionalidad sobre una norma legal emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que paralelamente, se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que por último, en relación a la finalidad del acto, la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del referido elemento, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo, no se establece el mecanismo compensatorio u el origen de los fondos para atender tal gasto, conculcándose asimismo el artículo 20 de la Ley N° 11.769;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP se encuentra debidamente motivada en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además, su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido y dictada con sustento en las normas jurídicas vigentes;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal;

Que dicho elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que además en las actuaciones EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP en las cuales se dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se dio cumplimiento al procedimiento administrativo previsto para el dictado de los actos administrativos en cuestión, habiendo intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado y de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos allí expuestos;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que, asimismo, el artículo 110 del Decreto Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que el recurso planteado no cuenta con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada, pues, dicha RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP y dictar el pertinente acto administrativo que así lo disponga;

Que la Subsecretaría de Energía toma conocimiento y presta conformidad;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, por el Decreto N° 878/03, ratificado por la Ley N° 13.154 y modificatoria, el artículo 26 de la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 y el Decreto Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE HUANGUELEN LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico deducido en subsidio por la precitada Cooperativa, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 123-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12255124-GDEBA-DPTLMIYSPGP relacionado con el recurso administrativo interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que implementa el Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192 y las CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de “Tarifa Cero” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de “Pago por Consumo Real” de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de “Tarifa Cero”, podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/2020, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5° de su anexo I que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que, asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que en dicho contexto, se dicta la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y, en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la RESO-2020-575-GDEBA-GPBA (artículo 3° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que mediante las CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires (OCEBA) hace saber a los distribuidores provinciales y municipales, que se encuentra disponible en su página web el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero, indicando cómo deben proceder, adjuntando el protocolo e instructivo correspondiente y respondiendo consultas respecto a la implementación del beneficio;

Que con fecha 17 de mayo del año 2021, la COOPERATIVA ELÉCTRICA AZUL LIMITADA, interpone recurso de revocatoria contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido, 8 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, 17 de mayo 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la impugnante cuestiona la legitimidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP por cuanto la misma obliga a aplicar tarifa "0" a los sujetos alcanzados por dicha normativa, omitiendo especificarse cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión, considerando que el acto impugnado se encuentra viciado en sus elementos competencia, objeto y finalidad;

Que en ese sentido la Cooperativa sostiene que no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de manera única y excluyente, para llevar adelante lo resuelto y suprimir tarifas, toda vez que su decisión, no solo afecta la normativa nacional y la ecuación económica financiera de las Distribuidoras, llegando a involucrar de la misma forma, cláusulas contractuales oportunamente acordadas a nivel Municipal, el contrato de concesión, teniendo en cuenta todas las normativas que integran el sustento de la cuestión tarifaria energética";

Que la recurrente alega que la medida impugnada genera un perjuicio económico, irreparable en su ecuación económica-financiera, poniendo en riesgo el capital y las fuentes de trabajo, transformándose la situación jurídica originaria de la distribuidora, en la realización de actos de subsidios, que por su propia naturaleza, es de estricta función administrativa del Estado;

Que dado que las distribuidoras deben afrontar los costos del beneficio en forma indebida, se deriva de ello, entiende la impugnante, la falta de motivación del acto impugnado, agregando que "la administración ha actuado de una manera desmesurada sin relacionar los costos que la misma empresa CAMMESA exige por disposición normativa nacional obligando a realizar los pagos, desconociéndose de tal modo que la propia ley nacional es la que establece un costo, que sin lugar a dudas no es cero como impone la Administración en su resolución, concluyendo que en virtud de tales consideraciones se genera la figura del "hecho del príncipe";

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el anexo I del artículo 5° del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que *"El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192"* y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, ley sancionada por la Legislatura Provincial, la que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/2020 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda a en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que las disposiciones de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP impactan en "contratos" celebrados entre "usuarios" de un servicio público (agua potable y cloacas y/o distribución de energía eléctrica) y los prestador/es de los mismos (Distribuidoras y Concesionarias), quienes a su vez se hayan vinculados a la administración (concedente) a través de un contrato administrativo (concesión de servicio público) que implica su sometimiento a un régimen especial de sujeción (Marco Regulatorio del Servicio), que habilita al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a "regular" la actividad, facultad esta última que ha sido ejercitada mediante la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, con el objetivo de paliar los efectos de una situación extraordinaria y que resultó impredecible, para lo cual el Ministerio cumplimentó la normativa y procedimientos concernientes a la materia, habiéndose integrado la decisión con los informes técnicos y dictámenes que precedieron al acto administrativo cuestionado, razón por la cual se encuentra causado y motivado;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio "Tarifa Cero", sin perjuicio de que la impugnante es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismos de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la misma;

Que corresponde señalar respecto al Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en su artículo 1°, para readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u ordinarios;

Que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo se ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículo 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que no puede soslayarse que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP encuentra causa en la pandemia declarada por la

Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV -2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 y en los Decretos Provinciales N° 132/20 N° 771/20 y N° 106/21 que dispusieron la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de dicha enfermedad;

Que de todo ello se deduce que no corresponde analizar la medida aquí cuestionada, en cuanto a su legitimidad en forma aislada, debiendo ponderarse las razones de interés público, conocidas por todos y que resultan suficientes para rechazar el recurso articulado, ya que se traducen en el desarrollo de una determinada política pública enmarcada en la protección de la salud y del sistema productivo bonaerense;

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida y obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal. Este elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7.674/70 y modificatorios, y han intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha dado cumplimiento a toda la normativa y procedimientos concernientes a la materia, ha decidido conforme al ordenamiento jurídico aplicable, sin que puedan advertirse indicios de arbitrariedad, en tanto la decisión se integró con los informes y dictámenes que precedieron al acto administrativo cuestionado, lo que contribuye a brindarle causa y motivación suficiente y a descartar la presencia de vicios en los elementos esenciales que aparezcan alguna nulidad;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que toda vez que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el ejercicio de competencias regulatorias propias de la Autoridad de Aplicación del servicio público de distribución de energía eléctrica, (Leyes N° 11.769, Texto Ordenado por Decreto N° 1.868/04 y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, los Decretos N° 36/2020 y N° 1022/2020) por lo que queda agotada la vía administrativa, deviene improcedente la tramitación del recurso jerárquico en subsidio deducido;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LTDA LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, las previsiones de la Ley N° 15.192 reglamentada por el Decreto N° 1022/2020 y el Decreto - Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97, inciso b) del Decreto-Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

ARTÍCULO 2°. Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**RESOLUCIÓN N° 124-MIYSPGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-12736324-GDEBA-DPTLMIYSPGP relacionado con el recurso administrativo interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE CARLOS CASARES LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que implementa el Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192 y las CIR- 2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley N° 15.192, se declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios, u



Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos; y, a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes constituidas en la Provincia a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial mencionada, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo;

Que por el artículo 5° de la citada normativa, se estableció el beneficio de "Tarifa Cero" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las entidades definidas en su artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control;

Que por su parte, y en relación a las restantes Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, el artículo 6° de la norma en análisis, estableció el mecanismo de "Pago por Consumo Real" de Servicios Públicos de agua, gas, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, previendo asimismo que éste beneficio así como el de "Tarifa Cero", podrán ser prorrogados por el Poder Ejecutivo, una vez concluida la emergencia sanitaria provincial;

Que el Decreto N° 1022/20, que aprobó la reglamentación de la Ley N° 15.192 determinó en el artículo 5° de su Anexo I, que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que asimismo, y en su carácter de autoridad de contralor, la reglamentación estableció que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas remitirá la información necesaria al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de la implementación de los beneficios acordados en el artículo 5° de la Ley N° 15.192;

Que en dicho contexto, se dicta la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuyo artículo 1° se estableció que los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial, deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles y Mutuales definidas en el artículo 1° de la Ley N° 15.192, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/20 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus sucesivas prórrogas;

Que en relación a las asociaciones de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, que tengan ingresos anuales totales mayores al monto equivalente de la categoría G de monotributo, el artículo 2° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, establece que dichas entidades deberán efectuar el pago por Consumo Real de Servicios Públicos de agua potable y desagües cloacales, en los casos en que el sistema de facturación se efectivice por servicio medido, y, en el caso de que tales entidades cuenten con contrato de potencia celebrado con el distribuidor de energía eléctrica, tanto de jurisdicción provincial como municipal, les resultará de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 15.197, su reglamentación y la Resolución N° 575/20 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (artículo 3° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que por último, en relación a la determinación del universo de sujetos alcanzados por los beneficios establecidos en la Ley N° 15.192, el artículo 4° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, prevé que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), así como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, de la Subsecretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la provincia de Buenos Aires, se publicarán en el sitio WEB de la Autoridad del Agua (ADA) en su carácter de órgano de control del servicio público de agua potables y desagües cloacales, y en el sitio web del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso, quienes deberán asimismo remitir a dicho organismo el listado de los usuarios alcanzados por la presente resolución (artículos 4° y 5° de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP);

Que mediante las CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA el Organismo de Control de la Energía Eléctrica de Buenos Aires (OCEBA) hace saber a los distribuidores provinciales y municipales, que se encuentra disponible en su página web el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero, indicando cómo deben proceder, adjuntando el protocolo e instructivo correspondiente y respondiendo consultas respecto a la implementación del beneficio;

Que con fecha 20 de mayo del año 2021, la "COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE CARLOS CASARES LIMITADA", interpone recurso de revocatoria contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, en los términos del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto - Ley N° 7.647/70;

Que desde un plano formal, es menester señalar que el recurso deducido ha sido interpuesto dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el artículo 95 del Decreto-Ley N° 7.647/70, extremo que surge de confrontar la fecha de publicación del acto administrativo recurrido, 8 de abril de 2021, y la fecha de interposición de la pieza recursiva, 20 de mayo de 2021, conforme surge del sello fechador inserto en la misma;

Que sentado lo que antecede, corresponde ahora abordar los planteos introducidos por la recurrente;

Que la impugnante cuestiona la legitimidad de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por cuanto la misma obliga a aplicar tarifa "0" a los sujetos alcanzados por dicha normativa, omitiendo especificarse cómo ni de qué forma la Cooperativa será compensada, o de donde surgirán los fondos para cubrir los consumos en cuestión;

Que agrega la recurrente que el acto impugnado se encuentra viciado en sus elementos competencia, objeto y finalidad, señalando, además, que el acto impugnado se enmarca en un orden jurídico imperante, que surge del marco normativo de competencia compartida, Nacional y Provincial, en materia de energía eléctrica, y por lo tanto no es competente el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires de manera exclusiva y excluyente, para la implementación del beneficio tarifario "Tarifa Cero, en las condiciones que lo impone;

Que añade que el acto impugnado es de imposible cumplimiento, que no resulta posible que se genere un perjuicio económico, irreparable en la ecuación económica-financiera de la distribuidora, poniendo en riesgo el capital y las fuentes de trabajo, transformándose su situación jurídica originaria en la realización de actos de subsidios, que por su propia naturaleza, es de estricta función administrativa del Estado;

Que sostiene que el Ministerio carece de competencia para el dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que se

han desconocido normas nacionales (Ley N° 15.336 y N° 24.065) que imponen un costo a la energía, y principios contractuales básicos, afectándose con ello la motivación del acto administrativo;

Que en relación al vicio en el objeto, la impugnante señala que el contenido de los actos administrativos debe adecuarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y que “el vicio del objeto del acto administrativo cuestionado, resulta manifiesto de un simple cotejo con el ordenamiento jurídico en su totalidad (Ley N° 15.192, Ley N° 11.769 y RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, conjuntamente con la normativa nacional)”, reiterando que la norma debió prever el modo de compensar la tarifa cero establecida, máxime cuando la Ley N° 15.192, prevé la creación de un fondo extraordinario de emergencia, según entiende, para atender esa situación;

Que la Cooperativa aduce que del análisis del acto administrativo impugnado, surge la violación del elemento finalidad, toda vez que, bajo el argumento de la emergencia sanitaria nacional y la situación de esas asociaciones, se consuma la violación del derecho de la Cooperativa que debe prestar el servicio sin cobrar el mismo y además no se establece el mecanismo compensatorio y/o el origen de los fondos para atender tal gasto, solicitando finalmente que se revoque el acto impugnado por considerarlo nulo de nulidad absoluta;

Que en relación a las manifestaciones vertidas por la recurrente, corresponde señalar que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el marco de atribuciones previstas en el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1022/20, reglamentario de la Ley N° 15.192, el cual establece que “*El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192*” y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias como autoridad regulatoria del Marco Regulatorio Eléctrico;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó una Resolución en el marco de la acción encomendada por una norma de rango superior, ley sancionada por la Legislatura Provincial, la que determinó la Tarifa Cero y la facturación del Consumo Real para determinadas Asociaciones y Mutuales y, que el Poder Ejecutivo Provincial reglamentó conforme lo determina el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la emisión del acto administrativo cuestionado se limitó a cumplir con las funciones asignadas por el Decreto N° 1022/20 en la implementación de la Ley N° 15.192 y en forma alguna ha ejercido competencias que no le son propias, sin introducir previsiones que puedan desnaturalizar el beneficio concedido, limitándose a reglar ciertos aspectos operativos conforme lo ordenado en los artículos 5° y 6° del citado decreto;

Que los actos administrativos gozan de presunción de legitimidad, y su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlos en práctica por sus propios medios, y ello se funda en la necesaria juridicidad a la que debe atenerse la Administración Pública, presumiendo que toda la actividad de la administración guarda relación con el ordenamiento jurídico, hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente;

Que el Ministerio carece de facultades para expedirse respecto de la legalidad de una norma emanada conforme al procedimiento para la formación de las leyes previsto en nuestra Constitución Provincial;

Que las disposiciones de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP impactan en “contratos” celebrados entre “usuarios” de un servicio público (agua potable y cloacas y/o distribución de energía eléctrica) y los prestador/es de los mismos (Distribuidoras y Concesionarias), quienes a su vez se hayan vinculados a la administración (concedente) a través de un contrato administrativo (concesión de servicio público) que implica su sometimiento a un régimen especial de sujeción (Marco Regulatorio del Servicio), que habilita al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a “regular” la actividad, facultad esta última que ha sido ejercitada mediante la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, con el objetivo de paliar los efectos de una situación extraordinaria y que resultó impredecible, para lo cual el Ministerio cumplimentó la normativa y procedimientos concernientes a la materia, habiéndose integrado la decisión con los informes técnicos y dictámenes que precedieron al acto administrativo cuestionado, razón por la cual se encuentra causado y motivado;

Que en relación al cuestionamiento efectuado sobre la norma en el sentido de que no introduce pautas relativas a cómo se compensará a las distribuidoras por la aplicación del Beneficio Tarifa Cero, sin perjuicio de que la impugnante es importante señalar que éste Ministerio no posee competencia para introducir previsiones de carácter presupuestario tendientes a establecer mecanismos de compensación económica no previstos en la Ley N° 15.192;

Que se advierte que la impugnante no ha acreditado y/o cuantificado el impacto económico que acarrea la medida dispuesta por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que permita inferir la irrazonabilidad de la medida;

Que corresponde señalar respecto al Fondo Extraordinario previsto en el Capítulo IV, artículos 9°, 10 y 11 de la Ley N° 15.192, que el mismo no fue establecido con la finalidad de atender compensaciones económicas a las empresas distribuidoras, sino que, tal como expresamente prevé el texto legal, su destino se dirige al otorgamiento de subsidios a las asociaciones y mutuales incluidas en su artículo 1°, para readecuar las instalaciones de las Asociaciones Civiles de acuerdo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria provincial y solventar gastos operativos y/u ordinarios;

Que la norma legal en modo alguno reconoce que la tarifa cero que aprueba para las asociaciones durante el estado de emergencia, deba ser reconocida como subsidio a cargo del Estado, a través del Fondo Extraordinario;

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 1022/20, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.192 es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (artículo 3°), y en el Anexo I del citado Decreto Reglamentario sólo se ordena al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a promover las acciones necesarias para la implementación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley, por lo cual este Ministerio no tiene injerencia sobre la operatividad del Fondo Extraordinario previsto (artículos 9°, 10 y 11 Ley N° 15.192);

Que no puede soslayarse que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP encuentra causa en la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19 y en los Decretos Provinciales N° 132/20 N° 771/20 y N° 106/21 que dispusieron la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de dicha enfermedad;

Que de todo ello se deduce que no corresponde analizar la medida aquí cuestionada, en cuanto a su legitimidad en forma aislada, debiendo ponderarse las razones de interés público, conocidas por todos y que resultan suficientes para rechazar el recurso articulado, ya que se traducen en el desarrollo de una determinada política pública enmarcada en la protección

de la salud y del sistema productivo bonaerense;

Que en virtud de lo expuesto, cabe concluir que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado en las circunstancias de hecho y derecho que dieron causa a su dictado y, además su objeto y finalidad resultan acordes con el ordenamiento jurídico y el interés público comprometido;

Que el cumplimiento del requisito de motivación de los actos administrativos se relaciona con la observancia del principio de legalidad al que la Administración se encuentra sometida. Éste obliga a dar razones que expliquen la necesidad de la medida adoptada, lo que exterioriza la razonabilidad de la medida;

Que los hechos son los antecedentes fácticos que tuvo en cuenta el órgano y que, junto con el marco jurídico, constituyen el fundamento del acto, es decir, las circunstancias anteriores que dan sustento al acto estatal. Este elemento surge de modo claro y expreso en los considerandos del acto administrativo en cuestión;

Que el procedimiento previo al dictado de la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, que tramitó por EX-2021-02729284-GDEBA-DPTLMIYSPGP ha cumplido con lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 7.674/70 y modificatorios, y han intervenido la Autoridad de Aplicación, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha dado cumplimiento a toda la normativa y procedimientos concernientes a la materia, ha decidido conforme al ordenamiento jurídico aplicable, sin que puedan advertirse indicios de arbitrariedad, en tanto la decisión se integró con los informes y dictámenes que precedieron al acto administrativo cuestionado, lo que contribuye a brindarle causa y motivación suficiente y a descartar la presencia de vicios en los elementos esenciales que aparejen alguna nulidad;

Que de los elementos reseñados es dable concluir que las medidas aprobadas por la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, se encuentran enmarcadas en los caracteres de adecuación y razonabilidad, atributos propios del actuar estatal;

Que el artículo 110 del Decreto-Ley N° 7.647/70 establece que los actos administrativos tienen la eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerdan la posibilidad de una acción directa coactiva como medio de asegurar su cumplimiento;

Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP constituye un acto administrativo dotado de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, no contando el recurso planteado con aptitud para suspender la ejecución y efectos de la resolución atacada; Que la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP fue dictada en el ejercicio de competencias regulatorias propias de la Autoridad de Aplicación del servicio público de distribución de energía eléctrica, (Leyes N° 11.769 -Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04 y modificatorias, N° 15.164 y N° 15.192, los Decretos N° 36/20 y N° 1022/20) por lo que queda agotada la vía administrativa, deviniendo improcedente la tramitación del recurso jerárquico en subsidio deducido;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, corresponde rechazar el recurso interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE CARLOS CASARES LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.769, Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309, las previsiones de la Ley N° 15.192 reglamentada por el Decreto N° 1022/2020 y el Decreto-Ley N° 7.647/70;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso administrativo interpuesto por la "COOPERATIVA ELÉCTRICA ZONA NORTE CARLOS CASARES LIMITADA" contra la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, resultando improcedente el recurso jerárquico, en virtud de lo establecido por artículo 97 inciso b) del Decreto-Ley N° 7.647/70, quedando con ello agotada la instancia administrativa.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Energía para su posterior notificación a la recurrente. Cumplido, archivar.

**Leonardo Javier Nardini**, Ministro.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

**RESOLUCIÓN N° 114-MSGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 30 de Enero de 2022

**VISTO** que por EX-2022-01632637-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el incremento del monto ofrecido públicamente mediante Resolución Ministerial N° 1620/05, dirigida a quienes aporten información fehaciente que contribuya a localizar y detener a GEREZ, PABLO MARTÍN (Causa N° 8-14575-1), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia, como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación,

encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;  
Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, se han recabado los antecedentes del caso;  
Que mediante Resolución Ministerial N° 1620 de fecha 25 de octubre de 2005 y su correspondiente Anexo II se ofreció públicamente recompensa entre las sumas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) y PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) a quienes brinden información tendiente a localizar y detener a GEREZ, PABLO MARTÍN;  
Que pese a las medidas investigativas desplegadas, no se han obtenido resultados suficientes a fin de esclarecer el hecho delictivo;  
Que la Jueza Titular del Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata, manifiesta que no existe impedimento para el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida;  
Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente incrementar el ofrecimiento a quienes aporten datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento útil tendiente a localizar y detener a GEREZ, PABLO MARTÍN, fijándose un monto entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;  
Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;  
Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, ante el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;  
Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea difundida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;  
Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;  
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309 y los Decretos N° 2.052/98, su modificatorio y N° 997/03;  
Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Incrementar el monto de la recompensa públicamente ofrecida mediante Resolución Ministerial N° 1620 de fecha 25 de octubre de 2005 y su correspondiente Anexo II, entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) a quienes aporten información que contribuya a localizar y detener a GEREZ, PABLO MARTÍN (Causa N° 8-14575-1), cuyas circunstancias obran en el Anexo de la presente (IF-2022-01889543-GDEBA-DPRPDMSGP).

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo (IF-2022-01889543-GDEBA-DPRPDMSGP) al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho, ciudad de La Plata y área de influencia.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo, Boletín Oficial y SINDMA. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, al Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

**Sergio Berni**, Ministro.

**ANEXO**

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA BUSCADO  
GEREZ, PABLO MARTÍN**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a todo aquel que aporte información fehaciente que permita la localización y detención de GEREZ, PABLO MARTÍN, ex Oficial Inspector de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, argentino, DNI N° 14.907.946, nacido el 27 de septiembre de 1961, con último domicilio conocido en calle 529 N° 1324 entre 8 y 9 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

La orden de captura ha sido dictada por ser imputado por el delito de tormento seguido de muerte, cometido en perjuicio de Andrés Alberto Núñez.

Interviene el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata (Causa N° 8-14575-1).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante el Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial La Plata (sita en 8 entre 56 y 57 N° 4765 de la localidad de La Plata, teléfono 0221 410-2504, correo electrónico juzgar5-lp@jusbuenosaires.gov.ar), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118, de la ciudad de La Plata, teléfonos 0221 429-3091 y 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

**ANEXO/S**

Anexo IF-2022-01889543-GDEBA-  
DPRPDMSGP

51b3578456fc369edaf7379a17156276f88a1c83acc60253049c26c96b2a0b3a [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 115-MSGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Domingo 30 de Enero de 2022

**VISTO** que por expediente N° EX-2021-16748581-GDEBA-DDPRYMGEMSGP tramita el ofrecimiento público de recompensa solicitado por el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a toda persona que aporte datos fehacientes que permitan localizar al prófugo PEREYRA, MIGUEL ÁNGEL (IPP N° 03-00-001484-20/00 e IPP N° 03-00-003119-20/00), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, se han recabado los antecedentes del caso;

Que según da cuenta la Agente Fiscal a cargo de la investigación, PEREYRA, MIGUEL ÁNGEL se encuentra imputado por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado, corrupción de menores y abuso sexual gravemente ultrajante. En efecto, al imputado se le atribuyen la reiteración de abusos sexuales de cuatro niñas menores de edad durante el período

del año 2011 al 2020 en distintos lugares de la ciudad Dolores, provincia de Buenos Aires, entre ellos el domicilio del imputado situado en calle Castelli N° 887, así como su lugar de trabajo y residencia de las víctimas;

Que pese a las medidas investigativas desplegadas a la fecha, tales como declaraciones testimoniales, orden de allanamiento, registro, requisa y secuestro, orden de detención, con su consecuente rebeldía y captura, todas con resultado negativo, se considera oportuno el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten datos fehacientes que permitan localizar y detener al imputado PEREYRA, MIGUEL ÁNGEL fijándose un monto entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Dolores, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires; y su modi

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309 y los Decretos N° 2.052/98 y su modificatorio y N° 997/03;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) para quienes aporten datos fehacientes que permitan localizar al prófugo PEREYRA, MIGUEL ÁNGEL (IPP N° 03-00-001484-20/00 e IPP N° 03-00-003119-20/00), cuyos datos personales obran en el Anexo (IF-2022-01275932-GDEBA-DPRPDMSGP) de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

**ARTÍCULO 3°.** Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Dolores, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

**ARTÍCULO 4°.** Remitir copia de la presente con su Anexo (IF-2022-01275932-GDEBA-DPRPDMSGP) al Ministerio de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho, ciudad de Dolores y área de influencia.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial y dar al SINDMA. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Dolores. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

**Sergio Berni**, Ministro.

**ANEXO  
PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA BUSCADO  
PEREYRA MIGUEL ÁNGEL**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) y PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a todo aquel que aporte información fehaciente que permita la localización y detención de PEREYRA, MIGUEL ÁNGEL, alias "CUCUMELO", DNI N° 17.691.924, argentino, de 56 años de edad, nacido el día 18 de julio de 1965, con último domicilio conocido en calle Castelli N° 887 de la ciudad de Dolores.

La orden de captura ha sido dictada por ser imputado por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado, corrupción de menores y abuso sexual gravemente ultrajante. En efecto, al imputado se le atribuyen la reiteración de abusos sexuales de cuatro niñas menores de edad durante el período del año 2011 al 2020 en distintos lugares de la ciudad Dolores, provincia de Buenos Aires, entre ellos el domicilio del imputado situado en calle Castelli N° 887, así como su lugar de trabajo y residencia de las víctimas.

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Dolores (IPP N° 03-00-001484-20/00 e IPP N° 03-00-003119-20/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 del Departamento Judicial Dolores (sita en calle Belgrano N° 141 Planta Baja, de la ciudad de Dolores, teléfono 02245 44-6035, correo electrónico [ufiyj1.do@mpba.gov.ar](mailto:ufiyj1.do@mpba.gov.ar)), o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina N° 118, de la ciudad de La Plata, teléfonos 0221 429-3091 y 0221 429-3015 de Lunes a Viernes de 08:00 a 18:00 horas), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

**SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD**

#### **ANEXO/S**

Anexo IF-2022-01275932-GDEBA-DPRPDMSGP

fe5a6bc789d270cce2da793e33c8542a334c5ab32193f8d0297a331ae7aac35a [Ver](#)

### **MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

#### **RESOLUCIÓN N° 173-MDCGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 28 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2022-00617060-GDEBA-DDDPPMDCGP, mediante el cual se propicia aceptar la renuncia presentada por Ignacio PAGANINI al cargo de Director Provincial de Intervenciones Complementarias, en el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que Ignacio PAGANINI presentó la renuncia a partir del 5 de enero de 2022, al cargo de Director Provincial de Intervenciones Complementarias en el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, en el que había sido designado por RESO-2020-78-GDEBA-MDCGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el agente de referencia no registra Sumarios Administrativos pendientes de resolución;

Que la situación se ajusta a lo previsto por los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1969/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, a partir del 5 de enero de 2022, la renuncia de Ignacio PAGANINI (DNI N° 30.333.661 - Clase 1983), al cargo de Director Provincial de Intervenciones Complementarias, en el que fuera designado mediante RESO-2020-78-GDEBA-MDCGP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10430, Texto Ordenado mediante el Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Andres Larroque**, Ministro

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**RESOLUCIÓN N° 33-MGGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 28 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-01004733-GDEBA-DSTAMGGP, por medio del cual se propicia la limitación de la designación de Micaela Milagros DOVA en el cargo de Directora de Enlace con los Honorables Concejos Deliberantes de Región Interior y se impulsa su designación en el cargo de Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 32/2020, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno;

Que se propicia la limitación de la designación de Micaela Milagros DOVA, en el cargo de Directora de Enlace con los Honorables Concejos Deliberantes de Región Interior, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, a partir del día 1° de enero de 2022, designada mediante Resolución N° RESO-2020-577-GDEBA-MGGP;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, certifica que, según sus registros, la citada funcionaria no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que asimismo, se impulsa la designación de Micaela Milagros DOVA, a partir del día 1° de enero de 2022, en el cargo de Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas, reuniendo los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS  
LA MINISTRA DE GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, a partir del día 1° de enero de 2022, la designación de Micaela Milagros DOVA (D.N.I. N° 38.563.196 - Clase 1995), en el cargo de Directora de Enlace con los Honorables Concejos Deliberantes de Región Interior, dependiente de la Dirección Provincial de Región Interior, de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, designada por Resolución N° RESO-2020-577-GDEBA-MGGP.

ARTÍCULO 2°. Designar, en la Jurisdicción 1.1.1.19, MINISTERIO DE GOBIERNO, a partir del día 1° de enero de 2022, a Micaela Milagros DOVA (D.N.I. N° 38.563.196 - Clase 1995), en el cargo de Directora Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General. Cumplido, archivar.

**Maria Cristina Álvarez Rodríguez**, Ministra.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN N° 511-MHYFGP-2021**



LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

**VISTO** el EX-2021-28373061-GDEBA-DAIYSMHYFGP por el cual se gestiona una modificación al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225 -, y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;  
Que la citada adecuación se destinará a solventar subsidios y becas para los hijos del personal del Servicio Penitenciario fallecido en acto de servicio y el pago de la compensación por gastos establecido en el Decreto Nº 3631/07 a favor del Consejo Indígena de Buenos Aires;  
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 19 de la Ley Nº 15.225 de Presupuesto General Ejercicio 2021;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
Nº 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma de pesos un millón cien mil (\$1.100.000), según detalle del Anexo Único (IF-2021-28780361-GDEBA-DPPPMHYFGP), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**ANEXO/S**

Anexounico IF-2021-28780361-  
GDEBA-DPPPMHYFGP

1755950084b965ae070f6c294cf74f28121676f801948b8dc64e4ad76fc9223e [Ver](#)

**RESOLUCIÓN Nº 512-MHYFGP-2021**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

**VISTO** el EX-2021-28768696-GDEBA-DAIYSMHYFGP, por el cual se gestiona una adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225-, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario realizar una transferencia de créditos para Fiscalía de Estado, a fin de poder afrontar erogaciones en el Inciso 2 - Bienes de Consumo, vinculadas a la adquisición de insumos para el Centro de Informática del Organismo, así como en el Inciso 4 - Bienes de Uso, derivadas de diferencias de cotización por la contratación del servicio de licencias Microsoft correspondientes a los ejercicios 2020 y 2021;  
Que dichos gastos serán afrontados con una transferencia de créditos desde el Inciso 3 - Servicios no Personales en virtud de haberse generado un ahorro en servicios básicos, así como en viáticos y en movilidad;  
Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, y se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;  
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 19 de la Ley Nº 15.225 - Presupuesto General Ejercicio 2021;  
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
Nº 2/21 EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225 - Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Administración Central, Fuente de Financiamiento 1.1, una transferencia de créditos por la suma total de pesos dos millones trescientos un mil (\$2.301.000.-), conforme se detalla en el Anexo I (IF-2021-28872747-GDEBA-DPPPMHYFGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto Público, a Fiscalía de Estado, Contaduría

General de la Provincia y Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**ANEXO/S**

Anexo IF-2021-28872747-GDEBA-DPPPMHYFGP

3beea946dc8e274d1bdf5b4ba471519f5f46d2c014daa97a08e865ff36510cc4 [Ver](#)

**RESOLUCIÓN N° 45-MHYFGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 20 de Enero de 2022

**VISTO** el EX-2021-33555587-GDEBA-DAJMHYFGP, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Bonificación suscripto entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 1 de enero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado convenio las partes acordaron implementar una serie de acciones con la intención de mejorar las condiciones socioeconómicas, y acompañar en el período vacacional a las y los bonaerenses radicados en la provincia de Buenos Aires;

Que, en ese entendimiento, el Banco de la Provincia de Buenos Aires se compromete a desarrollar una serie de beneficios para las personas que operen a través de la Cuenta DNI y tarjetas en los términos del convenio, durante el período del 1° de enero al 28 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive;

Que las promociones que contempla el acuerdo son "Comercio de Cercanía-Verano", "Comercios seleccionados por temporada", Comercio de Cercanía- Resto de las localidades", "Supermercados", "YPF", "Recargas" y "Espectáculos, entretenimientos, paseos y parques temáticos";

Que, por su parte, la Provincia se obliga a reintegrar el cien por ciento (100%) de las bonificaciones que otorgue el Banco, por hasta la suma de pesos dos mil veintiocho millones (\$2.028.000.000);

Que se han expedido en el ámbito de sus competencias, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 25 de la Ley N° 15.164 y modificatoria;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL  
DECRETO N° 272/17 E Y MODIFICATORIOS EL  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar el Convenio de Bonificación entre la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el día 1° de enero de 2022, el que como Anexo Único (IF-2022-01796499-GDEBA-DAJMHYFGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la Contaduría General de la Provincia y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.

**Pablo Julio López**, Ministro.

**ANEXO/S**

Anexounico IF-2022-01796499-GDEBA-DAJMHYFGP

2bc196383341a6cd4105a2074f310806b86420d06730a4da53d84d59181f5467 [Ver](#)

**MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL**

**RESOLUCIÓN N° 25-MMPGYDSGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 26 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-01092056-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, mediante el cual se propicia la designación de Cintia Elisabet NUCIFORA en el cargo de Directora Provincial de Políticas Transversales de Género dependiente del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 5/22 se aprobó la modificación de la estructura orgánico funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que, en consecuencia, se propicia la designación, a partir del 10 de enero de 2022, de Cintia Elisabet NUCIFORA, en el cargo de Directora Provincial de Políticas Transversales de Género, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género;

Que la postulante reúne las condiciones de idoneidad, mérito y aptitudes necesarias para el desempeño del cargo en que ha sido propuesta;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se gestiona de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado Decreto N 1869/96), y su Decreto Reglamentario N 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO  
N° 272/17 Y MODIFICATORIOS LA MINISTRA DE LAS MUJERES,  
POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Designar en la jurisdicción 1.1.1.28, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, a partir del 10 de enero de 2022, a Cintia Elisabet NUCIFORA (DNI N° 31.094.910 - Clase 1985) en el cargo de Directora Provincial de Políticas Transversales de Género, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Transversales de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 109 de la Ley 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N 1896/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Estela Elvira Díaz**, Ministra.

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN**

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 11/2022**

LA PLATA, 28/01/2022

**VISTO** el expediente N° 22700-3781/2021 y su similar EX-2021-27036720-GDEBA-SGADPARBA, mediante el cual tramita la limitación de Jerónimo León SUAREZ en el cargo de la Planta Temporal - Personal de Gabinete - de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 13.766, fue creada la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires y por Resolución Normativa N° 16/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires -ARBA, cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;

Que mediante Resolución Interna N° 232/2020 se designó, a partir del 1° de octubre de 2020, a Jerónimo León SUAREZ en el cargo de la Planta Temporal - Personal de Gabinete en el marco del Decreto N° 1278/16;

Que por Resolución Interna N° 137/2021 se modificó, a partir del 1° de mayo de 2021, la cantidad de módulos asignados a Jerónimo León SUAREZ, en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires como Personal de la Planta Temporal - Personal de Gabinete;

Que mediante Nota N° NO-2021-26885793-GDEBA-SDEAYTARBA la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología, peticiona la limitación en el cargo aludido ut-supra, a partir del 1° de noviembre de 2021;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766, el Decreto N° 3151/08 y por el Decreto N° 1278/16;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar, a partir del 1° de noviembre de 2021, a Jerónimo León SUAREZ (DNI N° 31.421.906 - Legajo N° 751.986) como personal de Planta Temporal - Personal de Gabinete - de la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología, cuya designación fuera oportunamente dispuesta mediante Resolución Interna N° 232/2020 y modificada por su similar N° 137/2021, en los términos de los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430 - este último modificado por la Ley N° 14.815 - (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y por el Decreto N° 1278/16, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal-, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo

## RESOLUCIÓN INTERNA N° 13/2022

LA PLATA, 28/01/2022

**VISTO** el expediente N° 22700-4733/2021 y su similar EX-2021-33375417-GDEBA-SGADPARBA, por el cual se propicia el cese en un cargo de la Planta Temporal - Personal de Gabinete - en la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires, y

### CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.766, fue creada la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires y por Resolución Normativa N° 16/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de la misma cuya vigencia opera a partir del 1° de abril de 2017;

Que mediante Resolución Interna N° 150/2021 se designó, a partir del 1° de julio de 2021, a Ariel Luis FERNANDEZ LANG en el cargo de la Planta Temporal - Personal de Gabinete - Régimen Modular establecido por el Decreto N° 1278/16;

Que mediante Nota N° NO-2021-33189310-GDEBA-SDERYCARBA el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, peticiona la limitación en el cargo aludido ut-supra, a partir del 1° de enero de 2022;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766, el Decreto N° 3151/08 y por el Decreto N° 1278/16;

Por ello,

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Limitar, a partir del 1° de enero de 2022, a Ariel Luis FERNANDEZ LANG (DNI N° 30.556.649 - Legajo N° 852.151) como personal de Planta Temporal - Personal de Gabinete - de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, cuya designación fuera oportunamente dispuesta mediante Resolución Interna N° 150/2021, en los términos de los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10.430- este último modificado por la Ley N° 14.815 - (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y por el Decreto N° 1278/16, y por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Gerencia de Recursos Humanos, notificar. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo.

## RESOLUCIÓN INTERNA N° 14/2022

LA PLATA, 28/01/2022

**VISTO** el expediente 22700-0004810-2021 (EX-2021-33998860-GDEBA-DPTAARBA) por el cual se propicia encomendar la atención y firma del despacho de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, durante el período comprendido desde la fecha de notificación de la presente y hasta el 27 de marzo de 2022, inclusive, al Licenciado en Economía Juan MASSOLO, a cargo de la Gerencia General de Administración, en relación a las competencias establecidas en los *"Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios"*; en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 13.981 y el Decreto reglamentario N° 59/2019 y modificatorios, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante ME-2021-33989140-GDEBA-GRRHHARBA la Gerencia de Recursos Humanos informa la licencia de la Subdirectora Ejecutiva de Administración y Tecnología, Julia SALOMÓN (DNI N° 32.592.471 - Clase 1986 - Legajo N° 852.155), duran- te el período comprendido entre los días 28 de diciembre de 2021 y 27 de marzo de 2022;

Que conforme lo establece el Anexo 2d aprobado por la Resolución Normativa N° 16/2017, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología tiene la misión, entre otras, de *"Llevar adelante las acciones y medidas necesarias a fin de asegurar la prestación de los servicios, adquisición de bienes y condiciones edilicias que las áreas sustantivas y de apoyo, requieran para su normal desenvolvimiento"*; a través de distintas acciones;

Que, por otro lado, el anexo mencionado y aprobado por la antedicha resolución normativa dispone que la Gerencia General de Administración, entre otras acciones, debe *"Asegurar la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia"*;

Que el Anexo II del Decreto N° 59/2019, modificado por el Decreto N° 605/2020, aprueba los *"Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios"* encuadrados en la Ley N° 13.981, estableciendo para determinados casos la competencia del *"Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal o quien el/la titular del Ministerio o Secretaria (o funcionario/a con responsabilidad equivalente en los organismos descentralizados) hubiere designado a tal efecto (...)"*;

Que, en virtud de lo expuesto, y dada la importancia y cúmulo de actividades que demandan las tareas de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología, deviene preciso encomendar a un agente de esta Agencia de Recaudación dichas acciones;

Que en tal sentido resulta necesario encomendar la atención y firma del despacho de la repartición citada, en la temática descripta, a la autoridad de la Gerencia General de Administración, Licenciado en Economía Juan MASSOLO (DNI N°

29.873.523 - Clase 1982 - Legajo N° 852.150), sin perjuicio del ejercicio de sus propias competencias conforme surgen de los "Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios"; encuadrados en la referida ley y su reglamentación, durante el período comprendido desde la fecha de notificación de la presente y hasta el 27 de marzo de 2022, inclusive;

Que el artículo 4°, incisos d) y f), de la Ley N° 13.766, establece que la Agencia de Recaudación tiene como atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de su finalidad, organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales, así como también administrar, resolver y aprobar los gastos e inversiones de los recursos asignados a la entidad; pudiendo proponer, a tal fin, la venta de bienes, autorizar, adjudicar y contratar obras y servicios, y adquirir bienes, bajo cualquier título y modalidad y aceptar donaciones con o sin cargo;

Que, en sintonía a ello, el artículo 9°, inciso a), de la misma ley establece que son facultades y obligaciones del Director Ejecutivo, entre otras, administrar y dirigir la actividad de la Agencia de Recaudación;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, así como la Gerencia General de Administración y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Encomendar la atención y firma del despacho de la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología en el Licenciado en Economía Juan MASSOLO (DNI N° 29.873.523 - Clase 1982 - Legajo N° 852.150), quien se encuentra a cargo de la Gerencia General de Administración, durante el período comprendido desde la fecha de notificación de la presente y hasta el 27 de marzo de 2022, inclusive, en relación a las competencias que le correspondan a dicha Subdirección Ejecutiva de conformidad a lo dispuesto en los "Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias para los procedimientos de selección de contratación de bienes y servicios"; establecidas en el marco de la Ley N° 13.981 y el Decreto N° 59/2019 y modificatorios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que en todos los actos administrativos que se dicten conforme lo dispuesto en el artículo precedente, se deberá hacer constar expresamente tal circunstancia en la parte pertinente del acto administrativo respectivo.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al agente interesado. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Cristian Alexis Girard**, Director Ejecutivo.

**COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

**RESOLUCIÓN N° 35-CIC-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 27 de Enero de 2022

**VISTO** el expediente EX-2022-00061159-GDEBA-DSTYADCIC, por el cual se acepta la renuncia del agente Camilo Leonel AMADIO, a partir del 1° de diciembre de 2021 en la Comisión de Investigaciones Científicas, en los términos que establece el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden n° 3, el agente Camilo Leonel AMADIO presenta la renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2021, al cargo de Técnico Auxiliar de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487;

Que en el orden n° 12, la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el agente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que asimismo en el orden n° 16, el agente AMADIO comunica que no posee carnet de IOMA, conforme lo establece el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la medida dispuesta, encuentra sustento legal en el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la Ley N° 13.487 y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, del agente Camilo Leonel AMADIO (DNI N° 38.891.879, Clase 1995, Legajo de Contaduría N° 370.730), a partir del 1° de diciembre de 2021, al cargo de Técnico Auxiliar de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico Ley N° 13.487, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, artículo 17 apartado 2 de la norma antes citada y su Decreto Reglamentario N° 3939/06 y

el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de Gobierno, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

**Carlos Naon**, Presidente.

## **DISPOSICIONES**

### **MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HOSPITALES**

#### **DISPOSICIÓN N° 449-DPHMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Enero de 2022

**VISTO:** La solicitud de Requerimiento de Adquisición de Microbiología afectando el presupuesto de Rentas Generales, Inciso 2 (Bienes de consumo) se indica para cubrir las necesidades durante el periodo comprendido entre el 20 de Enero del 2022 al 31 de Diciembre del 2022 y el expediente N° EX-2021-30885514-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP formado al efecto y,

#### **CONSIDERANDO**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 09/22 según lo dispuesto por Disposición N° DISPO-2021-4950-GDEBA-DPHMSALGP que la autoriza;

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente;

Por ello,

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE HOSPITALES DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 09/22 encuadrándose dicha contratación en el Artículo 17º de la Ley de Compras N° 13.981/09 y Decreto Reglamentario N° 59/19 (Anexo I) Art 17 Apartado I, y la Resolución 2461/16 (Artículo 1 -Modificada por RESO-2020-2039-GDEBA-MSALGP) vigente.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a las firmas:

QUIMICA EROVNE S.A. · en los renglones 1 y 2 por la suma de pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 (\$5.678.000,00).

ARTÍCULO 3º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo comprendido entre el 20 de Enero de 2022 al 31 de Diciembre de 2022.

ARTÍCULO 4º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de las firmas:

QUIMICA EROVNE S.A. por la suma de pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 (\$5.678.000,00).

y dejar en suspenso a la firma QUIMICA EROVNE S.A para que en un plazo no mayor a siete (7) días realice el cambio de garantía según lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Compras N° 13.981/09 y Decreto Reglamentario N° 59/19 Artículo 19 Apartado 1 inc b).

ARTÍCULO 5º: El gasto precedente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022 (Bienes de consumo) en la suma total de pesos CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL Y 00/100 (\$ 5.678.000,00). Juris Aux. 0 PRG 015 SUB003 ACT1 Finalidad 3 Función 1 Fuente 11. Fuente de Financiamiento RENTAS GENERALES: Incisos Presupuestarios: 2-9-5.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Juan Sebastian Riera**, Director

#### **DISPOSICIÓN N° 12-HZGMBMSALGP-2022**

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES  
Lunes 10 de Enero de 2022

**VISTO;** La Solicitud para la adquisición de insumos varios para el servicio de hemoterapia 1º semestre ejercicio 2022 afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal. 2 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el período 4/1/2022 al 30/6/2022 y el expediente EX-2021-29468708-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 12/2021 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo 1 Decreto Reglamentario 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2021-919-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13.

Que la COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIÓN de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 28 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 12/2021 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo 1 Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 02, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 11: RENTAS GENERALES, Partida Principal 2.

ARTÍCULO 3º. Adjudicar por único precio ofertado a las siguientes firmas:

MEDI SISTEM S.R.L. CUIT 30-66165826-2 el renglón N° 21 por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$590.270,00), FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9 los renglones N° 3, 22, 24 y 29 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 92/100 (\$149.838,92.-) y PAPELERA EP SRL CUIT N° 33-71214191-9 el renglón N° 27 por la suma de PESOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS (\$71.200,00.)

ARTÍCULO 4º. Adjudicar por menor precio a las siguientes firmas:

EXSA S.R.L. CUIT 30-69769605-5 el renglón N° 1 por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS (\$112.200,00), FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9 los renglones N° 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 (\$149.998,90.) y LABORATORIO GAVAMAX S.A CUIT N° 3061364655-4 el renglón N° 28 por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$69.575,00.)

ARTÍCULO 5º. Declarar desiertos los renglones N° 13, 17, 18, 19, 20,23, 25,26, 30 y 31 por no haber recibido cotización alguna.

ARTÍCULO 6º. Resolver no preadjudicar los renglones N° 12, 14, 15 y 16 por precio excesivo

ARTÍCULO 7º. La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 04/01/2022 al 30/06/2022

ARTÍCULO 8º. La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTÍCULO 9º. Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir las correspondientes Ordenes de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 551644 a favor de las siguientes firmas:

MEDI SISTEM S.R.L. CUIT 30-66165826-2 el renglón N° 21 por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$590.270,00), EXSA S.R.L. CUIT 30-69769605-5 el renglón N° 1 por la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS (\$112.200,00), FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9 los renglones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 24 y 29 por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 82/100 (\$299.837,82.-), PAPELERA EP SRL CUIT N° 33-71214191- 9 el renglón N° 27 por la suma de PESOS SETENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS (\$71.200,00.) y LABORATORIO GAVAMAX S.A CUIT N° 3061364655-4 el renglón N° 28 por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$69.575,00.)

ARTÍCULO 10. El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS CON 82/100 (\$1.143.082,82)

ARTÍCULO 11. Regístrese, comuníquese y archívese.

**Lorenzo Nicolas Rodriguez**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 35-HZGMBMSALGP-2022**

VILLA ZAGALA, BUENOS AIRES  
Jueves 13 de Enero de 2022

**VISTO;** La Solicitud por un servicio de Recolección de residuos patogénicos 1º semestre ejercicio 2022 afectando el presupuesto de Rentas Generales partida ppal. 3 que a orden 4 se indica para cubrir las necesidades durante el periodo 11/1/2022 al 30/6/2022 y el expediente EX-2021-30745386-GDEBA-HZGMBMSALGP formado al efecto; y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 13/2021 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley

13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo 1 Decreto Reglamentario 59/19, según lo dispuesto por la DISPO-2021-929-GDEBA-HZGMBMSALGP que la autoriza y se incluye a orden 5.

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a orden 13.

Que la COMISIÓN ASESORA DE PREADJUDICACIÓN de este Hospital ha intervenido a orden 14 confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a orden 25 se incluyen en el expediente.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GENERAL MANUEL BELGRANO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES  
QUE EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 13/2021 de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 apartado 1 del Anexo I Decreto Reglamentario 59/19.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2022, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 02, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 11: RENTAS GENERALES, Partida Principal 3.

ARTÍCULO 3º. Adjudicar por único precio ofertado a la siguiente firma: HABITAT ECOLOGICO S.A. CUIT 30-66362548-5 los renglones N° 1 y 2 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$4.252.500,00)

ARTÍCULO 4º. La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 11/01/2022 al 30/06/2022

ARTÍCULO 5º. La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad del suscripto.

ARTÍCULO 6º. Autorizar a la Oficina de Compras del Hospital a emitir la correspondiente Orden de compra a través del sistema SIPACH, solicitud N° 554635 a favor de la siguiente firma: HABITAT ECOLOGICO S.A. CUIT 30-66362548-5 los renglones N° 1 y 2 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$4.252.500,00)

ARTÍCULO 7º. El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la partida principal 2 por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$4.252.500,00)

ARTÍCULO 8º. Regístrese, comuníquese y archívese.

**Lorenzo Nicolas Rodríguez**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 7-HIJAEMSALGP-2022**

TEMPERLEY, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO**, las presentes actuaciones, relacionadas con la Licitación Privada N° 27/2021 - EX-2021-29311048-GDEBA-HIJAEMSALGP, por la adquisición de Alimentos (productos lácteos, cuerpos grasos y panes), con destino a este Establecimiento, por el periodo: del 01-01-2022 al 30-06-2022, con opción a la ampliación Art. 7º - Inciso B) del Anexo I del Decreto 59/19 E y lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento se ajusta a las normas establecidas en el Art. 17 - de la Ley 13.981 y Art. 17 - Apartado 1 - del Anexo I del Decreto Ley 59/19 E;

Por ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL  
INTERZONAL JOSÉ A. ESTÉVES  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- ADJUDICAR, por menor precio los renglones 3-4-5-6 y 8 y por única oferta los renglones 12-13 y 14 a EL MEJOR SABOR S.R.L., por la suma de pesos: Cinco Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro con 90/100 (\$5.569.194,90);

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICAR, por menor precio los renglones 1-2-7-9 y 10 a: TIPPLER S.A, por la suma de pesos: Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta (\$4.942.550);

ARTÍCULO 3º.- ADJUDICAR, por menor precio el renglón 11 a DISTRIBUIDORA HERMAR S.R.L, por la suma de pesos: Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Seis (\$55.476-);

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, al Departamento de Administración y Oficina de Compras a librar las correspondientes Ordenes de Compras a favor de las firmas que se detallan, en el artículo 1º , 2º y 3º, según lo aconsejado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones;

ARTÍCULO 5º.- El gasto autorizado precedentemente será con cargo a: C. Institucional 1-1-1.- Jurisdicción 12.- Jurisdicción auxiliar 0.- Entidad 0.- Hospital Interzonal Especializado Dr. José A. Esteves.- Atención Médica Psiquiátrica.- Finalidad 3.- Función 1- Fuente 11- Programa : 014.-Sub 016- Act 1- Inciso 2.-Partida Principal 1- Partida Parcial -1 .- Ejercicio 2.022.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, Comuníquese a quien corresponda, cumplida archívese.-

**Maria Rosa Riva Roure**, Directora Ejecutiva



**DISPOSICIÓN N° 15-HIJAEMSALGP-2022**

TEMPERLEY, BUENOS AIRES  
Viernes 7 de Enero de 2022

**VISTO**, las presentes actuaciones, relacionadas con la Licitación Privada n° 24/2021 - EX 2021-28120442-GDEBA-HIJAEMSALGP, por la adquisición de Alimentos (frutas y verduras), con destino a este Establecimiento, por el periodo: del 04-01- 2022 al 30-06-2022, con opción a la ampliación Art. 7º - Inciso B) del Anexo I del Decreto 59/19 E y lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento se ajusta a las normas establecidas en el Art. 17 - de la Ley 13.981 y Art. 17 - Apartado 1 - del Anexo I del Decreto Ley 59/19 E;  
Por ello:

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL  
INTERZONAL JOSÉ A. ESTEVES  
DISPONE**

Artículo 1º.- ADJUDICAR, por menor precio global los renglones 1 al 21 a: MARTIN HECTOR JOSE , por la suma de pesos: Seis millones doscientos treinta y uno mil quinientos cuatro (\$6.231.504);

Artículo 2º.- AUTORIZAR, al Departamento de Administración y Oficina de Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma que se detalla en el artículo 1º, según lo aconsejado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones;

Artículo 3º.- El gasto autorizado precedentemente será con cargo a: C. Institucional 1-1-1.- Jurisdicción 12.- Jurisdicción auxiliar 0.- Entidad 0.- Hospital Interzonal Especializado Dr. José A. Esteves.- Atención Medica Psiquiátrica.- Finalidad 3.- Función 1- Fuente 11- Programa : 014.- Sub 016- Act 1- Inciso 2.-Partida Principal 1- Partida Parcial -1 .- Ejercicio 2.022.-

Artículo 4º.- Regístrese, Comuníquese a quien corresponda, cumplida archívese.-

**Maria Rosa Riva Roure**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 4-HIGACMDDPMSALGP-2022**

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES  
Martes 4 de Enero de 2022

**VISTO:** La solicitud de requerimiento para la Adquisición de Insumos para Diagnóstico por Imagen: Placas y varios; afectando al presupuesto de Rentas Grales. Inciso 02 que a Orden N° PD-2021-31526253-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, se indican, para cubrir las necesidades durante el periodo desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-30007875-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP formado al efecto y,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 05/22 según lo dispuesto por la DISPO-2021-1386-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, que la autoriza y que se incluye a Orden N° DI- 2021-30265445-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° ACTA-2021-31894191-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a Orden N° IF-2021-31933211-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° DOCFI-2021-31526491-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP se incluye en el Expediente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE H.I.G.A. DR. D. PAROISSIEN,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 05/22, encuadrándose dicha compra dentro de lo normado por el Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09

Artículo 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a la Firma CIRUGIA J.F. S.A. los renglones 01, 02, 03, 04, 05, 08 por la Suma de PESOS: Cuatro millones treinta y tres mil doscientos diez.- (\$4.033.210,00.-), a la firma HOSPICENTER S.R.L. el renglón 07 por la Suma de PESOS: Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta.- (\$35.480,00.-)

Artículo 3º: Adjudicar por asesoramiento técnico a la Firma CIRUGIA J.F. S.A. el renglón 09 por la Suma de PESOS: Cuatrocientos catorce mil.- (\$414.000,00.-)

Adjudicar por Ajustarse a lo solicitado a la Firma CIRUGIA J.F. S.A. el renglón 10 por la Suma de PESOS: Cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos.- (\$448.500,00.-)

Artículo 4º: Rechazar las ofertas correspondientes al renglón 06 por las razones expresadas en el informe de Orden N° IF-2022-00110315-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Artículo 5º: La presente adjudicación cubre las necesidades del período desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022

Artículo 6º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 7º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Órdenes de Compra a favor de CIRUGIA J.F.S.A. por un total de PESOS: Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos diez.- (\$4.895.710,00.-), HOSPICENTER S.R.L. por un total de PESOS: Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta.- (\$35.480,00.-)

Artículo 8º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2022, Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 09, en la suma de PESOS Cuatro millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos diez.- (\$4.895.710,00.-), Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 02, en la suma de PESOS: Treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta.- (\$35.480,00.-). Total General: Cuatro millones novecientos treinta y un mil ciento noventa.- (\$4.931.190,00.-).

Artículo 9º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alejandro Salvador Royo**, Director Ejecutivo.

## **DISPOSICIÓN N° 10-HIGACMDDPMSALGP-2022**

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO:** La solicitud de requerimiento para la Adquisición de Productos Farmacéuticos: Sueros (Extrapresupuesto); afectando al presupuesto de Rentas Grales. Inciso 02 que a Orden N° PD-2021-33780066-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, se indican, para cubrir las necesidades durante el período desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-31602040-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP formado al efecto y,

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 37/22 según lo dispuesto por la Disposición N° DISPO-2021-1421-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP que la autoriza y que se incluye a Orden N° DI-2021-32063249-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° ACTA-2021-33996109-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a Orden N° IF-2021-33997382-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° DOCFI-2021-33780464-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP se incluye en el Expediente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE H.I.G.A. DR. D. PARISSIEN,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 37/22, encuadrándose dicha compra dentro de lo normado por el Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09

Artículo 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a la Firma DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. los renglones 01, 03, 04, 05 por la Suma de PESOS: Un millón novecientos veinticuatro mil novecientos.- (\$1.924.900,00.-), a la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. el renglón 02 por la Suma de PESOS: Ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis.- (\$133.476,00.-)

Artículo 3º: La presente adjudicación cubre las necesidades del período desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022

Artículo 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 5º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Órdenes de Compra a favor de DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. por un total de PESOS: Un millón novecientos veinticuatro mil novecientos.- (\$1.924.900,00.-), NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. por un total de PESOS: Ciento treinta y tres mil cuatrocientos setenta y seis.- (\$133.476,00.-)

Artículo 6º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2022, Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 02, en la suma de PESOS: Dos millones cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis.- (\$2.058.376,00.-)

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alejandro Salvador Royo**, Director Ejecutivo.

## **DISPOSICIÓN N° 13-HIGACMDDPMSALGP-2022**

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO:** La solicitud de requerimiento para la Adquisición de Bolsas de Alimentación Parenteral Neonatología; afectando al

presupuesto de Rentas Grales. Inciso 02 que a Orden N° PD-2021-31590290-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, se indican, para cubrir las necesidades durante el período desde el 03/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-30095658-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP formado al efecto y,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 07/22 según lo dispuesto por la Disposición N° DISPO.2021.1381.GDEBA.HIGACMDDPMSALGP que la autoriza y que se incluye a Orden N° DI-2021-30264335-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° ACTA-2021-31837106-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a Orden N° IF-2022-00304859-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° DOCFI-2021-31590739-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP se incluye en el Expediente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE H.I.G.A. DR. D. PAROISSIEN,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 07/22, encuadrándose dicha compra dentro de lo normado por el Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09

Artículo 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a la Firma LATIV S.A. los renglones 01, 02 por la Suma de PESOS: Siete millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta con 50/100.- (\$7.761.670,50.-)

Artículo 6º: La presente adjudicación cubre las necesidades del período desde el 03/01/2022 hasta el 30/06/2022

Artículo 7º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 8º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de LATIV S.A. por un total de PESOS: Siete millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta con 50/100.- (\$7.761.670,50.-).

Artículo 9º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2022, Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 02, en la suma de PESOS: Siete millones setecientos sesenta y un mil seiscientos setenta con 50/100.- (\$7.761.670,50.-).

Artículo 10: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alejandro Salvador Royo**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 30-HIGACMDDPMSALGP-2022**

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES  
Lunes 10 de Enero de 2022

**VISTO:** La solicitud de requerimiento para la Adquisición del Servicio de Recolección de Residuos Patogénicos, afectando al presupuesto de Rentas Grales. Inciso 03 que a Orden N° PD-2022-00198201-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, se indican, para cubrir las necesidades durante el período desde el 07/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-30795996-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, formado al efecto y,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 26/22 según lo dispuesto por la Disposición N° DISPO-2021-1410-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP que la autoriza y que se incluye a Orden N° DI-2021-31644792-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° ACTA-2022-00208568-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a Orden N° IF-2022-00617155-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° DOCFI-2022-00198559-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP se incluye en el Expediente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE H.I.G.A. DR. D. PAROISSIEN,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 26/22, encuadrándose dicha compra dentro de lo normado por el Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09

Artículo 2º: Adjudicar por único oferente y precio admisible ofertado a la Firma LAMCEF S.A. el renglón 02 por la Suma de PESOS: Dieciocho mil seiscientos treinta.- (\$18.630.000,00.-).

Artículo 3º: La presente adjudicación cubre las necesidades del período desde el 07/01/2022 hasta el 30/06/2022

Artículo 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

Artículo 5º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra LAMCEF S.A. a favor de por un total de PESOS: Dieciocho mil seiscientos treinta.- (\$18.630.000,00.-).

Artículo 6º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2022, Inciso 03, Ppr. 03, Ppa. 05, en la suma de PESOS: Dieciocho mil seiscientos treinta.- (\$18.630.000,00.-).

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alejandro Salvador Royo**, Director Ejecutivo.

## **DISPOSICIÓN N° 31-HIGACMDDPMSALGP-2022**

ISIDRO CASANOVA, BUENOS AIRES

Lunes 10 de Enero de 2022

**VISTO** La solicitud de requerimiento para la Adquisición de Insumos para Diagnóstico por Imagen: Medios de Contraste; afectando al presupuesto de Rentas Grales. Inciso 02 que a Orden N° PD-2021-31569910-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP, se indican, para cubrir las necesidades durante el período desde el 06/01/2022 hasta el 30/06/2022 y el EX-2021-30009570-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP formado al efecto y,

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha realizado el llamado a Licitación Privada N° 06/22 según lo dispuesto por la Disposición N° DISPO-2021-1385-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP que la autoriza y que se incluye a Orden N° DI-2021-30265362-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que se ha realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye a Orden N° ACTA-2021-31934675-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP

Que la COMISION ASESORA DE PREADJUDICACION de este Hospital ha intervenido a Orden N° IF-2021-31941181-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, que a Orden N° DOCFI-2021-31570004-GDEBA-HIGACMDDPMSALGP se incluye en el Expediente.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE H.I.G.A. DR. D. PAROISSIEN,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 06/22, encuadrándose dicha compra dentro de lo normado por el Artículo 17º, apartado 1) del Anexo I del Decreto Provincial N° 59/19 y Artículo 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar por menor precio ofertado a la Firma MG INSUMOS S.A. el renglón 07 por la Suma de PESOS: Catorce mil ochocientos ochenta.- (\$14.880,00.-), a la firma DNM FARMA S.A. los renglones 04, 05 por la Suma de PESOS: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 80/100.- (\$256.754,80.-).

Adjudicar por Asesoramiento Técnico a la Firma CIRUGIA J.F. S.A. el renglón 02 por la Suma de PESOS: Un millón diecisiete mil novecientos.- (\$1.017.900,00.-).

ARTÍCULO 3º: Adjudicar por Único oferente y precio admisible a la Firma CIRUGIA J.F. S.A. el renglón 01 por la Suma de PESOS: Cuatro millones ochocientos tres mil setecientos cincuenta.- (\$4.803.750,00.-); a la Firma MG INSUMOS S.A. el renglón 06 por la Suma de PESOS: Trescientos noventa y siete mil ochocientos.- (\$397.800,00.-).

Adjudicar por Ajustarse a lo solicitado a la Firma MG INSUMOS S.A. el renglón 03 por la Suma de PESOS: Quinientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro con 75/100.- (\$533.544,75.-).

ARTÍCULO 4º: La presente adjudicación cubre las necesidades del período desde el 06/01/2022 hasta el 30/06/2022

ARTÍCULO 5º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 6º: Autorizar al Departamento Administrativo Contable del Hospital a emitir las correspondientes Órdenes de Compra a favor de CIRUGIA J.F. S.A. por un total de PESOS: Cinco millones ochocientos veintiún mil seiscientos cincuenta.- (\$5.821.650,00.-), MG INSUMOS S.A. por un total de PESOS: Novecientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós con 75/100.- (\$946.224,75.-), DNM FARMA S.A. por un total de PESOS: Doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro con 80/100.- (\$256.754,80.-)

ARTÍCULO 7º: El gasto precedentemente autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1 - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - PRG. 020 - SUB. 001 - ACT. 1. Ejercicio 2022, Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 01, en la suma de PESOS: Un millón doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro con 80/100.- (\$1.274.654,80.-), Inciso 02, Ppr. 05, Ppa. 02, en la suma de PESOS: Cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 75/100.- (\$5.749.974,75.-). Total General: Siete millones veinticuatro mil seiscientos veintinueve con 55/100.- (\$7.024.629,55.-).

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Alejandro Salvador Royo**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 57-HZDEFFEMSALGP-2022**

BELÉN DE ESCOBAR, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Enero de 2022

**VISTO** el Expediente N° 2021-32259709-GDEBA-HZDEFFEMSALGP, por el cual el Dpto. de Compras gestiona el llamado a la Licitación Privada N°010/2022, tendiente a contratar la adquisición de Placas Digitales con destino al Hosp. Dr Enrique F F Erill.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley N° 13.981 que regula los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 59/2019 y modificatorios, se implementó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a completar las Plantillas Modelo para el llenado de los campos editables del “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires” y el Detalle de los Renglones;

aprobadas mediante el Anexo I de la Resolución N° 76/19 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y las Planillas de Convocatoria y de Cotización aprobadas por los Anexos V y VI, respectivamente, del Decreto N° 59/2019, mientras que el Servicio de Diagnostico por Imagenes confeccionó las Especificaciones Técnicas Básicas todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia;

Que se realiza las presentes contrataciones en virtud del (Art. 17 Anexo. 1 del Decreto 59/2019 y Art. 17 de la Ley de Contrataciones 13.981/09;

Que la Oficina de Compras ha justipreciado fs. el gasto aproximadamente en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Uno con 00/100 (\$4.479.271,00) presupuestaria;

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO  
DISPONE**

ARTÍCULO N° 1 Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a la Licitación Privada N° 010/2022 encuadrado en las previsiones del Art., 17 Anexo 1 del Decreto 59/2019 y Art. 17 de la Ley de Contrataciones 13.981/09, del llamado Licitación Privada n° 010/2022, tendiente a contratar la adquisición de Placas Digitales con destino al Hosp. Erill.

ARTÍCULO N° 2 Hacer uso de las Facultades conferidas por el Art. 7° inc b de la Ley 13.981 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 59/2019 Atr., 7° inc b y f.

ARTÍCULO N° 3 El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2022, UOC 103, UG 252, Jurisdicción 12, Categ. Prog. 013, Sub 002, Act 1, Finalidad 3, Funcion 1, Fuente de Financiamiento 11, Inciso Ppr,Ppa 2.5.9.

ARTÍCULO N° 4 Establecer que El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO N° 5 Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

**Gaspar Matias Costa**, Director Ejecutivo

**DISPOSICIÓN N° 17-HZGASFMSALGP-2022**

SAN NICOLÁS, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO** El EXPTE. N° 2021-33061754-GDEBA-HZGASFMSALGP por el cual el Hospital “San Felipe” de San Nicolás gestiona el llamado a Licitación Privada Nro. 204/2021, solicitud: 558689, tendiente a contratar la adquisición de INSUMOS PARA DIAGNOSTICOS POR IMAGENES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA de la Ley 13981 establece que la Autoridad de Aplicación elabora y aprueba el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”

Que, sobre la base de dicha regulación, por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado.

Que asimismo y en virtud de que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre clases de bienes e insumos del Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común, resulta aplicable al presente llamado el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios”, aprobado para su Anexo Único RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que el Hospital “San Felipe” ha procedido a completar las plantillas modelo para el llenado de los campos editables del “Pliego Único De Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicio de la Provincia de Buenos

Aires” y el Detalle de los Renglones, aprobadas mediante Anexo Único RESOL-2019-76-GDEBA-CGP y las planillas de Convocatoria, de Cotización y las Especificaciones Técnicas Básicas, todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

Que el Hospital ha justipreciado el gasto a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES CON 00/100 (\$3.364.603,00) y que la Oficina de Compras ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6 DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que, en el plazo por el fijado, no se ha autorizado llamado alguno para contratar el o los servicios, objeto del presente.

Que para el caso de ampliaciones/prórrogas o disminuciones los mismos serán regidos por el artículo 7 inciso b) y f) de la Ley 13.981 y su DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el ANEXO II del DECTO-2019- 59-GDEBA-GPBA.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN FELIPE,  
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE  
EL CARGO LE CONFIERE;  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada encuadrado en las previsiones del Art 17 de la ley de contrataciones 13981/09 y Art 17 apartado 1 Anexo 1 del DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA, tendiente a contratar la adquisición de INSUMOS PARA DIAGNOSTICOS POR IMAGENES, con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la adquisición de Bienes e Insumos” aprobados por Resolución 2019-76-GDEBA-CGP

**ARTÍCULO 2º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1ro será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Gral. Ejecutivo 2022; Institucional 1.1.1.; Jurisdicción 12; Jurisdicción Auxiliar 02- Entidad 0; Cat. PROG 012 SUB 003 ACT 1-Sprg 0- Pry 0- Grup 0 - Srg 0- Obra 0 Finalidad 3 - Función 1-F 11; Incisos: 2.3.3.,2-5-2. Y 2.5.9.

**ARTÍCULO 3º:** Dejar establecido que en el plazo previsto por el a art 6 del DECTO-2019-59-GDEBA- GPBA no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de INSUMOS PARA DIAGNOSTICOS POR IMAGENES.

**ARTÍCULO 4º:** Designar la siguiente comisión de Apertura de Sobres de los cuales, al menos tres (3) firmarán el acta en conjunto con la autoridad administrativa presente:

- 1- Longinotti Luciana (Of. de Compras) Le 111105
- 2- Gómez Alejandra V. (Of. Compras) Le 12217
- 3- Miranda Maria Ester. (Of. de Compras) Le 92087
- 4- Hernán Aroza. (Of. de Compras) Le 503364700

**ARTÍCULO 5º:** Designar a los siguientes funcionarios que preadjudicarán la compra en función de sus tareas administrativas; de los cuales al menos tres (3) firmarán el acta de preadjudicación.

- 1- Jefe de Diagnóstico por Imágenes Dr. Viglianco Miguel Le 5023869700.
- 2- Téc. Diagnóstico por Imágenes Nora Tolaba Teresa Le 5068099300.
- 3- Téc. Diagnóstico por Imágenes Jorge Vianoli Le 5033465300.
- 4- Dr. Ensabella Horacio Le 687087.

**ARTÍCULO 6º:** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

**Pablo Francisco Gavazza**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 257-HIGDJPMSALGP-2022**

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES  
Martes 25 de Enero de 2022

**VISTO:** el Expediente EX-2022-718224-GDEBA-HIGDJPMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N°: 9/2022 PRESUPUESTO, para la adquisición de RESONADOR MARCA GE MODELO BRIVO MR355 1.5T SN° MRR9725 Y N° P26534, por el período de consumo 12/01/2022 - 31/12/2022, para el HOSPITAL “H.I.G. DR JOSE PENNA” DE BAHIA BLANCA.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires,” en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° de la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la

Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente; Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17 inc. 1 Anexo1 del decreto reglamentario N° 59/19 y art 17 de la ley de contrataciones 1381/09; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° de la Ley de Compras N° 13981 y Decreto Reglamentario 59/19 Apartado 3, se establecerá la comisión de apertura de sobres para dicho procedimiento. Que el Jefe de Servicio ELECTROMEDICINA ha justipreciado el gasto en la suma de pesos DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$18.234.700,00) y que el Director Ejecutivo ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria. Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para la adquisición de RESONADOR MARCA GE MODELO BRIVO MR355 1.5T SN° MRR9725 Y N° P 26534. Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL H.I.G. DR. JOSÉ  
PENNA DE BAHÍA BLANCA  
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la adquisición de RESONADOR MARCA GE MODELO BRIVO MR355 1.5T SN° MRR9725 Y N°P 26534 con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios (se publicará en el sitio web /www.gba.gov.ar/saludprovincia) aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP en el marco del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 2: Autorizar a efectuar el respectivo llamado a Contratación Directa por Licitación Privada N°: 9/2022 PRESUPUESTO, con la posibilidad de modificar el contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 incisos b) y f) tanto de la Ley 13.981 como del Decreto 59/19, con las modificaciones del artículo 29 de la Ley 15.165 (estado de emergencia en la provincia de Buenos Aires) conforme los lineamientos establecidos en el artículo 26 del pliego aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

ARTÍCULO 3: Fijar fecha y el horario de apertura del presente llamado para el día 09/02/2022 a las 10:00 hs., estableciéndose dicho periodo como límite para la presentación de las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 4: Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes:

ANGEL GABRIEL AIUB - DNI 22734750 - Cargo: Jefe Administrativo Contable;

MAGALI YESICA ORTIZ - DNI 31622764 - Cargo: Personal Administrativo;

MELISA PAOLA PUCCI - DNI 31611680 - Cargo: Personal Administrativo

ARTÍCULO 5: Disponer la imputación preventiva de siguiente manera: C. INSTITUCIONAL 1 1 1 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA: PRG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1 - FUENTE 11 - PROCEDENCIA

ENCUADRE: 3/3 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO \$18.234.700,00

POR LA SUMA TOTAL DE PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$18.234.700,00) EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 6: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

**Gabriel Carlos Peluffo**, Director Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN N° 3-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Enero de 2022

CORRESPONDE A EX-2021-30759457-GDEBA-HIGAGSMMSALGP LICITACION PRIVADA N° 78/21

**VISTO** que por expediente de referencia se gestionó la Licitación Privada N° 78/2021, para la adquisición de BOLSAS CON SOLUCIÓN DE FORMADEHÍDO, solicitadas por el JEFE DE ESTERILIZACIÓN de este Hospital; y

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 20/12/21, se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 549578, se elevó a las Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicaciones en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Area Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: ANTONIO MATACHANA SA SUC ARGENTINA, Reng. 1, por la suma de PESOS: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$3.593.700,00) ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el artículo 17º Anexo I Decreto 59/19 y artículo 17º de la Ley 13981.

ARTÍCULO 4°. El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de PESOS: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS (\$3.593.700,00), será atendido con cargo a la siguiente imputación: C, INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD.0 - PRG.019 - SUB 008 - ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 - INC 2 - PPR 9 - PPA 5 - EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 17-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Enero de 2022

CORRESPONDE AL EX-2021-29861478-GDEBA-HIGAGSMMSALGP LICITACION PRIVADA 87/2021

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 87/2021 para la adquisición de Generador mo tc y otros solicitado por el Servicio de farmacia de este Hospital; y

### **CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 22/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto del mismo;

Que, por SIPACH N° 553339 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado,

Por ello,

### **EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE**

Artículo 1°. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: LABORATORIOS BACON S.A.I.C. por la adquisición de los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 por la suma de Pesos tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$3.673.942); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2°. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3°. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Artículo 4°. El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos tres millones seiscientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos (\$3.673.942.-) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C.INSTITUCIONAL 1.1.1.- JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 -ENTIDAD 0 - PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 \$3.636.500; Inciso 2 Ppr 5 Ppa 2 \$18.360; Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 \$1.9082 EJERCICIO 2022.

Artículo 5°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 18-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Enero de 2022

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 94/2021 para la adquisición de Set de Aféresis solicitado por el Servicio de Hemoterapia de este Hospital; y

### **CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 27/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto del mismo;

Que, por SIPACH N° 553581 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que



una vez analizado, fue aprobado,  
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma TERUMO BCT LATIN AMERICA SA por la adquisición del renglón 1 por la suma de Pesos ocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos(\$8.179.600.); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3º. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

ARTÍCULO 4º El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos ocho millones ciento setenta y nueve mil seiscientos (\$8.179.600.) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C.INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 \$8.179.600.; EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva

**DISPOSICIÓN N° 23-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 4 de Enero de 2022

CORRESPONDE AL EX-2021-30733519-GDEBA-HIGAGSMMSALGP LICITACION PRIVADA N° 85/21

**VISTA** que por expediente de referencia se gestiona la LICITACION PRIVADA N° 85/21 para la adquisición de ALGODÓN Y OTROS, solicitados por el Servicio de ESTERILIZACION de este Hospital; y

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 21/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Pre adjudicaciones designadas oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 552134 se elevo a las Autoridades Ministeriales el despacho de pre adjudicación en cuestión, la que una vez analizado, fue aprobado;

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL GRAL. DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área de Compras a proceder a librar la correspondientes Orden de Compra a favor de la firma: LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., por los renglones N° 2- 3- 4 y 5, por la suma total de PESOS: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$8.914.510,00); ello en concepto de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: La presente Contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3º: Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º Apartado I) del Anexo I Decreto Reglamentario 59/19 y Artículo 17 de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 4º: Renglón N° 1 desierto por falta de cotización se solicita su adquisición por cuerda separada.

ARTÍCULO 5º: El gasto precedentemente autorizado que asciende a la suma total de PESOS: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$8.914.510,00), será atendido con cargo a: C. INSTITUCIONAL 1.1.1 - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PROG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FU 1 - F 11 -; INCISO 2 - Ppr 2 - Ppa 2 (\$5.660.560,00); INCISO 2 - Ppr 9 - Ppa 5 (\$3.253.950,00); EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 41-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 2022

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 74/2021 para la adquisición de tarjetas para Tipificación de levaduras y otros con equipamiento a préstamo solicitadas por el Servicio de Microbiología de este Hospital; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 547435 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado,

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE:  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: Biomerieux Argentina SA por la adquisición de los renglones 1, 2, 3 y 4 por la suma de Pesos doce millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho (\$12.249.798.); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17° Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 4°. El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos doce millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y ocho (\$12.249.798.) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C.INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 \$12.249.798; EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Graciela Ramos Romero, Directora Ejecutiva

**DISPOSICIÓN N° 42-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 75/2021 para la adquisición de Botella p/ hemocultivo con equipamiento a préstamo solicitadas por el Servicio de Microbiología de este Hospital; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 547428 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado,

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: Biomerieux Argentina SA por la adquisición del renglón 1 por la suma de Pesos siete millones doscientos veintitrés mil doscientos dieciséis (\$7.223.216.); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3°. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17° Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 4°. El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos siete millones doscientos veintitrés mil doscientos dieciséis (\$7.223.216.) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0- PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1- FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 9 Ppa 5 \$7.223.216-; EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 5°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 44-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

CORRESPONDE AL EX-2021-29760421-GDEBA-HIGAGSMMSALGP LICITACION PRIVADA 106/2021

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 106/2021 para la adquisición de Determinaciones colorimétricas con equipo a prestamos solicitadas por el Laboratorio Central de este Hospital; y

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 29/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 551878 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado,

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE,  
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: Wiener Laboratorios S.A.I.C. por la adquisición del renglón 1 por la suma de Pesos seis millones catorce mil seiscientos veinte (\$6.014.620.); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.  
ARTÍCULO 2º. La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3º. Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 4º. El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos seis millones catorce mil seiscientos veinte (\$6.014.620) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCIÓN 12 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 1 - FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 \$6.014.620 ; EJERCICIO 2022.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.-

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

**DISPOSICIÓN N° 45-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

CORRESPONDE AL EX-2021-29650138-GDEBA-HIGAGSMMSALGP LICITACION PRIVADA 104/2021

**VISTO** que por expediente de referencia se gestiona la Licitación Privada 104-21 para la adquisición de Determinaciones colorimétricas solicitadas por el Laboratorio Central de este Hospital; y

**CONSIDERANDO;**

Que, con fecha 29/12/2021 se realizó la apertura de ofertas,

Que, se dio intervención a la Comisión Asesora de Preadjudicaciones designada oportunamente para que se expida respecto de las mismas;

Que, por SIPACH N° 551459 se elevó a la Autoridades Ministeriales el despacho de preadjudicación en cuestión, el que una vez analizado, fue aprobado,

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS  
GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE  
DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma: Wiener Laboratorios S.A.I.C. por la adquisición del renglón 1 por la suma de Pesos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos (\$18.446.800.); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3º: Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º Ley 13981/09 y Artículo 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

Artículo 4º El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos (\$18.446.800.) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0 - PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 \$18.446.800-; EJERCICIO 2022.

Artículo 5º Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva.

## **DISPOSICIÓN N° 46-HIGAGSMMSALGP-2022**

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Enero de 2022

**VISTO** que por expediente de referencia se gestionó la Licitación Privada N° 69-21 por la adquisición de Determinaciones de inmunoensayo, solicitadas por el laboratorio Serología de este Hospital; y

### **CONSIDERANDO**

Que como resultado del mismo se emitió la Orden de Compra 956-21 a favor de la firma SOLFACAR SA aprobada por Disposición n° DISPO-2021-2357-GDEBA-HIGAGSMMSALGP;

Que el Laboratorio Central solicita la ampliación de la orden de Compra para cubrir las necesidades del Hospital, utilizando para ello lo normado en el Artículo 7º de la Ley 13981 y Artículo 7º Incisos b) del Decreto 59/19, contemplado en el pliego de Bases y Condiciones.

Que en virtud de ello se solicitó y obtuvo mantenimiento de oferta por parte de la firma proveedora;

Por ello,

### **LA DIRECTORA DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS GRAL. SAN MARTÍN DE LA PLATA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DISPONE**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado por la Administración, autorizando al Área Compras a librar la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma; Solfacar SA por la adquisición del renglón 1 por la suma de Pesos dos millones setecientos seis mil ochocientos cincuenta (\$2.706.850); ello en concepto de lo expresado en los considerandos de la presente.

Artículo 2º: La presente contratación se basa en lo informado por la Comisión Asesora de Preadjudicaciones y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3º: Encuadrar la presente adquisición dentro de lo normado por el Artículo 17º, Ley 13.981/09 y Art. 17 Apartado I del Anexo I del Decreto 59/19.

Artículo 4º El gasto precedentemente autorizado y que asciende a la suma de Pesos dos millones setecientos seis mil ochocientos cincuenta (\$2.706.850) será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 0 - ENTIDAD 0- PRG 019 SUB 008 ACT 1 - FINALIDAD 3 - FUNCION 1- FUENTE 11 Inciso 2 Ppr 5 Ppa 1 (\$2.706.850.-); EJERCICIO 2022.

Artículo 5º Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Graciela Ramos Romero**, Directora Ejecutiva

## **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

### **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**POR 5 DÍAS** - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

1. Expediente N° 21557-391856-17, QUINTEROS, Hugo Oscar S/Suc.
2. Expediente N° 2918-085655-76, MUGUETA, Rafael Niceto S/Suc.
3. Expediente N° 2350-97324-01, REAL, Raul Osvaldo S/Suc.
4. Expediente N° 21557-095809-08, PANNO, Jorge Domingo S/Suc.
5. Expediente N° EX-2021-10822449-GDEBA-DPOIPS, FERREYRA Jorge Roberto S/Suc.
6. Expediente N° 235033261-98, ORELLANA, Esteban S/Suc.
7. Expediente N° 21557-442084-18, PACHA, Jorge Alberto S/Suc.

Departamento Técnico Administrativo

Celina Sandoval, Sector Edictos

ene. 31 v. feb. 4

## LICITACIONES

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)

#### Licitación Pública N° 2/2022

POR 30 DÍAS - Licitación Pública N° 2 para la Ejecución de una Serie de Obras en el marco del Proyecto de Integración Urbana Peribebuy a desarrollarse en el Municipio de La Matanza, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2021-20869614-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$720.651.960,47. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 540 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 11 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 23 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 23 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° EX-2021-20763721-GDEBA-DEOPISU.

ene. 11 v. feb. 21

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Licitación Pública Nacional N° 76/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 76/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0251-LPU21.

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico, de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales I - III - VI y IX - Provincias: Buenos Aires (1°), Córdoba, Salta, Jujuy, Santa Fé, Corrientes, Misiones, Santiago del Estero y Chaco.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Cuarenta y Siete Millones (\$2.047.000.000,00) referidos al mes de febrero de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$20.470.000,00).

Apertura de ofertas: 24 de febrero del 2022 a las 12:00 hs. mediante el sistema Contrat.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00);

Disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema Contrat.ar (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ene. 14 v. feb. 3

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### Licitación Pública Nacional N° 77/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0258-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Licitación Pública Nacional N° 77/2021 Proceso de Contratación N° 46-0258-LPU21.

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal con Material Termoplástico de la Red Vial Nacional en los Corredores Viales II-V-VI-VII-VIII y X de las provincias de Buenos Aires (1), Córdoba, Mendoza, Santa Fe, San Luis y La Pampa - Zona 7.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Dos Mil Treinta y Nueve Millones (\$2.039.000.000,00), referidos al mes de febrero de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Veinte Millones Trescientos Noventa Mil (\$20.390.000,00).

Apertura de ofertas: 24 de febrero del 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 14 de enero del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

ene. 14 v. feb. 3

### ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA - (OPISU)

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 15 DÍAS - Licitación Pública N° 3/2022 de Obra "Puesta en Valor de Veredas Formosa, Falucho, Misiones y Gral. Lavalle; y Mejora Conducto Pluvial. Municipio Quilmes" para la ejecución de una serie de obras en el marco de "Puesta en valor de veredas Formosa, Falucho, Misiones y Gral. Lavalle; y Mejora Conducto Pluvial" a desarrollarse en el Municipio de Quilmes, enmarcada en el Convenio de Préstamo BIRF 8991-AR y el correspondiente Manual Operativo, aprobado por RS-2021-20869614-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$33.252.912,25. Con un anticipo del diez por ciento (10%).

Plazo: 90 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 18 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 8 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do piso, de la Ciudad de La Plata.

Apertura: El día 8 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-20771558-GDEBA-DEOPISU.

ene. 19 v. feb. 8

### **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)**

#### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 20 DÍAS - Para la ejecución de la obra: Mejoramiento Plaza Barrio San José, en la localidad de San Vicente, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado por RS-2022-01687903-GDEBA-DEOPISU y su rectificatoria RS-2022-01831029-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$58.050.212,16. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 120 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 26 de enero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 25 de febrero de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 n° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 25 de febrero de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 n° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-24139561-GDEBA-DEOPISU.

ene. 26 v. feb. 22

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE TANDIL**

#### **Licitación Privada N° 14/2021**

POR 2 DÍAS - Programa de Descentralización de la Gestión Administrativa - Consejo Escolar Tandil - Licitación Privada N° 14/2021 para la contratación del Servicio Alimentario Escolar por el mes de marzo 2022 - Comedores: Desayunos, Almuerzos y Meriendas, y Residencias.

Apertura: 09 de febrero de 2022 - 08:00 hs.

Valor del pliego: \$8.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar Tandil - Yrigoyen 704 - Distrito Tandil hasta el día y hora fijados para la apertura de propuestas.

Lugar de apertura: Consejo Escolar - Yrigoyen 704 - distrito Tandil - consulta y retiro de pliegos: En el sitio web de la provincia: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) en sede del Consejo Escolar - calle Yrigoyen 704, los días hábiles en horario administrativo, Tandil, 27 de enero de 2022.

Expediente interno N° 102-006/2021.

feb. 1° v. feb. 2

### **ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA (OPISU)**

#### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 20 DÍAS - Para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento Espacio Público - Plaza Barrio Biocca, en el partido de San Vicente, en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, aprobado por RS-2022-02241409-GDEBA-DEOPISU.

Presupuesto oficial: \$46.009.870,96. Con un anticipo del diez por ciento (10 %).

Plazo: 120 días corridos.

Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y descargados a través de la página [https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones\\_en\\_curso\\_de\\_obras](https://www.gba.gov.ar/opisu/licitaciones_en_curso_de_obras).

Fecha de publicación del llamado: El día 1 de febrero del 2022.

La fecha límite para la presentación de ofertas es el día 3 de marzo de 2022 a las 13:00 hs., en sobre cerrado en la Dirección de Compras y Contrataciones, calle 47 N° 529 entre 5 y 6, 2do. piso, de la ciudad de La Plata.

Apertura: El día 3 de marzo de 2022 a las 13:30 hs. en el Edificio del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, sito en calle 47 N° 529 entre 5 y 6, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Expediente EX-2021-23567249-GDEBA-DEOPISU.

feb. 1° v. mar. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

### **Licitación Pública N° 41/2021**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Objeto: Contratación de la Provisión de Carne con destino Secretaría de Desarrollo Social.

Apertura: 23 de febrero de 2022. Hora: 9:00 Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$13.079.000,00.

Consulta del pliego: Hasta el 21 de febrero de 2022.

Depósitos garantía de oferta/entrega en Tesorería Municipal:

- En efectivo, hasta el 22 de febrero de 2022.
- Mediante póliza, hasta el 21 de febrero de 2022.
- Monto del depósito: 5% del presupuesto oficial.

Consultas, trámites y apertura: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2° piso, ala derecha, Mar del Plata. Tel. (0223) 499-6412/7859/6484/6375.

Correo electrónico: [licitaciones@mardelplata.gob.ar](mailto:licitaciones@mardelplata.gob.ar)

Página web oficial: [www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones](http://www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones); link: Calendario de Licitaciones.

Expediente N° 10317, dígito 3, año 2021, cuerpo 1.

Decreto N° 119/2022

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

### **Licitación Pública N° 44/2021**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Contratación de la Provisión de Frutas y Verduras con destino Secretaría de Educación"

Apertura: 23 de febrero de 2022.

Hora: 11:00.

Lugar: Dirección General de Contrataciones.

Presupuesto oficial: \$31.703.950,00.

Consulta del pliego: Hasta el 21 de febrero de 2022.

Depósitos Garantía de oferta/entrega en Tesorería Municipal:

- En efectivo hasta el 22 de febrero de 2022
- Mediante póliza hasta el 21 de febrero de 2022
- Monto del depósito: 5% del presupuesto oficial.

Consultas, trámites y apertura en: Dirección General de Contrataciones, Hipólito Yrigoyen N° 1627, 2° piso, ala derecha Mar del Plata - Tel. (0223) 499-6412/7859/6484/6375, correo electrónico: [licitaciones@mardelplata.gob.ar](mailto:licitaciones@mardelplata.gob.ar)

Página web oficial: [www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones](http://www.mardelplata.gob.ar/comprasylicitaciones), link: Calendario de Licitaciones

Decreto N° 120/22.

Expediente N° 11917 Dígito 2 Año 2021 Cuerpo 1.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Construcción de CDI (Centro de Desarrollo Infantil) en Barrio El Rocío, localidad de Bosques".

Ubicación: Calle 948 - Chascomús N° 1059, esquina calle 921 - Lobos.

Presupuesto oficial: \$41.076.285,51.

Plazo de ejecución: 240 (Doscientos Cuarenta) días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de conservación de obra: 180 (Ciento Ochenta) días a partir del acta de recepción provisoria.

Capacidad técnica: \$41.076.285,51.

Capacidad financiera: \$62.470.184,21.

Garantía de la propuesta: 1% del presupuesto oficial.

Modalidades para constituir garantías:

- Efectivo con depósito en la Tesorería Municipal
- Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales
- Fianza bancaria
- Póliza de Seguros de Caucción.

Apertura: 24/2/2022.

Hora: 12:30.

Valor del pliego: \$41.000,00.

Consultas y ventas: Hasta tres (3) días antes de la apertura, en la Dirección General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.

Expediente administrativo: 4037-205-S-2022

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

### **Licitación Pública N° 2/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Reacondicionamiento Integral Edificio E.E.S. N°11 del Barrio Agustín Ramirez de la localidad Gobernador J. A. Costa".

Ubicación: Calle 402 - La Tranquera - Calle 435 - El Malambo y Diagonal 1.

Presupuesto oficial: \$27.957.826,90.

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de conservación de obra: 180 (Ciento Ochenta) días a partir del acta de recepción provisoria.

Capacidad técnica: \$27.957.826,90.

Capacidad financiera: \$56.692.260,10.

Garantía de la Propuesta: 1% del presupuesto oficial.

Modalidades para constituir garantías:

- Efectivo con depósito en la Tesorería Municipal
- Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales
- Fianza bancaria
- Póliza de Seguros de Caucción.

Apertura: 24/2/2022.

Hora: 13:30.

Valor del pliego: \$27.950,00.

Consultas y ventas: Hasta tres (3) días antes de la apertura, en la Dirección General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.

Expediente administrativo: 4037-207-S-2022

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Reacondicionamiento Integral Edificio E.E.P. N° 35 - Etapa I, del Barrio El Parque, localidad de Ingeniero Allan".

Ubicación: Calle 1209 entre calle 1276 y calle 1274.

Presupuesto oficial: \$26.956.816,00.

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de conservación de obra: 180 (ciento ochenta) días a partir del acta de recepción provisoria.

Capacidad técnica: \$26.956.816,00.

Capacidad financiera: \$54.662.432,44.

Garantía de la Propuesta: 1% del presupuesto oficial

Modalidades para constituir garantías:

- Efectivo con depósito en la Tesorería Municipal
- Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales
- Fianza bancaria
- Póliza de Seguros de Caucción.

Apertura: 24/2/2022.

Hora: 14:30.

Valor del pliego: \$26.950,00.

Consultas y ventas: Hasta tres (3) días antes de la apertura, en la Dirección General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el Horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.

Expediente Administrativo: 4037-202-S-2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA**

### **Licitación Pública N° 4/2022**



POR 2 DÍAS - Objeto: "Ejecución y Reacondicionamiento de Instalación Eléctrica EN E.E.P. N° 35 - Etapa II, del Barrio El Parque, localidad de Ingeniero Allan".

Ubicación: Calle 1209 entre calle 1276 y calle 1274.

Presupuesto oficial: \$8.526.700,00.

Plazo de ejecución: 180 (Ciento Ochenta) días.

Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Plazo de conservación de obra: 180 (Ciento Ochenta) días a partir del acta de recepción provisoria.

Capacidad técnica: \$8.526.700,00.

Capacidad financiera: \$17.290.252,77.

Garantía de la propuesta: 1% del presupuesto oficial

Modalidades para constituir garantías:

- Efectivo con depósito en la Tesorería Municipal
- Títulos Provinciales y/o Municipales a sus valores nominales
- Fianza bancaria
- Póliza de Seguros de Caución.

Apertura: 25/2/2022. Hora: 11:30

Valor del pliego: \$8.520,00.

Consultas y ventas: Hasta tres (3) días antes de la apertura, en la Dirección General de Compras y Suministros, Municipalidad de Florencio Varela, calle 25 de Mayo N° 2725, en el horario de 8:00 hs. a 14:00 hs.

Expediente Administrativo: 4037-206-S-2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

### **Licitación Pública N° 7/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Materiales para la Construcción, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

Valor del pliego: Pesos diez mil (\$10.000,00)

Fecha de apertura: 23 de febrero de 2022.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 23/02/2022 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto presentado.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 15 de febrero de 2022 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1185945/2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **Licitación Pública N° 8/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: Ampliación y Refuncionalización del Jardín de Infantes N° 927 de La Plata, según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares; Memoria Descriptiva y Técnica y Planos.

Presupuesto oficial: Pesos Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Sesenta y Seis con 47/100 (\$20.243.066,47)

Valor del pliego: Pesos Treinta Mil (\$30.000,00)

Fecha de apertura: 24 de febrero de 2022.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 24/02/2022 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 14 de febrero 2022 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de

Cotización expedido mediante sistema RAFAM<sup>®</sup> que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1185956/2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 6/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Primaria N° 9 de Mar de Ajó".

Fecha de licitación: 17 de febrero de 2022.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del pliego: Desde el 03/02/2022 al 04/02/2022.

Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00). -

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-0001186/2021.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

### **Licitación Pública N° 7/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Primaria N° 10 de Mar de Ajó".

Fecha de licitación: 17 de febrero de 2022.

Hora: 12:00 hs.

Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.

Venta del pliego: Desde el 03/02/2022 al 04/02/2022.

Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00).

Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02246) 433-076.

Expediente: 4122-0001185/2021.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO**

### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN**

#### **Licitación Pública N° 13/2022**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 13/2022

Objeto: Obras de Refacción en Escuela de Educación Primaria (E.E.P.) N° 54 del partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$58.782.507,95.

Valor del pliego: \$587.825,08.

Fecha de apertura: 25/2/2022 a las 10:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 16 y 17 de febrero de 2022, en la Secretaría de Educación, Deportes y Recreación situada en Perú 639, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 21 y 22 de febrero de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 25/02/2022 a las 9:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

### **Licitación Pública N° 17/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Solicita Alquiler de Máquinas Viales con Combustible y Chofer Habilitado, con destino a Saneamiento en Ecopunto I y II del Distrito de Esteban Echeverría.

Presupuesto oficial: \$36.400.000,00.

Valor del pliego: \$3.640,00.

Fecha de apertura: 3 de marzo de 2022 - 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1° P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

### **Licitación Pública N° 18/2022**

POR 2 DÍAS - Solicita: Provisión de Materiales y Mano de Obra para Realizar Refacciones y Sobretecho en Losa con destino Escuela Secundaria N° 7, del Partido de Esteban Echeverría; en el Marco del Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de Esteban Echeverría.

Presupuesto oficial: \$41.872.004,26.

Valor del pliego: \$209.360,00.

Fecha de apertura: 21 de febrero 2022 - 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1º P. Fte. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

feb. 1º v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**

### **Licitación Pública N° 75/2021**

#### **Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Llámese a Segundo Llamado de la Licitación Pública N° 75/2021 para la: Adquisición de Aberturas y Tirantes para Asistencia Social.

Presupuesto oficial: \$12.641.999,99.

Adquisición del pliego: Valor del pliego: \$10.000 (Pesos Diez Mil), desde el día 31 de enero de 2022 hasta el día 16 de febrero de 2022 inclusive, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Mercedes, de 7:30 a 12:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en la Oficina de Compras y Licitaciones de la Municipalidad, el día 18 de febrero de 2022, a las 8:00 hs.

Expediente N° 7085/2021.

feb. 1º v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LOBOS**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 04/2022 para presentar ofertas para la Contratación de Mano de Obra y Materiales para realizar Reparación de Cubierta de Chapa, Mampostería y Rovoques, Ciellorrasos e Instalación Eléctrica, Pintura Interior y Exterior y Otros, en el Establecimiento Educativo E.P. N° 23 Las Chacras - Pdo. de Lobos, sujeto al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Apertura de propuestas: Día 18 de febrero del 2022, horario: 10:00 horas.

Lugar de apertura: Oficina de Compras de la Secretaría de Hacienda y Producción, dicha apertura se realizará por Zoom. Cuanto se realice la compra del pliego se les dará la ID de la reunión para presenciar el acto.

Los pliegos respectivos: Podrán adquirirse en la Oficina de Compras, Municipalidad de Lobos, sita en la calle Salgado Oeste N° 40, hasta el día de la apertura de las ofertas, en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presupuesto oficial: Pesos Doce Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho con 98/100 (\$12.475.298,98).

Valor del pliego: Pesos Seis Mil Trescientos (\$6.300).

Lugar de presentación de ofertas: Mesa de Entradas del Palacio Municipal, hasta el día y hora de apertura.

feb. 1º v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 30/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Adquisición de Kits Escolares, requerido para Instituciones del partido de Lomas de Zamora en el Inicio del Ciclo Lectivo, requerido por la Secretaría de Cultura y Educación.

Presupuesto oficial: \$15.804.225,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 2022 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er. Piso- Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 9:30 a 13:30 hs.

Valor del pliego: \$25.000,00.

Venta de pliegos: Desde el día 7 y 8 de febrero de 2022 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 1º v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2022 - primer llamado para la "Construcción de Ampliación de

Establecimiento Educativo E.E.S.A/C en Barrio Kaufmann".

Presupuesto oficial: \$45.155.497,00 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete), IVA incluido.

Valor del pliego: \$45.155 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Cinco) IVA incluido.

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad, calle Moreno N° 338, en el horario de 7:30 a 13:30hs. Tel.: 2325-566897 - Email: jefe\_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras de la Municipalidad hasta el día 21 de febrero de 2022 a las 9:00 horas.

Apertura de ofertas: 21 de febrero de 2022 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras.

Expediente N°4101-12296/2021.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS DE GILES**

### **Licitación Pública N° 2/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 2/2022 - primer llamado para la "Instalación Eléctrica en Establecimiento Educativo JI N° 911/EP N° 26/ES N° 2/ISDF 142".

Presupuesto oficial: \$9.143.856,16 (Pesos Nueve Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Con Dieciséis), IVA incluido.

Valor del pliego: \$9.143 (Pesos Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres) IVA incluido.

Adquisición del pliego y consultas: En la Oficina de Compras de la Municipalidad, calle Moreno N° 338, en el horario de 7:30 a 13:30hs. Tel.: 2325-566897 - Email: jefe\_compras@sanandresdegiles.gob.ar

Presentación de la oferta: En la Oficina de Compras de la Municipalidad hasta el día 21 de febrero de 2022 a las 11:00 horas.

Apertura de ofertas: 21 de febrero de 2022 a las 12:00 horas, en la Oficina de Compras.

Expediente N° 4101-12293/2021.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO**

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Alimentos para Ayuda Social - Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando.

Valor del pliego: \$10.000,00 (Diez Mil Pesos)

Adquisición de pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle constitución 1046, Piso 2, hasta el día 18 de febrero de 2022, a las 14:00.

Acto de apertura: El día 23 de febrero de 2022, a las 10:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle constitución 1046, piso 2, San Fernando.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 29/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a licitación para la Contratación de un Servicio de Alquiler de Doce (12) Oficinas Móviles (Módulos de 6.06 x 2.43 x 2.79 metros aproximadamente cada uno), con Aire Acondicionado y Cenefa Perimetral, por un período de diez (10) meses, con opción a prórroga por parte de la administración, de (2) dos meses correspondientes al ejercicio 2023, solicitado por la Secretaría de Seguridad.

Presupuesto oficial: \$36.617.110,99.

Lugar: Municipio de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 18 de febrero de 2022 a las 11:00 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras, 3er. piso, oficina N° 303, Manuel Castro 220, Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 9:30 a 13:30 hs.

Valor del pliego: \$40.000,00.

Venta de pliegos: Los días 10 y 11 de febrero de 2022, inclusive.

Las Firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

### **Licitación Pública N° 8/2022**

POR 2 DÍAS - Convócase a llamado a Licitación Pública 08/2022 para el día 17 de febrero de 2022 a las 9:00 hs.

Objeto: Provisión de Kits Escolares, Cartucheras y Mochilas para Estudiantes de Escuelas del Distrito en el Marco del Programa Me Gusta Estudiar.

Decreto municipal: 165/2022

Presupuesto oficial: \$14.829.000,00 (Pesos Catorce Millones Ochocientos Veintinueve Mil).

Valor del pliego: \$15.829,00 (Pesos Quince Mil Ochocientos Veintinueve).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Expediente 4050-229.698/2022 Alc. I

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

### **Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Convócase a Llamado a Licitación Pública 9/2022 para el día 18 de febrero de 2022 a las 9:00 hs.

Objeto: Adquisición de Alimentos Secos por el período de 3 (Tres) Meses para ser destinados a Asistencia Directa demandada por la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

Presupuesto oficial: \$22.230.000,00 (Pesos Veintidós Millones Doscientos Treinta Mil).

Valor del pliego: \$23.230,00 (Pesos Veintitrés Mil Doscientos Treinta).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto municipal N° 171/2022.

Expediente N° 4050-229.240/2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

### **Licitación Pública N° 10/2022**

POR 2 DÍAS - Convócase a Llamado a Licitación Pública 10/2022 para el día 18 de febrero de 2022 a las 9:30 hs.

Objeto: Adquisición de Alimentos Secos por el período de 3 (Tres) Meses para ser destinados a Programa Bajo Peso, Taller Protegido, Casa de la Niñez y Adultos Mayores demandada por la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

Presupuesto oficial: \$5.935.722,00 (Pesos Cinco Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Veintidós).

Valor del pliego: \$6.936,00 (Pesos Seis Mil Novecientos Treinta y Seis).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto municipal N° 172/2022.

Expediente N° 4050-229.239/2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRÍGUEZ**

### **Licitación Pública N° 11/2022**

POR 2 DÍAS - Convócase a Llamado a Licitación Pública 11/2022 para el día 18 de febrero de 2022 a las 10:00 hs.

Objeto: Adquisición de Alimentos Secos por el período de 3 (Tres) Meses para ser destinados a Comedores Municipales y Barriales demandada por la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

Presupuesto oficial: \$11.119.450,00 (Pesos Once Millones Ciento Diecinueve Mil Cuatrocientos Cincuenta).

Valor del pliego: \$12.120,00 (Pesos Doce Mil Ciento Veinte).

Lugar de adquisición del pliego: Oficina de Compras y Suministros de la Municipalidad de General Rodríguez, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y hasta dos días previos a la fecha de apertura. Previo pago del importe correspondiente en la Tesorería Municipal.

La apertura de las ofertas se realizará en dicha oficina, sita en la calle 2 de Abril 756 e Intendente Garrahan de esta ciudad y partido.

Decreto municipal N° 173/2022.

Expediente N° 4050-229.239/2022.

feb. 1° v. feb. 2

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Pública N° 5.211**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 5.211.

Objeto: Renovación de Licencias, Mantenimiento, Soporte Técnico y Ampliación para la Solución Anti Denegación de Servicio (DDOS)

Tipología de selección: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra cerrada.

Fecha de apertura: 11/02/2022 - 11:00 hs.

Valor de los pliegos: \$13.361.

Fecha tope para efectuar consultas: 04/02/2022.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 10/02/2022 (<https://www.bancoprovincia.com.ar/web> - Compras y Licitaciones).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Servicios, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas, o adjuntando nota membretada y suscripta mediante correo electrónico dirigido a la casilla [licitacionesdeservicios@bpba.com.ar](mailto:licitacionesdeservicios@bpba.com.ar).

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sito en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 68.517.

feb. 1º v. feb. 2

## **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE ESCOBAR**

### **Contratación Directa - Procedimiento Abreviado N° 2/2022**

POR 2 DÍAS - El Consejo Escolar de Escobar llama a Contratación Directa (Procedimiento Abreviado) número 02/2022 - Disposición 19/2022 - Expediente 888-11601/2022-17.

La misma tiene por objeto Adquisición de Pintura.

Presupuesto oficial: \$3.378.306,00

Lugar de entrega de los bienes establecimientos educativos del distrito. Lugar de presentación de ofertas: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar hasta el 10/02/2022 a las 9 hs.

Lugar y hora de apertura: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar, a las 9 hs.

Consulta y retiro de pliegos: Consejo Escolar de Escobar, Independencia 450, Escobar.

feb. 2 v. feb. 3

## **MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. ENRIQUE ERILL**

### **Licitación Privada N° 10/2021**

POR 1 DÍA - LLámese a Licitación Privada N° 10/2021 por el Servicio de Diagnóstico por Imágenes para la Adquisición de Placas Digitales por el período comprendido desde el día 18/1/2022 al día 31/12/2022 con destino al Hospital Dr. E.F.F. Erill - Escobar.

Apertura de propuestas: El día 8/2/2022 las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Dr. E.F.F. Erill.

Sito en la calle Eugenia Tapia de Cruz y Mateo Gelves - Belén de Escobar, domicilio donde se podrá retirar el Pliego de Bases y Condiciones de la misma en el horario de 8 a 14 hs.

Dicho pliego podrá consultarse en la página web: [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)

Corresponde al Expediente N° 2021-32259709-GDEBA-HZDEFFEMSALGP.

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. SAN FELIPE**

### **Licitación Privada N° 204/2021**

POR 1 DÍA - LLámese a Licitación Privada N° 204/2021 para la Adquisición Insumos para Diagnósticos por Imágenes.

Apertura de propuestas: Día 8/2/2022 a las 10:00 hs. en la oficina de Compras del H.I.G.A. San Felipe, sito en Moreno 31 de la ciudad de San Nicolás, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del horario de 7:30 a 13:00 hs. y de las páginas web: [www.gba.gov.ar](http://www.gba.gov.ar) / [www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar).

Corresponde Expte.: 2021-33061754-GDEBA-HZGASFMSALGP

## **MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. DR. JOSÉ PENNA**

### **Licitación Privada N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Privada N° 9/2022, por la Adquisición de Resonador Marca GE Modelo Brivo MR355 1.5T S N° MRR9725 Y N° P 26534, para el Servicio de Electromedicina del H.I.G. Dr. José Penna.

Apertura de propuestas: Día 09/02/2022, hora: 10:00. En la Oficina de Compras del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca,

Presupuesto estimado asciende a un total de Pesos Dieciocho Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos con 00/100 (\$18.234.700,00).

Consultas de pliego: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y sus Anexos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en la página web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires ([www.ms.gba.gov.ar](http://www.ms.gba.gov.ar)) o bien podrán retirarse en la Oficina de Compras y Suministros del Hospital Dr. José Penna de lunes

a viernes de 8 a 14 hs.

Corresponde a EX-2022-718224-GDEBA-HIGDJPMSALGP

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 26/2022**

POR 2 DÍAS - Llámase a la licitación para la Adquisición de Rollos de Membranas para entregar a escuelas del partido de Lomas de Zamora, solicitado por la Secretaría de Cultura y Educación.

Presupuesto oficial: \$14,999,781.25

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 2022 a las 11:30.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er. piso - oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30.

Valor del pliego: \$24.000

Venta de pliegos: Desde el 09/02 hasta el 10/02 de 2022 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Municipio de Lomas de Zamora deberán finalizar los trámites correspondientes antes de la fecha de apertura.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 80/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Medicamentos para la Secretaría de Salud (UMAD).

Presupuesto oficial: \$44.921.818,84.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 2022 a las 10:00 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Venta de pliegos: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Valor del pliego: \$40.000.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA**

### **Licitación Pública N° 199/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Adquisición de Insumos Descartables con destino a Unidades Sanitarias y Centro de Salud.

Presupuesto oficial: \$13.506.276,40.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 2022 a las 10:30 horas.

Lugar de apertura: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Venta de pliegos: Depto. Compras - Alsina N° 43 - Bahía Blanca.

Valor del pliego: \$13.500.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 14/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación San Antonio de Padua. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 10:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

### **Licitación Pública N° 15/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 15/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Parque San Martín Centro. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$56.400.000.

Valor del pliego: \$564.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 10:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 16/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 16/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Barrio Nuevo. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 11:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 17/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 17/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Martín Fierro-Matera. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 11:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 18/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 18/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Merlo Norte. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$50.400.000.

Valor del pliego: \$504.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**



**Licitación Pública N° 19/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 19/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Mariano Acosta. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 12:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 20/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 20/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Agustín Ferrari. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 13:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 21/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 21/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Libertad Centro. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 13:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 22/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 22/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Reconquista. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 14:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 23/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 23/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Río Alegre. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$30.000.000.

Valor del pliego: \$300.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 14:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 24/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 24/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Barrio Rivadavia. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 15:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 25/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 25/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Parque San Martín Sur. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$44.400.000.

Valor del pliego: \$444.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 15:30 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 26/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 26/2022.

Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Santa Marta. Partido de Merlo.

Presupuesto oficial: \$42.000.000.

Valor del pliego: \$420.000.

Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 16:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el

día 09/03/22 a las 10:00 hs.  
Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE MERLO  
SECRETARÍA DE DELEGACIONES**

**Licitación Pública N° 27/2022 (L)**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 27/2022.  
Objeto: Servicio de Mantenimiento Urbano en la Jurisdicción de la Delegación Pontevedra. Partido de Merlo.  
Presupuesto oficial: \$54.000.000.  
Valor del pliego: \$540.000.  
Fecha de apertura: 09/03/2022 a las 16:30 hs.  
Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: El día 23 y 24 de febrero de 2022, en la Secretaría de Delegaciones situada en Maipú 318, Merlo.  
Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: Los días 3 y 4 de marzo de 2022.  
Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Libertador 391, Merlo, hasta el día 09/03/22 a las 10:00 hs.  
Lugar de apertura: Dirección de Compras.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

**Licitación Pública N° 8/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Primaria N° 11 -Lucila Del Mar-"  
Fecha de licitación: 18 de febrero de 2022.  
Hora: 11:00 hs.  
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.  
Venta del pliego: Desde el 07/02/2022 al 09/02/2022.  
Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00).  
Consultas: Dirección de Contrataciones.  
Teléfono (02246) 433-076.  
Expediente: 4122-0001190/2021.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA COSTA**

**Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: "Obra: Refacción en Escuela Secundaria N° 13 de Mar del Tuyú".  
Fecha de licitación: 18 de febrero de 2022.  
Hora: 12:00 hs.  
Lugar: Dirección de Contrataciones, Municipalidad de La Costa - Avenida Costanera 8001 1er Piso - Mar del Tuyú.  
Venta del pliego: Desde el 07/02/2022 al 09/02/2022.  
Valor de pliego: Pesos Un Mil (\$1.000,00).  
Consultas: Dirección de Contrataciones.  
Teléfono (02246) 433-076.  
Expediente: 4122-0001191/2021.

feb. 2 v. feb. 3

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**Licitación Pública N° 9/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Contratación del "Servicio Alimentario Escolar - SAE 2022-2023", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos.  
Presupuesto oficial: Un Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Nueve Mil Quinientos Setenta y Ocho con 00/100 Centavos (\$1.479.409.578,00)  
Fecha de apertura: 24 de febrero de 2021.  
Hora: 10:30 hs.  
Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.  
Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 24/02/2022 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros  
La garantía de oferta será equivalente al cinco por ciento (5%) del presupuesto oficial.  
Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web [www.laplata.gob.ar](http://www.laplata.gob.ar), y solicitar asesoramiento en la dirección de mail [licitacionespublicas@laplata.gob.ar](mailto:licitacionespublicas@laplata.gob.ar) o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle

12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 16 de febrero 2022 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: de 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1185557/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL ARENALES**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 5 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 01/22: Refacción - Ampliación y Construcción de Edificio a terminar en la localidad de General Arenales.

Presupuesto oficial: \$45.711.727,69 (Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Once Mil Setecientos Veintisiete con Sesenta y Nueve Centavos)

Fecha de apertura: 03/03/2022 - Hora: 10:00.

Lugar: Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de General Arenales, en Av. Mitre 50, General Arenales.

Recepción de ofertas: Hasta el 03/03/2022 a las 9:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Arenales en Av. Mitre 50, General Arenales, Provincia de Buenos Aires.

Valor del pliego: \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil)

Lugar de adquisición del pliego: Podrán ser consultados y adquiridos hasta el día previo a la apertura de los sobres, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de General Arenales, en el horario de 7:00 hs. a 13:00, Av. Mitre 50, General Arenales, Provincia de Buenos Aires.

feb. 2 v. feb. 8

## **MUNICIPALIDAD DE MERCEDES**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Llámese a Primer Llamado de la Licitación Pública N° 05/2022, para Construcción de 50 Viviendas en Consorcio Urbanístico I.

Presupuesto oficial: \$212.982.200,00 al mes de abril 2021.

Valor del pliego: \$25.000 (Pesos Veinticinco Mil).

Adquisición del pliego: Desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires hasta el día 25 de marzo de 2022 inclusive, en la Oficina de Compras y Licitaciones de la Municipalidad de Mercedes, de 7:30 a 12:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en el Teatro Argentino Julio César Gioscio, sito en calle 27 e/24 y 26 de la localidad de Mercedes, el día 30 de marzo de 2022, a las 10:00 hs.

Expediente N° 85/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Determinaciones.

Fecha apertura: 23 de febrero de 2022, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$7.318 (Son Pesos Siete Mil Trescientos Dieciocho).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Se deberá solicitar vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: [www.lamatanza.gov.ar](http://www.lamatanza.gov.ar)

Expediente N° 8371/2021/Int.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

### **Licitación Pública N° 2/2022**

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 2/2022.

Ente contratante: Municipalidad de Bolívar.

Procedimiento de selección: Licitación Pública.

Objeto: Construcción de 23 Viviendas en Bolívar.

Presupuesto oficial: \$118.174.589,26 Ciento Dieciocho Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 26/100 equivalente a Unidades de Vivienda Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatro con 40/100 (1.335.004,40 UVis) Valor UVi al día 26/08/21;

Valor del pliego: Los interesados deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones cuyo valor asciende a \$118.175,00 (Pesos Ciento Dieciocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 00/100).

Adquisición de pliego: A partir del 08/02/2022 al 21/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presentación de ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 28/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Acto de apertura de propuestas: El día 28/02/2022 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Consultas: A partir del 08/02/2022 hasta el 23/02/2022 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 13:00 horas - Tel. (02314) 427203 - [compras@bolivar.gob.ar](mailto:compras@bolivar.gob.ar)

Decreto N° 239/2022.

Expediente N° 4013-147/22.

feb. 2 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**

### **Licitación Pública N° 1/2022**

POR 3 DÍAS - Nuevo Edificio de Tránsito Municipal

Plazo de entrega: 270 (doscientos setenta) días corridos de su iniciación.

Presupuesto oficial: \$65.775.677,35 (Pesos Sesenta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Siete con 35/100)

Garantía de oferta: \$3.288.783,87 (Pesos Tres Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 87/100)

Mantenimiento de oferta: 45 días, a contar de la fecha de apertura de las propuestas.

Apertura de las propuestas: 11 de marzo de 2022 a las 11:00 hs., Palacio Municipal.

Autoridad de aplicación, consulta y trámite: Secretaría de Obras Públicas.

Pliegos de Bases y Condiciones: Se podrán adquirir desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022 inclusive, en la Secretaría de Hacienda, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, habiéndose fijado el precio de los mismos en la suma de \$65.775,00 (Pesos Sesenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco).

Ofertas: Deberán presentarse hasta las 10:00 horas del día 10 de marzo de 2022, en la Oficina de Compras y Suministros, calle Pte. Perón y San Martín, Edificio de la Secretaría de Hacienda, primer piso.

Expediente 4033- 106078/22

Decreto 071/22

feb. 2 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE ESTEBAN ECHEVERRÍA**

### **Licitación Pública N° 19/2022**

POR 2 DÍAS - Solicita la Provisión de Bolsones de Alimentos - Destino: Personas de Bajos Recursos - Período: Marzo - Secretaría de Desarrollo Social.

Presupuesto oficial: \$24.000.000,00.-

Valor del pliego: Sin Valor

Fecha de apertura: Febrero 22 de 2022 a las 10:00 hs.

Venta y consulta de pliegos: En la Dirección General de Compras y Suministros del Municipio - S.T. de Santamarina 455 - 1° P. - Monte Grande, de lunes a viernes (hábiles) de 7 a 13 horas hasta 2 días hábiles anteriores a la fecha de apertura de las ofertas.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE MORENO**

### **Licitación Pública N° 3/2022**

POR 2 DÍAS - Motivo: Construcción de Parque Central Moreno.

Presupuesto oficial: Asciende a la suma de Pesos Quinientos Noventa y Dos Millones Setecientos Cuarenta Mil Ciento Cuarenta y Dos con 29/100 (\$592.740.142,29).

Apertura de ofertas: Se realizará el día 16 de febrero 2022 a las 10:00 hs. en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As. Tel.: 0237-4669100.

Retiro del pliego en forma gratuita: Hasta las 12:00 horas del día 15 de febrero de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Recepción de las consultas por escrito: Hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del acto de apertura (de 9:00 a 14:00 horas), en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, y/o mediante correo electrónico a la dirección de mail: [compras@moreno.gov.ar](mailto:compras@moreno.gov.ar), con el asunto: "Licitación Pública N° 03/2022" en hoja membretada y con firma de responsable de la firma que pretenda consultar.

Recepción de ofertas: Hasta las 13:00 horas del día 15 de febrero de 2022, en la Jefatura de Compras de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. Asconapé N° 51 (subsuelo), Moreno, Bs. As.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser retirados de forma gratuita en la Jefatura de Compras, de la Municipalidad de Moreno, sita en la calle Dr. E. Asconapé N° 51 (subsuelo), de esta localidad, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas.

Expediente N° 4078-234342-J-2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 4/2022**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación a los fines de contratar la Obra: Readequación de Paseo Peatonal Ex Puente Carretero Remedios de Escalada - Lanús - Etapa 1, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Seiscientos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Uno (\$39.610.551), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones, que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-501-3/2022.

Por la Dirección General de Compras, invítese a participar de la Licitación dispuesta, a las empresas especializadas dejando constancia del cumplimiento de este requisito.

Apertura: 25/02/2022, a las 12:00 hs.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el pliego, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, en la Dirección General de Compras. La adquisición del pliego será sin costo y estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús. La visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos en el día y hora señalados, en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 167/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

### **Licitación Pública N° 5/2022**

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 5 a los fines de licitar el Servicio de Alquiler de Fotocopiadoras, Scanners e Impresoras, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres con 40/100 Centavos (\$8.257.483,40), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones que obra en la Solicitud de Pedido N° 3-802-2/2022.

Apertura: 24/02/2022, a las 12:00 hs.

Por la Dirección General de Compras, se invita a participar de la licitación dispuesta, a todas las empresas especializadas en la ejecución de los trabajos dejando constancia del cumplimiento de este requisito.

Los interesados en concurrir a la licitación podrán adquirir y/o consultar el pliego, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las propuestas, en la Dirección General de Compras. La adquisición del pliego será sin costo y estará disponible para su consulta en la página web del Municipio de Lanús. Se establece que la visita de obra estará establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

Las propuestas deberán ser entregadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3863, 3° piso, del Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, en sobres cerrados, los que serán abiertos el día y hora señalados para su apertura en presencia de los interesados en concurrir al acto.

Decreto N° 236/2022.

feb. 2 v. feb. 3

## **MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA**

### **Licitación Pública N° 27/2022**

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: Programa de Emergencia Educativa Edilicia (PEED) - Etapa 11.

Presupuesto oficial: \$45.502.354,60 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 60/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 9 de febrero de 2022 y hasta el 11 de febrero de 2022 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Valor del pliego: \$46.300,00 (Pesos Cuarenta y Seis Mil Trescientos).

Consultas: A partir del 09 de febrero de 2022 y hasta el 18 de febrero de 2022 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Manuel Castro 220 - 3er. piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 18 de febrero de 2022 a las 11:00 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 18 de febrero de 2022 a las 11:30 hs.

feb. 2 v. feb. 3

## **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **Licitación Privada N° 12.213**

POR 1 DÍA - Tipología: Etapa única.

Modalidad: Orden de compra diferida.

Objeto: Adquisición de Mobiliario Peral para Mega Mar del Plata y Stock.

Fecha de apertura: 09/02/2022 a las 11:30 hs.

Valor del pliego: Sin cargo.

Fecha tope para efectuar consultas: 02/02/2022.

Fecha tope para adquisición del pliego a través del sitio web: 08/02/2022 ([https://www.bancoprovincia.com.ar/web - Compras y Licitaciones](https://www.bancoprovincia.com.ar/web-Compras-y-Licitaciones)).

Nota: Consultas y retiro de la documentación en la Oficina de Licitaciones de Bienes, Guanahani 580 - Nivel 3 - Sector A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 14:30 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas de Gerencia de Administración, sita en Guanahani 580 - Nivel 3 - Núcleo A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente N° 68.522

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Licitación Pública Nacional N° 8/2022 - Proceso de Contratación N° 46-0005-LPU22**

POR 15 DÍAS - Llama a la licitación pública nacional de la siguiente obra: Licitación Pública Nacional N° 08/2022 Proceso de Contratación N° 46-0005-LPU22. Obra: Repavimentación Au. Ezeiza - Cañuelas - Tramo: Km. 49,4 - Km. 58,856, Ramas de Ingreso y Egreso y Colectora Descendente, Peaje Tristán Suárez - Provincia: Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Setecientos Ochenta y Un Millones Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Veintiocho con Cuarenta Centavos (\$781.323.628,40), referidos al mes de diciembre de 2020 con un plazo de obra de quince (15) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Siete Millones Ochocientos Trece Mil Doscientos Treinta y Seis con Veintiocho Centavos (\$7.813.236,28).

Apertura de ofertas: 17 de marzo de 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 02 de febrero de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

feb. 2 v. feb. 22

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Licitación Pública Nacional N° 72/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0264-LPU21**

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 72/2021 Proceso de Contratación N° 46-0264-LPU21.

Obra: Repavimentación - Ruta Nacional N° 3 - Tramo: Cañuelas - San Miguel del Monte - Sección: Km. 67 a Km. 88 y Km. 109 a Km. 112 - Provincia: Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Un Mil Diecinueve Millones Seiscientos Trece Mil Doscientos Veinticinco con Veintisiete Centavos (\$1.019.613.225,27) referidos al mes de diciembre de 2020 con un Plazo de obra de doce (12) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Diez Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Treinta y Dos con Veinticinco Centavos (\$10.196.132,25).

Apertura de ofertas: 17 de marzo de 2022 a las 9:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 2 de febrero de 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gov.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

feb. 2 v. feb. 22

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**

**Licitación Pública Nacional N° 97/2021 - Proceso de Contratación N° 46-0320-LPU21**

POR 15 DÍAS - Obra: Mejorativa y de Mantenimiento - Sistema Modular - Ruta Nacional N° 3 - Tramo: Bahía Blanca - Dorrego - Sección: Km. 589.8 (Int. RN 3 - RP 72) - Km. 670.6 (Int RN 3 - RN 229) en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Cuatrocientos Setenta y Tres Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos (\$473.425.700,00) referidos al mes de mayo de 2021 y un plazo de obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Cuatro Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete (\$4.734.257,00).

Apertura de ofertas: 21 de marzo de 2022 a las 10:00 hs. mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.qob.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 4 de febrero de 2022 mediante el sistema Contrat.Ar (<https://contratar.gov.ar>), portal electrónico de contratación de obra pública.

feb. 2 v. feb. 22

## COLEGIACIONES

### COLEGIO DE GESTORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#### Delegación II - Mar del Plata

LEY 7.193 TO Y LEY 11.998

POR 3 DÍAS - GALLO ELISABET BEATRIZ, DNI 16.603.156. Solicita Colegiación en el Colegio de Gestores de la Provincia de Buenos Aires, oposición dentro de los treinta días en la calle Salta 2775 de Mar del Plata. 21 de diciembre de 2021. Cabrera Graciela Raquel. Presidenta.

feb. 1° v. feb. 3

## TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. HECTOR JOSE BOSCH, CUIT 23-07802151-9, transfiere Fondo de Comercio "Fábrica de Pastas Frescas Raviolandia", ubicada en Camino General Belgrano N° 6491 de Florencio Varela, a Lorena Carolina Bosch, CUIT 27-23509485-7. Reclamos de Ley en el domicilio.

ene. 28 v. feb. 3

POR 5 DÍAS - **Garín**. Facundo Andrés Triscio, CUIT 23-28189507-9, transfiere a Silvina Ybarra, CUIT 27-29489380-1, el Fondo de Comercio del rubro "Carnicería" cita en Boulevard Pte. Perón 902, Garín. Reclamo de ley en mismo domicilio.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **Ing. Maschwitz**. CORRALONES DEL NORTE S.R.L., CUIT 30-70919752-1 domiciliada Colectora Oeste 1344 Ing. Maschwitz, vende y transfiere libre de deudas y gravámenes el Fondo de Comercio (Venta de Materiales para la Construcción) a Oliveras Leonel Esteban, CUIT 20395869265 con domicilio en Almafuerde 2246 de Ing. Maschwitz. Reclamos de Ley en el mismo.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **El Talar**. DE SOUSA J. LUIS TERESA M. y M. CARLOS S.H., CUIT 30-70942064-6, comunica que vende el Fondo de Comercio y transfiere la Habilitación Municipal, a Distribuidora Lácteos Don Torcuato S.A., CUIT 30-71178393-4, el fondo de comercio destinado al Rubro Supermercado (nombre de fantasía Supermercados Sur), que funciona en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2232, El Talar, Tigre, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley en la Av. Hipólito Yrigoyen 412 -1° Piso- Oficina "A", General Pacheco, Tigre. Fdo. Dr. Alejandro J. Agüero Rossi. Abogado.

ene. 31 v. feb. 4

POR 5 DÍAS - **San Vicente**. En cumplimiento de la Ley 11.867, se informa que BAORONG CHEN, chino, DNI 94.030.147, con domicilio en Av. Roca N° 2518, localidad de William C. Morris, partido de Hurlingham, Pcia. de Bs. As., vende el Fondo de Comercio "Supermercado Perón", rubro Supermercado, sito en Av. Pte. Perón N° 410 de la localidad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., a favor de Daoxin Chen, chino, DNI 95.012.989, domicilio Av. Pte. Perón N° 410 P.A., ciudad y partido de San Vicente, Pcia. de Bs. As., libre de toda deuda, gravamen y sin personal. Reclamos de Ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal (mail: meconcelliprop@yahoo.com.ar).

feb. 2 v. feb. 8

## CONVOCATORIAS

### MOLINOS TASSARA S.A.

#### Asamblea General Ordinaria

##### CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los accionistas a asamblea general ordinaria para el 18 de febrero de 2022 a las 14 horas en la calle Oscar Liliedal 169 de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea;
  - 2) Consideración de la documentación mencionada en el art. 234, inc. 1) de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2021. Destino de los resultados;
  - 3) Consideración de la gestión de los miembros del directorio y el síndico por el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2021;
  - 4) Consideración de la remuneración de los miembros del directorio y el síndico por el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 261, último párrafo, de la Ley General de Sociedades;
  - 5) Designación de síndico titular y síndico suplente por un ejercicio;
  - 6) Autorizaciones.
- El directorio.



Nota: Los accionistas deberán cumplir con la comunicación del art. 238, Ley 19.550. Soc. no comp. dentro del art. 299. Manuel Martín Lanusse, Abogado.

ene. 27 v. feb. 2

## **INTERDIS S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas de Interdis S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero del 2022 a las 11:00 hs. en primera convocatoria y a las 12 hs. en segunda convocatoria, a celebrarse en Lisandro de la Torre 1518, Berazategui, Provincia de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Convocatoria fuera de término,
- 2) Consideración de los documentos estipulados en el Art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes a los estados contables cerrados al 31 de julio de 2021.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2021.
- 4) Distribución de Resultados, Honorarios y otras retribuciones al Directorio por el ejercicio cerrado al 31 de julio de 2021.
- 5) Consideración de la gestión del Directorio.
- 6) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

No es una sociedad comprendida en el Art. 299 de la Ley 19550. Miguel Ángel Lafalce, Presidente.

feb. 1° v. feb. 7

## **GUALDESI HNOS S.R.L.**

### **Reunión General de Socios**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. socios a Reunión General de socios para el día 21 de febrero de 2022 a las 13:00 hs. en 1° convocatoria y a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social Brown 1180 de la localidad de Punta Alta a fin de considerar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Toma de un préstamo bancario con garantía hipotecaria.
  - 2) Autorizar a dos socios para firmar todos los trámites pertinentes al préstamo bancario.
- Declaramos no estar comprendidos en el Art. 299. Cristian Andres Gualdesi, Socio Gerente.

feb. 2 v. feb. 8

## **N.E.P.E.A. S.A.**

### **Asamblea General Ordinaria**

#### **CONVOCATORIA**

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria en la sede de la firma N.E.P.E.A. S.A., sita en Sidoti N° 223 Ensenada, el 26 de febrero de 2022 a las 8:30 hs. en primera convocatoria o en segunda convocatoria para el mismo día 9:30 hs. para la consideración de la siguiente

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1: Consideración de la Memoria y Balance de la empresa por el período comprendido entre el 1ero. de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021;
- 2: Autorizar al Directorio a otorgar poder general/especial;
- 3: Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.

La Plata, enero de 2022. Soc. no comp. Art. 299 Ley de Soc. Com. El Directorio. Néstor Fabián Cáceres, Presidente.

feb. 2 v. feb. 8

## **COPOBA LTDA.**

### **Asamblea Electoral de Distritos**

#### **CONVOCATORIA**

POR 2 DÍAS - En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 30 del Estatuto Social de la Cooperativa, el Consejo de Administración en su sesión del día 28/01/2022, resolvió llamar a Asamblea Electoral de Distritos para el día 26/02/2022, con primer llamado a las 9:30 horas, siendo el segundo llamado una hora después, en los siguientes lugares:

Sede Social, calle Av. 1 N° 1321 e/59 y diag. 79, La Plata, C.P. N° 1900.

Departamental de San Nicolás, calle Garibaldi N° 502, C.P. 2900.

Departamental de Bahía Blanca, calle A. Alem N° 856, C.P. 8000.

Departamental de Morón, calle Bartolomé Mitre N° 935, C.P. 1708.

Departamental de Almirante Brown, calle Roca N° 969, C.P. 1852.

Departamental de Pergamino, calle Av. Alsina y Alem s/n°, C.P. 2700.

Departamental de Zárate-Campana, calle Balbín y Castilla N° 996, C.P. 2804.

Departamental de Mercedes, calle 37 y 20 s/n°, C.P. 6600.

Departamental de Dolores, calle San Martín N° 474, C.P. 7100.

Departamental de Azul, calle Av. Piazza N° 1250, C.P. 7300.

Departamental de Trenque Lauquen, calle Hernández y Colón s/n°, C.P. 6400.

Departamental de San Martín, calle San Martín N° 129, C.P. 1650.

Departamental de Necochea, calle 58 N° 3068, C.P. 7630.  
Departamental de La Matanza, calle Autopista Richieri y Ruta 4 s/n°, C.P. 1778.  
Departamental de Lanús, calle Juncal y Córdoba s/n°, C.P. 1824.  
Departamental de Pehuajó, calle Rivarola N° 148, C.P. 6450.  
Departamental de 25 de Mayo, calle 7 entre 26 y 27 s/n°, C.P. 6660.  
Departamental de Chascomús, calle Av. Belgrano N° 67, C.P. 7130.  
Departamental de Guaminí, calle Av. Freyre y Alem s/n°, C.P. 6435.  
Departamental de Pinamar, calle Ruta 74 y Km 1,5 s/n°, C.P. 7167.  
Departamental de Tandil, calle Av. Fuerte Independencia N° 259, C.P. 7000.  
Departamental de Tres Arroyos, calle Rodríguez Peña e Isabel La Católica s/n°, C.P. 7500.  
Departamental de Coronel Suárez, calle Las Heras y San Martín s/n°, C.P. 7540.  
Departamental de Exaltación de La Cruz, calle Alem N° 654, C.P. 2812.  
Departamental de Pilar, calle Chiclana N° 1100 y Ruta 8, C.P. 1629.  
Departamental de Merlo, calle Juncal N° 375, C.P. 1722.  
Departamental de Moreno, calle Av. Presidente Perón N° 1440, C.P. 1744.  
Departamental de San Vicente, calle Sarmiento N° 184, C.P. 1864.  
Departamental de Quilmes, calle Paso N° 280, C.P. 1878.  
Delegación Junín, calle Saavedra N° 180, C.P. 6000.  
Delegación Mar del Plata, calle Av. Luro N° 4450, C.P. 7600.  
Departamental Conurbano Norte, calle Belgrano N° 125, C.P. 1642

para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de 3 asociados para integrar la Junta escrutadora de votos.
- 2) Realización del acto eleccionario.
- 3) Cierre del acto y escrutinio.
- 4) Proclamación de los electos.
- 5) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

Sebastián M. Merlo, Secretario; Bautista I. Tellechea, Presidente.

feb. 2 v. feb. 3

## **SOCIADAES**

### **CAPTIVA SOLUCIONES S.A.**

POR 1 DÍA - En AGO y E del 10/01/22 ref. art. 3º incorporando al objeto: servicios gráficos: diseño, proyecto, confección, fabricación y colocación de elementos publicitarios, folletos, volantes, carteles, ploteado de vehículos de todo tipo, vidrieras, exhibidores, inmuebles, avisos publicitarios en todos los medios de comunicación y plataformas digitales, y en general de todas las formas relacionados con la publicidad y gráfica institucional y gubernamental. Se designa presidente: Juan Cruz Lozada. Dir. suplente: María Magalí Becker. Carlos Alberto Berutti, Contador Público.

### **OSCORP COMPANY S.A.**

POR 1 DÍA - En AGE 17/04/21 ref. art. 3º incorporando al objeto: servicios gráficos: diseño, proyecto, confección, fabricación y colocación de elementos publicitarios, folletos, volantes, carteles, ploteado de vehículos de todo tipo, vidrieras, exhibidores, inmuebles, avisos publicitarios en todos los medios de comunicación y plataformas digitales, y en general de todas las formas relacionados con la publicidad y gráfica institucional y gubernamental. Carlos Alberto Berutti, Contador Público.

### **RAMEC CATERING S.A.**

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea 7 del 20/05/2021 protocolizada por Escrit. 19 del 25/01/2022 ante la Escrib. Miriam C. Alemany, Reg. 15 San Fdo., se transcribió designación de autoridades donde se designó nuevo Directorio por el vencimiento de las autoridades anteriores. Pte.: Graciela Ferreira, arg., DNI 14.755.166. Suplente: Marcelo Daniel Pracanico, arg., DNI 11.953.521, ambos constituyen domicilio en Alte. Brown 1763 Loc. y Pdo. San Fdo., Prov. Bs. As. Miriam Claudia Alemany, Notaria.

### **SAN MARTÍN HERMANOS S.R.L.**

POR 1 DÍA - Inscripción D.H. San Martín Hugo Alberto s/Suc. Ab Intestato: 500 cuotas a favor de Gabriela Marisa Galdurralde, arg., nac. 26/12/1965, ama de casa, viuda, DNI 17846600, CUIL 27-17846600-9, dlio. V. Sarsfield 4451, Olav.; 500 cuotas a favor de Yanina Vanesa San Martín, arg., nac. 8/11/1981, doc., solt., DNI 29.159.551, CUIL 27-29159551-6, dlio. Aut. Fortabat 7520, Olav.; Renzo San Martín, arg., nac. 12/04/2005, est., solt., DNI 46.561.641, CUIL 20-46561641-6, dlio. V. Sarsfield 4451; María de los Angeles San Martín, arg., nac. 19/02/1985, est., solt., DNI 31.381.814, CUIT 23-31381814-4, dlio. Belgrano 2721 2ª A, Olav. Esc. Ignacia Erramouspe.

### **BYERLEY 2901 S.A.**

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Compl. Byerley 2901 S.A. por esc. 38 del 19/01/2022, mod. Obj. Social en el punto Comerciales por el siguiente texto: Art. Tercero La soc. tiene por obj. realizar por cta. ppia. o de terc. o asoc. a tec. en cualquier lugar de la Rca. o del ext. las sig. act.: Comerciales: Compra vta., permuta, consig., distrib., intermed., represent., import. y export. de alimentos, productos alimenticios bebidas y afines. Ignacia Erramouspe. Notaria.

### **ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PADUA S.A.**

POR 1 DÍA - Esc. 471 del 15/11/21, Pablo Ezequiel Mingote, arg., 13/01/90, 31 años, soltero, comerciante, DNI 34754858, Varela 415, Mariano Acosta, Merlo, Pcia. Bs. As. Sebastián Marcelo Mingote, arg., 17/12/77, 43 años, casado, comerciante, DNI 26998753, Pereda 3550, La Reja, Moreno, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades a) Constructora: Construcción, refacción y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, instalaciones, redes, obras civiles, públicas y/o privadas, sea a través de licitaciones o no. b) Comercial: Compra venta, alquiler, leasing, fraccionamiento, subdivisión bajo cualquier tipo de régimen de inmuebles urbanos y rurales, así como la celebración de cualquier tipo de contratos y negocios sobre inmuebles. c) Mandatos y representaciones: Realizar cualquier tipo de mandato, comisiones, representaciones, participar en fideicomisos, excepto en los financieros y realizar consignaciones de acuerdo con la legislación vigente que tenga como objeto negocios referidos a inmuebles. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no estén prohibidas por las Leyes o por el Estado, inclusive las prescriptas por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Capital: \$100000. Representación y administración a elección por la asamblea entre uno y cinco miembros por tres ejercicios. Presidente: Pablo Ezequiel Mingote. Director suplente: Sebastián Marcelo Mingote. Prescinden de la sindicatura. Fiscalización por los socios. Cierre ejercicio 31/12. Sede social y domicilio especial directorio designado Italia 1070, San Antonio de Padua, Merlo. Pcia. Bs. As. Soledad Sanguinetti, Abogada.

## **▲ VARIOS**

### **CONTADURÍA GENERAL DIRECCIÓN DE SUMARIOS**

POR 5 DÍAS - Por el presente se notifica al Señor LÓPEZ MONACCHI MARTÍN RICARDO que en el expediente N° 2319-2696/15 por el cual tramita sumario administrativo de responsabilidad por perjuicio al fisco, ordenado por el Sr. Contador General de la Provincia mediante Resol-2020-115-GDEBA-CGP, se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, mientras se hallaba en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos; que con fecha 29 de diciembre de 2021 se ha dictado auto de imputación, el cual se transcribe: "La Plata, 29 de diciembre de 2021. Autos y Vistos: Las presentes actuaciones por las que tramita sumario por perjuicio al Fisco, conforme resulta preceptuado por los arts. 119 y 104 inc. p) de la Ley 13767, ordenado por esta Contaduría General de la Provincia mediante RESOL-2020-115-GDEBA-CGP, con motivo del presunto perjuicio fiscal generado por el Señor Monacchi Martín Ricardo, Legajo n° 49.143, en el cual se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, hallándose en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, y; Considerando: Que del acta de constatación obrante a f.1, de fecha 6 de febrero de 2015, surge que los agentes Carlos Oscar Perez, Jefe de Control de Juego, Edgardo Ramón Martínez, Jefe División Juego y Melisa Grisel Miassi, abogada del Departamento Legales del Casino Central, se constituyeron en el domicilio sito en Avenida Luro N° 2551 de Mar del Plata, donde funcionaba un gimnasio con el nombre comercial "Monacchi" y constataron que el agente de Casinos Martín Ricardo López Monacchi, legajo N° 49.143, se encontraba restando servicios laborales. Que a fs. 7/8 el Departamento Personal informó que el aludido agente no se encontraba asistiendo a prestar servicio desde el 27/02/2014 bajo el Art. 10, "c" del Decreto N° 3414/79. Que a fs. 14 luce la denuncia penal formulada por Jorge Alberto Ruiz, en carácter de Jefe de Departamento Legales del Casino Central, por delito prima facie contra la propiedad, tipificado en el Art. 174, inciso 5 del Código Penal. Que a fs. 26/27 la instrucción emite conclusiones declarando la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Martín Ricardo López Monacchi, por violación al deber contenido en el Art. 27, inc. a) de la Ley 22.140 (actual art. 23, inc. a) de la Ley 25164), aconsejando se imponga al mismo la sanción de Cesantía, de acuerdo a los normado por el Art. 32, inc.f) de la Ley 22.140 actual Art. 32, inc. e) de la Ley 25.164), declarando la existencia de un perjuicio fiscal que asciende a la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Dieciséis con Setenta y Cuatro Centavos (105.416,74). Que el agente fue debidamente notificado y presentó descargo con prueba documental. Que el Departamento Personal del Instituto de Lotería y Casinos a f. 34 informa los haberes percibidos por el agente Monacchi, discriminándose los respectivos ítems, desde el período 27 de julio de 2014 al mes de febrero de 2015, ascendiendo a la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Dieciséis con Setenta y Cuatro Centavos (105.416,74), durante el transcurso de la licencia por enfermedad que gozaba el mismo. Que de acuerdo a las constancias que lucen en el expediente, la Instrucción actuante tiene por acreditado que el agente Monacchi, se encontraba desarrollando tareas laborales con atención al público, en el gimnasio MONACCHI sito en calle Av. Pedro Luro N° 2531 de Mar del Plata, el día 06 de febrero de 2015 a las 09:50 hs., lo que se acredita con el acta de fs. 1 y el informe de fs. 2 y la declaración de fs. 30, de la que se desprende que el sumario manifiesta que prestaba colaboración a su hermano en los gimnasios, aclarando que por cuestión de minutos, en algún asesoramiento rápido, desde que hermano abrió los mismos. Asimismo, el sumariado prestó dichos servicios mientras se encontraba gozando de licencia por enfermedad de largo tratamiento en el Instituto de Lotería y Casinos por el periodo 27/7/2014 al mes de febrero de 2015. Que producida la restante prueba, en virtud de lo informado por la AFIP y la Municipalidad de General Pueyrredón, la Instrucción estima que el agente se encontraba trabajando para sí mismo, explotando una actividad de la cual es titular, con incuestionable fin de lucro, que con su accionar ha transgredido lo prescripto por el Art. 10 inciso l) del Decreto 3413/79 que establece la incompatibilidad de

las licencias comprendidas en dicho artículo "...con el desempeño de cualquier función pública o privada..." dando "...lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder". Al propio tiempo, amplía sus conclusiones confirmando parcialmente el monto estimado a fs. 36/37 por los fundamentos expuesto, en la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), en virtud que no corresponde liquidar como perjuicio fiscal el monto que le fuera abonado por los 26 días trabajados en el mes de julio de 2014, así como lo percibido por bonificación y capacitación y estímulo en el mes de julio de 2014 pero devengado por lo trabajado en el mes de abril a junio de 2014. Que el Departamento Personal procede a efectuar una nueva liquidación proporcional a los rubros señalados ut supra, estimando que corresponde reducir el perjuicio fiscal a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60). Que por el expediente 2319-3176/15 tramita la renuncia al cargo presentada por el Señor Monacchi, que ocupa en la repartición a partir del 26 de febrero de 2015, cuya aceptación queda supeditada al resultado de los presentes obrados. Que mediante Resolución n. 2658/17 el Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos resuelve declarar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del agente Martín Ricardo López Monacchi, Legajo N°49.143, DNI. 26.049.711 por violación al deber contenido en el Art. 27, inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164, imponiendo al mismo la sanción de cesantía de acuerdo a los normado por el Art. 32, inc.f) de la Ley 22.140 (actual Art. 31 inc.c) de la Ley 25.164), ad referéndum del Poder Ejecutivo (Art. 2 Decreto N° 4406/96); declarar la existencia de un perjuicio fiscal que asciende a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), ad referéndum de la intervención de la Contaduría General de la Provincia y rechazar la renuncia al cargo presentado por el aludido agente, en virtud de la sanción expulsiva impuesta por el artículo 1° del presente acto administrativo; lo que le ha sido notificado al Señor Monacchi a fs.191. Que mediante su similar N° 1786/17 se rectifica el citado acto administrativo. Que la entonces Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires decreta a fs. 236/237, ratificar la sanción de cesantía impuesta al agente Martín Ricardo López Monacchi (DNI 26.049.711, Legajo 49.143) dictada mediante Resolución N° 2658/17 y ratificatoria 1786/18, ambas del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por haber transgredido con su conducta lo normado por el artículo 27 inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164) de conformidad con el Art. 32 inciso f) de la Ley 22140 (correspondiente al Art. 32 inciso e) de la Ley 25.164); habiéndose notificado a fs. 238 al aludido agente. Que requerida la intervención de la Contaduría General de la Provincia, se dictó la RESO-2020-115-GDEBA-CGP, de fecha 16 de Diciembre de 2020, ordenando el pertinente sumario de responsabilidad por perjuicio fiscal, en los términos de los artículos 119 y 104 inc.p) del Apéndice del Decreto N° 3260/08, Reglamentario de la Ley 13767, delegando en la suscripta la Instrucción del mismo. En tales condiciones, la firmante aceptó el cargo, siendo las presentes actuaciones recibidas encontrándose vigente el Decreto 167/2020 por el cual se suspendieron los plazos procedimentales, tanto para aquellos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos como en los procedimientos especiales, entre los que se incluye el normatizado por el apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, el cual no ha sido excepcionado por la autoridad competente (art. 4to). En consecuencia, y mientras duró la situación descripta, el accionar instructorio se limitó a las acciones que no habiliten el inicio de plazos. Que frente a la Emergencia Sanitaria dispuesta por Decreto N° 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, y al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" definido por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, prorrogado sucesivamente, la Instrucción se vio imposibilitada de designar audiencias. Mediante el dictado de la RESO-2021-22-GDEBA-CGP, se exceptúa la suspensión prevista en el artículo 1 del Decreto n. 167/20, correspondiendo la rehabilitación de los plazos administrativos. Que abierta la etapa de prueba de cargo, la Instrucción procede a remitir oficio a la Dirección Provincial de Hipódromos y Casino del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a través del sistema GDEBA, a fin de que se informe la situación de revista y último domicilio del Señor López Monacchi Martín Ricardo. Ante la falta de respuesta se libró oficio reiteratorio a los mismos fines, los que no han sido contestados. En ese orden de ideas, se procede a citar mediante carta documento a prestar declaración indagatoria al nombrado, con resultando negativo. Atento a ello, se remitió Oficio vía web a la Justicia Federal con competencia Electoral a fin de que informe el domicilio actualizado del Señor Monacchi, indicándose el mismo en calle Rivadavia 9277, Mar del Plata, General Pueyrredón. Que en virtud de lo informado se remite carta documento citando a prestar declaración indagatoria al agente López Monacchi, con resultando negativo, razón por la cual se dio cumplimiento a lo normado por el art.66 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Ley 7647/70. En ese estado, la instrucción procede a cerrar la etapa de prueba de cargo. Que siguiendo el temperamento adoptado en el sumario administrativo disciplinario atento la sanción que se le ha endilgado al Señor López Monacchi, esta Instrucción estima que se corresponde por violación al deber contenido en el Art. 27, inciso a) de la Ley 22.140 (actual Art. 23 inciso a) de la Ley 25.164, imponiendo al mismo la sanción de cesantía de acuerdo a los normado por el Art. 32, inc. f) de la Ley 22.140 (actual art. 31 inc. c) de la Ley 25.164), ad referéndum del Poder Ejecutivo (Art. 2 Decreto N° 4406/96) declarar la existencia de un perjuicio fiscal, el que asciende a la suma de Pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60), durante el período 27 de julio de 2014 a diciembre de 2015, por el monto y las fechas indicadas. Por lo expuesto, y en virtud a las prescripciones de los Arts. 112, 114 y concordantes de la Ley 13.767 corresponde imputar responsabilidad directa y personal al Martín Ricardo López Monacchi, legajo N° 49.143, por el perjuicio fiscal señalado en el presente. Por ello la Instrucción Resuelve Artículo 1°: Determinar el perjuicio fiscal generado por el Señor Monacchi Martín Ricardo, Legajo N° 49.143, en virtud de que se verificó que el nombrado se encontraba prestando servicios laborales en un gimnasio, mientras se hallaba en uso de licencia médica desde el día 27 de julio de 2014, conforme los informado por el Departamento Personal del Instituto Provincial de Loterías y Casinos; en la suma de pesos Noventa y Tres Mil Ochocientos Veintiocho con Sesenta Centavos (\$93.828,60) al 6 de febrero de 2015, fecha en la cual se exterioriza el perjuicio fiscal en cuestión. Artículo 2°: Imputar responsabilidad pecuniaria en forma personal y directa, por el perjuicio definido en el artículo anterior y en los términos de los Artículos 112, 113 y 114 de la Ley 13.767, al Monacchi Martín Ricardo, DNI 26.049.711, formulándole cargo por la suma indicada en el artículo anterior. Artículo 3°: Notificar el presente al imputado, confiriéndole vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 20 inc. 1) del apéndice del Decreto 3260/08, para que en el plazo de cinco días (5) hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de notificación del presente, ejercite el derecho de presentarse a formular descargo en las condiciones previstas en el Art. 26 del apéndice del mismo cuerpo normativo, por sí o por medio de apoderado, haciéndole saber que los actuados se encuentran en el Departamento Instrucción de la Dirección de Sumarios de la Contaduría General de la Provincia, calle 46 entre 7 y 8 - 1° Piso, Oficina 142, de La Plata. Artículo 4°: De forma". Se deja constancia que el presente se libra a mérito de la vigencia de la Resolución RESO-2021-22-CGP, por el cual se habilitan los plazos originalmente suspendidos por

Decreto 167/2020. Asimismo se le hace saber que tiene derecho a tomar vista de las actuaciones de conformidad a lo prescripto por el Art. 20.1 del Apéndice del Decreto 3260/08, reglamentario de la Ley 13.767, para lo cual solo podrá acceder a las actuaciones solicitando un turno en el mail [anzorzinoni@cgp.gba.gov.ar](mailto:anzorzinoni@cgp.gba.gov.ar) al teléfono 0221-5089573, dentro del plazo de cinco días (5) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de notificación. El requerimiento de vista suspenderá el plazo aludido. También se le notifica que puede en el mismo plazo ejercitar el derecho de presentarse a formular descargo ofreciendo la prueba que estime corresponder, por sí o por medio de apoderado, solo a través de los siguientes mecanismos: de manera directa en el expediente de notificación mediante presentación de escrito en el plazo arriba aludido.

a) Mediante escrito electrónico GEDO, suscrito con su firma digital, dirigido al usuario Azorzinoni de la Dirección de Sumarios en el sitio web <https://eu.gdeba.gba.gov.ar/eu-web/>, debiendo el descargante en sus escritos constituir un domicilio electrónico o identificar un número de celular, a donde se dirigirán las notificaciones posteriores mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria. Queda Ud. debidamente notificado/a.

**Alejandra N. Zorzinoni**, Instructor Sumariante

ene. 31 v. feb. 4

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ - RANCHOS**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz - Ranchos emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra por condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa.

Ranchos: Circ. III - Secc. A - Mza. 2 - Parcela 4 (según plano de prescripción 4a) de Villanueva, Partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula N° 6943 (43) a nombre de HAJURIE Y ANCHOVERRI; Blanca Aurora, Edilia Elsa, Nelli Berta, Santiago Luis, Mavel Roselli, Mary Luz, Araceli Daisy, Nilda Graciela y Aurora Basilia.

**Juan Manuel Álvarez**, Intendente.

ene. 31 v. feb. 2

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Paz - Ranchos emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra por condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa.

Ranchos: Circ. I - Secc. G - Chacra. 56 - Parcela 8 (según plano de prescripción 8a) de Ranchos, Partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula N° 3030 (43) a nombre de Ramallo Carlos Alberto.

**Juan Manuel Alvarez**, Intendente.

ene. 31 v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO**

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Alvarado, ubicada en calle 28 N° 1084, de la ciudad de Miramar, cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre las partidas referentes al predio y/o inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, según Ley 24.320.

Expediente N° 4038-3133-D-2020

Partida 45957 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 1

Partida 2867 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 2

Partida 45958 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 3

Partida 45959 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 4

Partida 45960 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 5

Partida 45961 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 6

Partida 45962 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 7

Partida 45963 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 8

Partida 45964 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 21c Parcela 9

**Sebastián Ianantuony**, Intendente.

ene. 31 v. feb. 2

## **MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

POR 3 DÍAS - La Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Vicente López, cita y emplaza por el termino de quince (15) días, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia y/o silencio, de incorporación al patrimonio municipal conforme Artículo 1 y concordantes de la Ordenanza Municipal 37435, al titular registral y/o quien se considere con derecho respecto de los bienes individualizados en la lista que se transcribe a continuación, y que fueron secuestradas y/o retiradas por abandono en la vía pública durante los años 2019, 2020 y hasta abril 2021, y depositados en el Repositorio Municipal, sito en Blanco Encalada 1635. A los fines de realizar la tramitación deberá concurrir munido de toda la documentación que intente hacer valer ante el Tribunal de Faltas de Vicente López, sito en la calle Pelliza 1401, Olivos, partido de Vicente López, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 17.

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

Se hace saber que previo a la liberación de los bienes deberá resolverse todo lo atinente a la responsabilidad por la infracción que diera origen al secuestro del bien, costas y todo gasto que pudiera haberse originado en su consecuencia. Los bienes en cuestión son:

<b>DOMINIO COLOCADO</b>	<b>MARCA Y MODELO</b>	<b>COLOR</b>	<b>FECHA DE INGRESO</b>	<b>N° ACTAS</b>
AO 51 IOV	MOTOMEL BLITZ (MOTO)	NEGRA/ GRIS	5/6/2020	885584
071 KCE	SUZUKI (MOTO)	NEGRO	11/3/2021	893794
098 IRA	HONDA TITAN 150 (MOTO)	AZUL	31/1/2020	880882
175 JVR	CORVEN (MOTO)	BLANCO	31/1/2020	879723
215 HRB	ZANELLA 125 (MOTO)	GRIS /NEGRO	9/3/2021	893002
235 LDL	JIAN SHE 125 (MOTO)	AZUL	31/10/2019	863908
258 GAJ	GILERA (MOTO)	AZUL Y NEGRA	31/10/2019	879849
280 LNG	ZANELLA ENERGY 110 (MOTO)	NEGRO	11/3/2021	895811
348 CBZ	SUZUKI	ROJO	19/2/2021	895741
359 LDI	MOTOMEL SIVA	NEGRA	31/10/2019	878875
370 GVO	BETA (MOTO)	NEGRO	9/3/2021	890889
408 IYU	BETAMOTOR (MOTO)	NEGRO	31/1/2020	881328
449 IPA	YAMAHA F8 (MOTO)	NEGRO	9/3/2021	890622
481 GOH	ZANELLA 125 (MOTO)	NEGRA	31/10/2019	858671
487 JRA	GILERA VC 150 (MOTO)	NEGRO	20/1/2021	890615
538 EAX	GUERRERO 110 (MOTO)	GRIS/NEGRO	20/1/2021	890931
588 DZH	GILERA (MOTO)	GRIS	31/10/2019	879720
602 KAX	HONDA (MOTO)	NEGRO	9/3/2021	892491
663 HUO	MOTOMEL CA 110 (MOTO)	AZUL	20/1/2021	890705
681 GPW	GILERA SMASH (MOTO)	AZUL	31/1/2020	882002
705 EFP	GILERA (MOTO)	GRIS	9/3/2021	894827
723 LNU	HONDA FALCON (MOTO)	NEGRO	9/3/2021	891294
746 GSE	BETA BS.110 (MOTO)	NEGRO	20/1/2021	891367
846 LIG	BRAVA 110 (MOTO)	ROJO	31/10/2019	881506
859 JME	YAMAHA YBR 125 (MOTO)	NEGRA	31/10/2019	879643
871 DXX	BETA URBANO (MOTO)	NEGRA Y ROJA	31/10/2019	864921
937 JAW	MUNDIAL 150	NEGRA	31/10/2019	858272
973 CNA	HONDA BLITZ (MOTO)	NEGRO	9/3/2021	892527
974 DXX	HONDA 125 (MOTO)	NEGRO	31/1/2020	883602
990 JSV	MOTOMEL (MOTO)	NEGRA	31/10/2019	880427
A028PBL	GILERA (MOTO)	ROJA Y NEGRA	31/10/2019	860976
A040XWO	GILERA VC 150 (MOTO)	ROJO	9/1/2020	885950
A055CYU	MONDIAL LO 1105 (MOTO)	NEGRO	31/1/2020	880896
A068TFG	CORVERN 110 (MOTO)	AZUL	11/3/2021	895189
AA 875 ZG	RENAULT	NO VISIBLE (INCENDIADO)	5/8/2020	891014
AA603JS	CHEVROLET TRACKER	GRIS OSCURO	26/12/2019	876825
AA886UY	NISSAN MATCH	BLANCO	13/11/2019	883054
AAA 663	PEUGEOT 405	AZUL	11/12/2020	892824
AB 586 XH	TOYOTA ETIOS	BORDO	7/10/2020	891308

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

AB755QS	VOLKSWAGEN GOL TREND	BLANCO	7/4/2021	900655
ACF 215	FIAT SPAZIO	BLANCO	10/3/2020	886785
AD275SQ	FIAT ARGO	BLANCO	4/9/2019	879058
AED 495	RENAULT NEVADA	BORDO	12/1/2021	893187
AEY 785	FIAT UNO	ROJO	23/12/2019	880426
AHL 299	FORD ORION	CELESTE	28/8/2019	878284
AHN 004	VOLKSWAGEN POINTER	BLANCO	7/4/2021	899096
AIB 304	POEUGEOT 504	ROJO/NEGRO	29/10/2020	886622
AIV 841	FIAT REGATTA	GRIS	4/6/2020	887633
AIX 064	PEUGEOT 806	BORDO	17/10/2019	881023
AJU 262	FIAT FIORINO	ROJA	26/11/2019	883791
AKK 042	DAEWOO RASER	BORDO	4/6/2020	889952
AKV 567	FIAT DUNA	BLANCO	18/12/2019	866714
ALB 361	VOLKSWAGEN GOL	CELESTE	21/8/2019	877701
ALM 585	FIAT DUNA	BLANCO	9/9/2019	879073
ALN 469	VOLKSWAGEN SENDA	GRIS OSCURO	16/4/2021	901253
ALY 238	NO VISIBLE	BLANCO	23/10/2020	890606
AMP 246	PEUGEOT	VERDE OSCURO	19/3/2020	890306
AO 29 MXN	GILERA VC 150 (MOTO)	BLANCA/NEGRA	5/6/2020	881171
AO39CSM	ZANELLA DUE (MOTO)	BLANCO/GRIS	9/3/2021	890538
AO99SOJ	GILERA SMASH (MOTO)	ROJO	20/1/2021	894190
ATJ 097	FORD FIESTA	ROJO	7/1/2021	894318
AUH 578	FIAT 147	BLANCO	4/6/2020	887623
AUL 155	VOLKSWAGEN SENDA	GRIS OSCURO	4/2/2020	887811
AUO 916	FORD MONDEO	NEGRO	1/10/2020	889634
AUZ 907	CRYSLER NEON	NEGRO	29/3/2021	899090
AVT 375	VOLKSWAGEN POINTER	GRIS	15/1/2020	886325
AVU 662	DAIHATSU	NEGRO	22/4/2021	901262
AWE 633	TOYOTA COROLLA	BORDO	10/9/2019	879478
AWZ 093	HONDA CIVIC	NEGRO	8/11/2019	875914
AXT 829	FIAT DUNA	BLANCO	16/1/2020	886782
B2636640	RENAULT 12	AZUL	18/2/2021	895740
BAQ 764	FORD FIESTA	AZUL	30/12/2019	878427
BCF 508	HONDA ACCORD	GRIS PLATA	11/12/2020	892823
BDS 588	FIAT 147	BLANCO	1/8/2019	874843
BEF 805	FIAT WEEKEND	GRIS	8/4/2021	893645
BGB 725	FORD FIESTA	ROJO	12/12/2019	866197
BHI 800	RENAULT 21 RURAL	BORDO	23/4/2021	901265
BIR 333	FIAT UNO 3P	BLANCO	5/2/2021	895730
BKT 277	ROVER 420	VERDE	8/11/2019	875915
BKY 270	MITSUBISHI LANSER	BORDO	20/11/2019	883461
BMF 058	FORD ESCORT	NEGRO	5/3/2021	895746
BNU 815	FORD MONDEO	BLANCO	26/8/2019	877720
BOM 567	PEUGEOT 205	GRIS	17/12/2019	866797

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

BOS 908	NO VISIBLE	GRIS	4/9/2019	879056
BOV 147	ALFA ROMEO	NEGRO	5/3/2020	889164
BPA 086	FORD ESCORT	BLANCO	14/3/2020	890308
BPH 576	RENAULT 19	GRIS	23/12/2019	868897
BPJ 466	RENAULT 19	NEGRO	7/1/2021	894320
BQB 743	PEUGEOT BOXER	BLANCA	26/12/2019	882979
BQM 857	PEUGEOT 205	AZUL	22/12/2020	894307
BRC 403	FIAT SIENA	AZUL	19/12/2019	864666
BRK 189	VOLKSWAGEN PASSAT	AZUL	27/8/2019	878276
BTJ 571	SEAT	NEGRO	31/1/2020	882870
BTK 693	FORD ESCORT	BORDO	5/11/2020	892202
BTS 534	RENAULT TRAFFIC	BLANCO	24/2/2021	894749
BUN 376	RENAULT EXPRESS	BLANCO	19/9/2019	879500
BUY 382	HYUNDAI	NARANJA Y BLANCO	19/12/2019	876516
BXQ 805	VOLKSWAGEN GOL	AZUL	10/3/2020	882559
BYM 082	VOLKSWAGEN	GRIS PLATA	26/4/2021	901268
C1068089	SUBARU	NEGRO	4/2/2020	887808
CAB 135	DAEWO	GRIS	13/8/2019	876388
CAD 373	RENAULT MEGANE	GRIS	21/9/2020	889744
CEM 895	CHEVROLET VECTRA	BLANCO	13/3/2020	885694
CFU 825	FIAT SIENA	VERDE OSC	14/5/2020	890603
CHI 780	HYUNDAI ACENT	AZUL	16/10/2019	881022
CJB 237	FORD ESCORT	AZUL	20/12/2019	884340
CKN 619	TOYOTA COROLLA	GRIS	28/11/2019	883660
CLS 331	ARO SPARTANA	BLANCO	4/6/2020	889534
CMK 612	ALFA ROMEO	ROJO	29/10/2019	881635
CPM 577	CHRYLER NEON	VERDE	1/2/2020	883880
CQL 971	RENAULT MEGANE	QUEMADO	16/3/2020	889731
CRA 246	FORD ESCORT	GRIS	19/2/2021	895742
CRH 325	ROVER 400	GRIS	21/2/2020	889163
CRZ 980	FORD FIESTA	GRIS	17/9/2020	890804
CXC 603	RENAULT MEGANE	GRIS	1/2/2020	884146
CXG 363	FIAT MAREA	VERDE	14/12/2020	894303
CXU 680	ALFA ROMEO 156	GRIS	24/10/2019	875900
CZB 523	RENAULT TWINGO	VERDE	9/2/2021	895733
CZD 968	VOLKSWAGEN POLO	VERDE	10/3/2020	884920
DBP 024	FIAT PALIO	GRIS CLARO	16/10/2019	881021
DCT 096	CHRYSLER 300	BORDO	20/11/2020	892807
DFR 4327	RENAULT MEGANE	GRIS	7/10/2019	880518
DGD 531	HYUNDAI	GRIS	5/4/2021	899091
DGG 974	GILERA SMASH (MOTO)	DORADO	5/6/2020	881521
DGO 783	FORD FIESTA	GRIS	4/6/2020	888505
DJO 924	VOLKSWAGEN GOL	GRIS	12/2/2020	887821
DMB 510	VOLKSWAGEN GOL	GRIS Y NEGRO	11/9/2019	879479



## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

DMV 889	PEUGEOT 405	NEGRO	5/9/2019	879063
DNX 436	PEUGEOT 206	BLANCO	14/9/2020	889048
DPH 823	MERCEDEZ BENZ	GRIS	8/1/2021	892055
DPT 424	RENAULT MEGANE	ROJO	4/6/2020	888264
DQN 038	ZANELLA (MOTO)	NEGRO	31/10/2019	876235
DQP 250	NO VISIBLE	INCENDIADO	24/1/2020	887376
DRS 273	VOLKSWAGEN GOL	BLANCO	4/2/2020	887812
DSW 316	RENAULT MEGANE	GRIS OSCURO	20/1/2021	894325
DUL 227	PEUGEOT 405	NEGRO	8/1/2020	885948
DVN 165	HYUNDAI ATOS	GRIS	31/1/2020	882873
DVZ 010	FIAT PALIO	GRIS	29/1/2020	879530
DWX 727	TOYOTA	ROJ/BLA	21/11/2019	883464
DWX 799	DAEWU	BORDO	4/2/2020	888001
DXA 086	PEUGEOT 307	DORADO	19/2/2021	895743
DXM 304	CHRYSLER	BORDO	16/4/2021	901254
DXO 579	RENAULT KANGOO	GRIS OSCURO	22/1/2020	881984
EBZ 816	VOLKSWAGEN POLO	GRIS OSCURO	12/1/2021	894321
EEE 068	VOLKSWAGEN POLO	GRIS	10/12/2019	876383
EFE 472	CHEVROLET VECTRA	GRIS CLARO	12/9/2019	879480
EHT 296	CHEROKEE	NEGRO	18/1/2021	894455
EJY 608	CHEVROLET	GRIS	12/2/2021	895736
EPK 775	VOLKSWAGEN GOL	GRIS OSCURO	17/12/2019	865288
EPY 461	VOLKSWAGEN PASSAT	AZUL	10/12/2019	878617
ETU 461	CHEVROLET CORSA	BLANCO	28/12/2020	894312
EUI 343	VOLKSWAGEN GOL COUNTRY	VERDE	12/8/2019	876386
EVA 214	RENAULT SCENIC	GRIS	4/6/2020	889493
EVI 176	PEUGEOT 206	BORDO	8/4/2021	899094
EWP 167	HONDA FIT	GRIS	27/2/2020	889427
FCN 482	RENAULT CLIO	GRIS	4/6/2020	889122
FFT 303	VOLKSWAGEN GOL	GRIS	12/1/2021	892793
FFW 839	VOLKSWAGEN BORA	GRIS OSCURO	3/2/2021	895728
FIE 142	CHEVROLET CORSA	NEGRO	14/12/2020	894302
FJI 785	CITROEN BERLINGO	BLANCO	25/9/2019	879863
FJW 201	RENAULT MEGANE	GRIS OSCURO (INCENDIADO)	7/10/2020	891307
FKG 269	FIAT PALIO ADVENTURE	GRIS	11/3/2020	887556
FNU 442	RENAULT MEGANE	CELESTE	26/8/2019	877719
FRH 264	VOLKSWAGEN SAVEIRO	BLANCO	19/3/2020	890305
FSI 061	AUDI A3	GRIS PLATA	18/1/2021	894453
FVV 833	AUDI A6	NEGRO	19/1/2021	894324
FWZ 016	VOLKSWAGEN SURAN	GRIS	11/3/2020	887721
FZE 076	VOLKSWAGEN SAVEIRO	GRIS	5/4/2021	899093
FZI 964	PEUGEOT 206	NEGRO	26/10/2020	890609
GCX 726	RENAULT KANGOO	BORDO	11/12/2019	863496
GGI 006	PEUGEOT 307	NEGRO/INCENDIADO	12/11/2020	892432

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

GNQ 574	PEUGEOT 206	AZUL	15/1/2020	886280
GSA 587	MONDIAL (MOTO)	ROJA/NEGRA	5/6/2020	885669
GVM 595	CHEVROLET MERIVA	NEGRA	26/12/2019	885732
GXR 890	RENAULT KANGOO	BLANCO	16/12/2020	894305
HBQ 096	YAMAHA CRYPTON (MOTO)	NEGRA/ AZUL	5/6/2020	885435
HCC 878	FORD FOCUS	GRIS	13/12/2019	864679
HDL 595	CHEVROLET CORSA	VERDE OSCURO	10/12/2019	879815
HHJ 217	PEUGEOT 206	GRIS	15/9/2020	890801
HQV 674	CITROEN C4	GRIS	12/12/2019	867692
HSB 206	VOLKSWAGEN GOL	NEGRO	16/12/2019	881876
HXS 859	VOLKSWAGEN VOYAGE	NEGRO	26/12/2019	885726
HXW227	PEUGEOT 207	GRIS OSCURO	20/11/2020	892806
IAN 225	FIAT SIENA	NEGRO	12/2/2020	887820
IHF 195	FORD FOCUS	GRIS PLATA	6/10/2020	891305
IJR 358	FIAT SIENA	BLANCO	13/9/2019	879483
ITU 469	CITROEN C4	NEGRO	10/03/021	894266
IXA 508	VOLKSWAGEN SAVEIRO	BLANCO	12/2/2020	887823
IXR 877	RENAULT KANGOO	AZUL	5/4/2021	899092
JAD 293	CHEVROLET CLASSIC	GRIS OSCURO	31/1/2020	882875
JHJ 343	VOLKSWAGEN GOL	GRIS	31/10/2019	881642
JJY 590	PEUGEOT 207	NEGRO	11/12/2019	870785
JKC 259	CHEVROLET CLASSIC	GRIS OSCURO	16/12/2019	859959
JVG 788	NISSAN TIIDA	GRIS	20/9/2019	879851
JZC 418	JIANSE (MOTO)	NEGRA	5/6/2020	886863
KAO 380	FIAT	BLANCO	12/2/2020	887822
KFH 516	RENAULT FLUENCE	NEGRO	7/12/2020	893317
LBB 863	MOTOMEL (MOTO)	NEGRA/GRIS	5/6/2020	880412
LEY 772	CITROEN C4	GRIS PLATA	23/10/2020	890605
LHQ 721	CHEVROLET CLASSIC	GRIS OSCURO	23/12/2019	867762
LRU 782	VOLKSWAGEN GOL	BLANCO Y AZUL	8/1/2020	886278
LTM 698	RENAULT MEGANE	NEGRO	29/10/2020	888642
MBB 118	FIAT FIORINO	BLANCA	10/12/2019	879560
NML 608	FIAT SIENA	NEGRO	8/1/2021	892054
OKN 458	CHEVROLET ONIX	BLANCO	2/9/2019	878709
RBV 048	VOLKSWAGEN SENDA	AZUL	16/3/2021	899076
RCQ 346	DAEWOO 2000	BLANCO	22/8/2019	877704
RLI 574	HONDA ACCORD	GRIS	4/6/2020	881991
RPE 760	FIAT DUNA	NEGRO	12/12/2019	881519
RTQ 152	RENAULT 11	BORDO	26/4/2021	901269
RUA 015	HONDA CIVIC	ROJO	15/4/2021	901251
RUE 892	NO VISIBLE	NARANJA Y BLANCO	17/10/2019	880976
RVH 180	FIAT 147	CREMA	5/2/2021	895731
RWM 256	RENAULT TRAFFIC	BLANCO	13/3/2020	885697
RWX 181	FORD SIERRA	GRIS OSCURO	26/1/2021	894466

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

RYV 544	RENAULT 9	GRIS OSCURO	10/3/2020	886787
RZG 569	VOLKSWAGEN GOL	AZUL	6/10/2020	891306
SIN DOMINIO	SUZUKI AX 115 (MOTO)	ROJA	31/10/2019	856000
SIN DOMINIO	YAMAHA CRYPTON (MOTO)	ROJA	31/10/2019	864804
SIN DOMINIO	MOTOMEL (MOTO)	ROJA	31/10/2019	873160
SIN DOMINIO	FORD TAUNUS	BLANCO/OXIDADO	7/8/2019	874848
SIN DOMINIO	FIAT DUNA	BLANCO	8/8/2019	874850
SIN DOMINIO	FIAT ADVENTURE	VERDE	8/8/2019	876376
SIN DOMINIO	FORD FIESTA	MARRON	14/8/2019	876389
SIN DOMINIO	LEGNANO 110 (MOTO)	NEGRA Y ROJA	31/10/2019	876263
SIN DOMINIO	RENAULT 12	GRIS OSCURO	22/8/2019	877705
SIN DOMINIO	HONDA	BLANCO	26/8/2019	877716
SIN DOMINIO	SUZUKI AX 100 (MOTO)	AZUL	31/10/2019	875738
SIN DOMINIO	RENAULT MEGANE	GRIS	29/8/2019	878292
SIN DOMINIO	FIAT 147	ROJO	30/8/2019	878701
SIN DOMINIO	RENAULT CLIO	BLANCO	2/9/2019	878708
SIN DOMINIO	SONIC	BLANCO	6/9/2019	879382
SIN DOMINIO	RENAUL TWINGO	ROJO	18/9/2019	879495
SIN DOMINIO	PEUGEOT 205	ROJO	2/10/2019	879874
SIN DOMINIO	FIAT ARGO	GRIS	8/10/2019	880525
SIN DOMINIO	FIAT 147	CELESTE	17/10/2019	881025
SIN DOMINIO	GILERA (MOTO)	NEGRO Y ROJO	31/1/2020	881305
SIN DOMINIO	FIAT SIENA	GRIS	29/10/2019	881634
SIN DOMINIO	HONDA XR 150 (MOTO)	BLANCO Y ROJO	31/1/2020	880893
SIN DOMINIO	ZANELLA RX 150 (MOTO)	AZUL	31/1/2020	882011
SIN DOMINIO	BETA (MOTO)	NEGRO	31/1/2020	882763
SIN DOMINIO	FIAT SIENA	NEGRO Y AZUL	1/2/2020	884757
SIN DOMINIO	FORD FIESTA	INCENDIADO	17/12/2019	884888
SIN DOMINIO	FIAT QUBO	BLANCA	26/12/2019	885730
SIN DOMINIO	CORVEN 110 (MOTO)	GRIS	5/6/2020	880411
SIN DOMINIO	NO VISIBLE	(INCENDIADO)	8/1/2020	885949
SIN DOMINIO	CORVEN MIRAGE (MOTO)	ROJO	5/6/2020	885665
SIN DOMINIO	CHEVROLET CORSA	(INCENDIADO)	22/1/2020	881985
SIN DOMINIO	DAIHATSU CUORE	NEGRO Y BLANCO	4/2/2020	887809
SIN DOMINIO	FORD FIESTA	GRIS CLARO	12/2/2020	887819
SIN DOMINIO	MOTOMEL 110 (MOTO)	AZUL	5/6/2020	888305
SIN DOMINIO	PEUGEOT 106	VERDE	13/3/2020	885695
SIN DOMINIO	PEUGEOT 205	VERDE	13/3/2020	885696
SIN DOMINIO	FORD RANCHERA	NEGRO	13/3/2020	889471
SIN DOMINIO	RENAULT 12	CELESTE	19/3/2020	890304
SIN DOMINIO	VOLQUETE	Oxidado	20/5/2020	889891
SIN DOMINIO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	2/6/2020	887046
SIN DOMINIO	NO VISIBLE	NO VISIBLE	30/7/2020	887398
SIN DOMINIO	FIAT 147	NO VISIBLE (INCENDIADO)	10/8/2020	890316

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Plata > miércoles 02 de febrero de 2022

SIN DOMINIO	BRAVA ALTINO 150 (MOTO)	AZUL	20/1/2021	888000
SIN DOMINIO	NISSAN ALTIMA	GRIS OSCURO	15/9/2020	889050
SIN DOMINIO	RENAULT 18	GRIS OSCURO	16/9/2020	890802
SIN DOMINIO	NO VISIBLE	AZUL	23/10/2020	890607
SIN DOMINIO	VOLKSWAGEN Gol	GRIS PLATA	26/10/2020	890608
SIN DOMINIO	VOLKSWAGEN Gol	GRIS	27/10/2020	891980
SIN DOMINIO	RENAULT 12	GRIS	29/10/2020	892092
SIN DOMINIO	NO VISIBLE	INCENDIADO	14/12/2020	894304
SIN DOMINIO	CORVEN (MOTO)	AZUL	20/1/2021	894553
SIN DOMINIO	MOTOMEL SR 200 (MOTO)	AZUL	9/3/2021	893632
SIN DOMINIO	YAMAHA CRYPTON (MOTO)	NEGRO	11/3/2021	893473
SIN DOMINIO	FIAT 600	AZUL	3/2/2021	895727
SIN DOMINIO	FIAT 128	GRIS	5/2/2021	895729
SIN DOMINIO	FIAT 147	CLARO	5/2/2021	895732
SIN DOMINIO	PEUGEOT 505	BORDO	9/3/2021	895749
SIN DOMINIO	VOLKSWAGEN PASSAT	BORDO	8/4/2021	899098
SIN DOMINIO	FORD RANCHERA	BLANCO	12/4/2021	899667
SIN DOMINIO	RENAULT KANGOO	AZUL	27/4/2021	901271
SIN DOMINIO	BETA (MOTO)	NEGRO/AZUL	11/3/2021	895355
S/T.TXH 602	NO VISIBLE	GRIS	1/6/2020	887044
SCJ 503	CHRYSLER DAYTONA	ROJO	26/12/2019	885727
SCO 098	FORD ESCORT	AZUL	15/4/2021	901252
SFA 400	FIAT DUNA	BLANCO	20/11/2019	883462
SFS 048	RENAULT TRAFFIC	BLANCA	16/10/2019	881019
SHC 571	RENAULT 19	GRIS	4/6/2020	888364
SJN 232	ROVER	GRIS Y NEGRO	24/1/2020	881999
SLA 800	PEUGEOT 504	AZUL	3/10/2019	880505
SLR 318	VOLKSWAGEN SENDA	AZUL	15/1/2020	886776
SOR 081	FORD RANCHERA	GRIS	22/1/2020	881986
SRT 944	PEUGEOT405	NEGRO	27/2/2020	889430
SSD 008	FORD ESCORT	NEGRO	3/1/2020	881350
STR 737	DAIHATSU	BLANCO	5/1/2021	894317
SVA 587	FORD SIERRA	AZUL	28/8/2019	878283
SVD 393	PEUGEOT 505	VERDE CLARO	23/9/2019	879854
SVJ 351	FORD SIERRA	NEGRO	8/1/2020	885946
SWV 988	FORD SIERRA	GRIS(VARIOS)	3/3/2020	889578
SYK 514	HONDA CIVIC	GRIS	8/1/2020	885947
TAM 481	FIAT DUNA	ROJO	4/2/2020	888003
TEG 274	FIAT REGATTA	AZUL	7/10/2019	880520
TET 021	FORD ESCORT	GRIS	13/11/2019	883052
TFT 995	RENAULT 18	NEGRO	1/3/2021	895744
TGF 203	FIAT UNO	NEGRO	21/8/2019	876400
TKN 592	RENAULT 11	MARRON CLARO	22/1/2020	881988
TLW 124	PEUGEOT 504	Blanco	29/5/2020	889892

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Plata &gt; miércoles 02 de febrero de 2022

TME403	NO VISIBLE	BORDO/VERDE/GRIS	29/9/2020	889629
TOO 668	RASTROJERO	NARANJA	31/10/2019	881641
TOQ 481	FORD SIERRA	BORDO	29/10/2019	881637
TSX 009	RENAULT 18	AZUL	22/1/2020	881989
TTD 370	FORD SIERRA	ROJO Y MARRON	27/2/2020	889429
TUW 742	FORD FALCON	BLANCO	12/1/2021	894322
TXS 067	FORD TAUNUS	CREMA	21/2/2020	889159
TYU 192	FORD FALCON	BORDO	29/4/2021	901274
TZE 677	CHEVROLET	GRIS	7/1/2021	894319
UCB 498	PEUGEOT 205	GRIS OSCURO	26/12/2019	885731
UCL 509	VOLKSWAGEN 1500	GRIS	15/1/2020	886777
UDZ 702	FIAT SPAZIO	BLANCO	26/3/2021	899088
UGG 455	CHEVROLET	BORDO	2/11/2020	891854
UMA 764	RENAULT 12 BREAK	CELESTE	22/3/2021	899078
UMW 111	FORD GALAXY	BORDO	6/10/2020	891303
URU 020	FIAT	BLANCO	24/11/2020	892808
USJ 625	FIAT 147	GRIS	18/12/2019	881520
USK 671	FORD F100	NEGRO	19/4/2021	902104
UWS 437	FORD TAUNUS	MARRON	26/8/2019	877714
UXW 609	RENAULT 21	GRIS	28/11/2019	883658
UYC 859	RENAULT 12	ROJO	25/9/2019	879862
UYR 878	VOLKSWAGEN GACEL	BLANCO	7/4/2021	899097
VCV 798	ALFA ROMEO	BORDO	12/9/2019	879482
VFM 022	FORD FAIRLANE	GRIS OSCURO	21/9/2020	889743
VHS 475	RENAULT TRAFFIC	BLANCA Y NARANJA	4/12/2019	883673
VIB 198	FIAT 128	MARRON	31/1/2020	882871
VKL 652	FORD TAUNUS	NEGRO	27/2/2020	889431
VLC 586	RENAULT 12	VERDE	30/10/2020	891190
VPU 648	NISSAN	AZUL	2/9/2019	878710
VQB 364	MAZDA	GRIS OSCURO	26/4/2021	901270
VRB 238	VOLKSWAGEN QUARTUM	BEIG	20/11/2019	883463
VRF 822	DODGE 1500	MARRON	24/10/2019	881626
VSG 613	PEUGEOT 504	BORDO	19/3/2020	890309
VSI 382	PEUGEOT 504	AMARILLO	26/12/2019	885729
VSJ 843	FORD RANCHERA	GRIS	29/10/2019	881632
VTC 934	RENAULT TRAFFIC	BLANCA	31/10/2019	881640
VUL 233	DUNA WEEKEND	BLANCO	26/12/2019	885728
VWX 233	FIAT DUNA	GRIS	21/11/2019	883465
VXO 221	HONDA ACCORD	GRIS	16/9/2019	879492
VXX 793	VOLKSWAGEN CARAT	GRIS	23/4/2021	901263
WDB 802	VOLKSWAGEN CARAT	MARRON CLARO	12/9/2019	879481
WDS 965	DODGE 1500	ROJO	18/9/2019	879496
WGB 905	RENAULT FUEGO	GRIS	15/9/2020	889049
WHU 535	FORD FALCON	OXIDADO	21/11/2019	883467

WID 376	NO VISIBLE	NEGRO	13/11/2019	883053
WKC 208	MERCEDES BENZ	CELESTE	29/10/2019	881636
WQM 354	FIAT 125	BLANCO	12/2/2020	887824
WSD 245	FORD FAIRLANE	MARRON	11/12/2020	892825
WZZ 554	FIAT SUPER EUROPA	BLANCO	11/3/2020	887756
XBB 133	PEUGEOT 505	GRIS	16/9/2019	879491
XEF 859	FIAT 128	ROJO	19/3/2020	890307
XMB 554	HONDA ACCORD	BLANCO	30/9/2019	879867
	VOLQUETE		17/12/2020	891414

Darío Antiñolo, Secretario

ene. 31 v. feb. 2

## INSTITUTO DE LA VIVIENDA

### Intimación

POR 5 DÍAS - El Sr. Leonardo Adrián Como, Director de la Dirección Delega de la Dirección Provincial de Personal IVBA, en mi carácter de Órgano Coordinador según lo establecido por la Ley N° 15.000 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 899/18 por medio del presente, intima en el marco de las mencionadas normas a los sujetos obligados, a que en el término de diez días hábiles de notificado/a, cumplan con su obligación de presentar las Declaraciones Juradas Patrimoniales adeudadas, bajo apercibimiento de lo estipulado por el artículo 14 de la Ley citada.

- FERNANDO ALBA POSSE, DNI 13.789.084, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ de cese año 2020.
- FRANCISCO ALEJANDRO JAVIER BARBAT GOMEZ, DNI 18.132.191, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ inicial y cese año 2021.
- JOSÉ ALBERTO SPADONI, DNI 8.253.473, Personal de Gabinete IVBA, DDJJ de cese año 2020.
- MARIANA CECILIA ZAMBONI, DNI 20.012.049, Jefa Delegación de Personal IVBA, DDJJ de cese año 2021.

Para presentarla deberá ingresar con su CUIL/CUIT y clave GDEBA al siguiente link <https://ddjj.mjus.gba.gov.ar/> y completar y enviar el formulario con la información solicitada.

Ante cualquier consulta referida al sistema de declaraciones juradas Ud. puede acceder a la "Guía para la Carga" en [https://www.gba.gov.ar/imagenes/justicia/GuiaAyudaDDJJ\\_VF.pdf](https://www.gba.gov.ar/imagenes/justicia/GuiaAyudaDDJJ_VF.pdf) y a las "Preguntas y Errores Frecuentes" en [https://www.gba.gov.ar/justicia\\_y\\_ddhh/ddjj](https://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/ddjj) o, dirigirse al Área de Personal o Recursos Humanos de su Organismo, empresa, sociedad o ente que funcionarán como Órgano Coordinador del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales, responsables de determinar e informar el universo de sujetos obligados en el ámbito de su jurisdicción.

Quedan Uds. debidamente notificadas/os.

Mesa de ayuda de Declaraciones Juradas OTI. [declaracionesjuradas.pba@mjus.gba.gov.ar](mailto:declaracionesjuradas.pba@mjus.gba.gov.ar) Teléfono: (0221) 422-1877/75 calle 48 N° 1165 - Piso 2º La Plata - CP 1900

Sin otro particular saluda atte.

**Emiliano Ezequiel Carrero**, a cargo del Despacho; **Leonardo Adrián Como**, Director.

ene. 31 v. feb. 4

## CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-330964 caratulado "GIMENEZ OSCAR DELFIN - TRINIDAD MIRTA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1º v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-329030 caratulado "ABRAMO EDUARDO DANIEL - MANSO MARIA LUISA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1º v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-326287 caratulado "GABUTTI ELPIDIO HUGO TEODORO POMI MAURICIA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 12 de marzo de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-325860 caratulado "CASANOVA RAUL ANTONIO URBANO - GRANDI NIDIA OFELIA MAGDALENA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de presentación.

La Plata, 4 de agosto de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-316850 caratulado "BONOMI ANGEL ANIBAL - FRITZ SANDRA NOEMI (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-325120 caratulado "ADORNI ROBERTO SERGIO - PAPA IRMA HAYDEE (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-329055 caratulado "MOREIRA REYNALDO HUGO - KOSTIK MARIA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-326433 caratulado "MACHUCA NICOLAS ISMAEL - MACHUCA JUAN LEONARDO (HIJO) S/PENSIÓN", y expediente nº 2138-326442 caratulado "MACHUCA NICOLAS ISMAEL - SANTILLAN GLADYS NOEMI (CONVIVIENTE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 23 de julio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente 2138-322838 caratulado "CASAS MIGUEL ANGEL - EICHMANN MARTA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº 2138-330600 caratulado "AGUILERA FABIO MAURICIO - OVEJERO MARIA ELIZABETH (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente Nº 2138-326564 "FERNANDEZ SERGIO DARIO - CALABRESE NORMA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza

por cinco (5) días en el expediente N° 2138-324408 caratulado "LUJAN MANUEL AGUSTIN - ITHURRALDE AZUCENA MARGARITA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de octubre de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-324413 caratulado "ESPINOSA JOSE HERMENEGILDO - TORRES SUSANA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 28 de octubre de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-329018 caratulado "JUAREZ ROQUE ABEL - ROCHA ROSA INES (ESPOSA) S/PENSIÓN", a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326591 caratulado "ANTUNEZ VERONICA VANESA - RODRIGUEZ ANTUNEZ JACQUELINE SOLANGE (HIJA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 12 de marzo de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-325360 caratulado "TRILLO ALBERTO CARLOS - MARTINEZ ALICIA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de enero de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326290 caratulado "FANTOZZI CARLOS ESTEBAN - GONZALEZ MARIA CRISTINA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 29 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-325133 caratulado "CORRAO DERLIS OSCAR - MORENO MARISA MIRIAM (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 15 de enero de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326022 caratulado "ROMERO FELIX HUGO - TEJERINA CLARA ROSA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326297 caratulado "MIRANDA JUAN BRAULIO - RIOS ESTER HERMELINDA (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 11 de agosto de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7



POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326438 caratulado "CASTRO JOSE LUIS - ROSALES SARA BEATRIZ (ESPOSA) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 21 de abril de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-323911 caratulado "FLESCIA JUAN CARLOS - VILLARINO ELBA NOEMI (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

POR 5 DÍAS - La Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires cita y emplaza por cinco (5) días en el expediente N° 2138-326495 caratulado "GOMEZ JOSE MARIA - VILLAREAL LORENA BEATRIZ (CÓNYUGE) S/PENSIÓN" a toda persona que se considere con derecho a beneficio bajo apercibimiento de resolverse con las partes acreditadas y considerar su derecho a partir de la fecha de su presentación.

La Plata, 30 de junio de 2021.

**Victor Adolfo Mounet**, Capitán (R.A.) Vicepresidente.

feb. 1° v. feb. 7

### **MUNICIPALIDAD DE GENERAL PAZ - RANCHOS**

POR 1 DÍA - La Municipalidad de General Paz - Ranchos, emplaza por el plazo de 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre el inmueble que a continuación se detalla y se encuentra por condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa. Ranchos: Circ. I - Sec. D - Qta. 127 - Parcela 10 - de Ranchos, Partido de General Paz. Existe dominio vigente con inscripción dominial matrícula N° 1768 (43) a nombre de Bernasconi Juan Carlos.

**Juan Manuel Alvarez**, Intendente.



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Maria Yolanda Vilchez
Cintia Fantaguizzi	Graciela Navarro Trelles
Agustina Garra	M. Nuria Pérez
Elizabeth Iraola	Silvia Robilotta
M. Paula Romero	

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---